



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 16 DE JULIOL DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 16 de juliol de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinents d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Les senyores María Pilar Bernabé García i M^a. Luisa Notario Villanueva assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

La senyora Glòria Tello Company i els senyors Pere Sixte Fuset i Tortosa, Alejandro Ramón Álvarez i Emiliano García Domene assistixen per videoconferència.

Excusa la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 9 de juliol de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 9 de juliol de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000248-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 48/21, interposat acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO 48/2021 que siendo firme y favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la sentencia nº. 170/2021, de fecha 2 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 48/2021 interpuesto por CONSUM, S. COOP. V. contra acuerdo del Jurado Tributario de València de 25 de noviembre de 2020 recaído en el expediente 00408/2020/205/ICIO-GE por el que se desestima reclamación económico-administrativa frente a liquidación definitiva del ICIO por la obra ejecutada en calle Conde Salvatierra, nº. 18 de València, con imposición de costas a la parte recurrente con el límite de 500 euros."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000199-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria d'Aclariment del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 50/21, en matèria de responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 50/2021 y siendo que contra la misma no cabe recurso alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 200 -aclarada por Auto de 22 de junio de 2021-, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 en fecha 2 de junio de 2021, estimatoria parcial del recurso PA 50/2021 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 27 de febrero de 2019, como consecuencia de una caída en la plaza del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ayuntamiento, a la altura del número 26, al pisar excrementos de perro. La Sentencia reconoce el derecho de la actora a ser indemnizada en la cantidad de 1.658,55 euros más intereses que se devengarán conforme al art. 34 LRJSP 40/15 en relación con el art. 24 LGP 47/03, es decir, tipo legal transcurridos tres meses desde la solicitud."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-00501-2021-000245-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PO núm. 326/19, interposat contra la denegació de l'autorització per a la celebració d'un esdeveniment.			

"Pel Jutjat Contenciós Administratiu núm. 3 de València, s'ha dictat Diligència d'Ordenació de 18 de febrer de 2021, en el Recurs Contenciós Administratiu, Procediment Ordinari núm. 326/2019 en la qual es declara la fermesa de la Sentència nº. 1/2021, de 7 de gener, a la qual s'estima, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Donar-se per assabentada de la Sentència nº. 1/2021, de 7 de gener, del Jutjat del Contenciós Administratiu nº. 3 de València, dictat en el Procediment Ordinari núm. 326/2019, pel qual S'ESTIMA el recurs interposat per JMF PERSONAL ASSETS, SL contra la Resolució VZ-3296, de 25 d'abril, del regidor d'Hisenda per delegació de l'alcalde (Resolució 434 de 5 de desembre de 2018) a la qual es desestima el recurs de reposició, interposat per la mercantil interessada contra la GO-3191, d'11 d'abril de 2019, del regidor de Comerç/Control Administratiu/Espai Públic/Relacions amb els Mitjans (acord 71 de la JGL de 5 de desembre de 2018) que va resoldre:

'DENEGAR autorització per l'entitat JMF PERSONAL ASSETS SOCIETAT LIMITADA, per a la celebració de l'esdeveniment «PAELLES UNIVERSITÀRIES 2019», a celebrar el dia 12 d'abril del present any 2019, a l'esplanada del Multiespai La Punta, per no considerar viable el projecte tècnic presentat, a la vista dels informes de la Secció Tècnica del Servei d'Activitats i de la Unitat de Prevenció i Protecció Civil del Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències, tots dos de data 11 d'abril de 2019 (recollits en els punts cinquè i sisè dels fets) que constaten aquesta circumstància'.

La Sentència DECLARA:

'Que he d'estimar i estime el recurs contenciós-administratiu interposat per D^a. (...) en representació de JMF PERSONAL ASSETS SL defensada per (...) contra l'Ajuntament de València, representat per (...) i defensat per (...) contra la resolució a la qual es refereix l'encapçalament declarant que la mateixa és conforme a Dret.

S'imposen a la demandada les costes processals'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de Primera Instància núm. 21 en el Juí Verbal núm. 1335/20, estimatòria de la demanda interposada per l'Ajuntament en reclamació de quantitat per danys en elements de jardineria.		

"Pel Jutjat de Primera Instància núm. 21 de València, s'ha dictat al Juí Verbal 1335/2020 la Sentència nº. 25/2021, de 3 de febrer de 2021, procediment que es va iniciar per demanda del legal representant de l'Ajuntament de València, a instàncies de la Junta de Govern que va acordar en sessió de 11 de setembre de 2020, l'exercici d'accions per a reclamar judicialment la indemnització per danys ocasionat en bens municipals, i en virtut de les atribucions que corresponen a la Junta de Govern Local segons estableix l'art. 127.1.j) de la Llei 7/1985, de conformitat amb l'informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, s'acorda:

Únic. Restar enterada de la Sentència nº. 25/2021, de 3 de febrer de 2021 del Jutjat de Primera Instància nº. 21 de València, dictada en el Procediment Juí Verbal nº. 1335/2020 que ESTIMA la demanda formulada por AJUNTAMENT DE VALENCIA (...) contra la mercantil MAPFRE ESPAÑA representat per la procuradora (...) y contra D. ***** representat per la procuradora (...), per a reclamar el pagament d'una indemnització per danys a elements de jardineria de titularitat municipal, i que disposa:

'he de condemnar i condemne als demandats al pagament conjunt i solidaris a l'actor, de la quantitat de nou-cents seixanta-dos euros amb noranta-set cèntims (962,97 €), quantitat que meritara l'interès de l'article 20 LCS per l'entitat Mapfre des del 21 de setembre de 2019 fins el 18 de desembre de 2020. Imposant el pagament de les costes a la part demandada'."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000249-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 90/21-C, interposat contra la desestimació presumpta del recurs de reposició seguit contra un document d'ingrés.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València se ha dictado decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 90/2021-C, considerando el mismo ajustado a Derecho y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del decreto nº. 17/21, de fecha 1 de julio de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de València, por el que se tiene por desistido a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA 90/2021-C interpuesto contra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el documento de ingreso emitido en fecha 19 de diciembre de 2018 por importe de 2.352,16 euros (expediente H4980-2021-501350), declarando la terminación de este procedimiento."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04302-2021-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Dona compte dels estats d'execució pressupostària i de situació de Tresoreria a 30 de juny de 2021.		

"Fets

1. El Servei Economicopressupostari ha elaborat l'informe de gestió respecte a l'execució del pressupost municipal i les inversions corresponents al segon trimestre de l'exercici 2021, que s'adjunta a l'expedient.

2. El Servei de Comptabilitat ha elaborat l'estat resum general de tresoreria a 30 de juny de 2021, que s'adjunta a l'expedient.

Fonaments de Dret

Atés el que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la Base 71a de les d'execució del pressupost per a l'exercici 2021, el segon mes de cada trimestre la Interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la JGL, informació de l'execució del pressupost vigent i situació de tresoreria, referits al trimestre anterior.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Quedar assabentada de l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos i que comprén la documentació següent:

1. Informe de gestió elaborat pel Servei Economicopressupostari respecte a l'execució del pressupost municipal i de les inversions, corresponent al segon trimestre de l'exercici 2021.

2. Estat resum general de tresoreria a 30 de juny de 2021.

Segon. Remetre al Ple l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos que comprén els documents enumerats en l'apartat anterior, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la Base 71a de les d'execució del pressupost de l'exercici 2021."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis prestats en matèria de publicitat institucional.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución GO-761, de 29 de enero de 2019, se adjudicó el contrato de servicio de difusión publicitaria, para la inserción de publicidad institucional del Ayuntamiento en 4 páginas durante el 2019 en la revista de los teatros valencianos TEA3, los días 15 de febrero, 15 de abril, 15 de octubre y 15 de diciembre, a la Associació Valenciana d'Empreses de Teatre i Circ, AVETID, CIF G-96148523, dictada en expediente en el E-04103-2019-4, con Ppta. de gasto 2019/101, ítem de gasto 2019/013380, de la aplicación AG530 92600 22602.

Se ha presentado por la citada empresa, a través de la plataforma de facturas para su tramitación y pago, la factura nº. 79, con fecha de emisión el 11 de junio de 2021, presentada el 11 de junio de 2021, de 756,25 €, IVA incluido, por la ejecución de la inserción en la revista TEA, correspondiente al anuncio de 15 diciembre 2019 que justifica.

Se trata pues, de servicios prestados dentro del año 2019, cuyo gasto se autorizó y dispuso en el año 2019, mediante la citada Resolución, cuya factura se ha presentado en el año 2021, acompañada de justificantes. DO 2021/011663.

Segundo. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente, por lo que, tras haber sido conformada la factura y documentos por la responsable del Servicio, fiscalizado de conformidad por la Intervención General, e imputado a la aplicación presupuestaria correspondiente, procede recabar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en los términos abajo expuestos, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

I. Para el abono de las facturas debe seguirse el procedimiento específico de la obligación de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, previsto en la Base 31.2.a) de Ejecución del Presupuesto, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para su aprobación. Se ha elaborado propuesta de gasto en fase ADO, que se envía a fiscalizar al Servicio Fiscal Gastos.

Precisa de moción impulsora para el pago, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el presente expediente:

- Resolución que dio origen a la contratación.
- Facturas firmadas por el técnico y el concejal y justificante de la prestación del servicio.
- Documento de obligación.
- Informe de verificación de ese documento de obligación.
- Justificante del sistema informático económico municipal en el que consta el gasto sin aplicar, y que corresponde al servicio que se factura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. No opera en este caso la prescripción de la deuda al no haber transcurrido los 4 años requeridos entre las prestaciones de los servicios y la presentación de la factura al pago, si bien, ha transcurrido un año entre ambas fechas, por lo que no conserva su derecho a repercutir sobre la Administración el IVA de la factura, por aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe de 625,00 €, importe sin IVA.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de pago por el Ayuntamiento a la siguiente empresa:

- Associació Valenciana d'Empreses de Teatre i Circ, AVETID, CIF G-96148523, de la cantidad de 625,00 €, importe sin el IVA, que resulta de la factura nº. 79, con fecha de emisión y de registro el 11 de junio del 2021, por la inserción de la publicidad en la revista TEA3 de diciembre 2019, servicio contratado por Resolución GO-761, de 29 de enero de 2019 (E-04103-2019-4), Ppta. de gasto 2019/101, ítem de gasto 2019/013380. DO 2021/011663.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 625,00 €, sin IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, propuesta de gasto 2021/03211, ítem 2021/092450. Relación DO 2021/003566."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental territorial i estratègica simplificada de la modificació puntual del PGOU per a canvi d'ús d'una parcel·la dotacional GIS-5 situada a l'avinguda del Port.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30 de marzo de 2021, tuvo entrada escrito con núm. Registro I-118-2021-0056533 presentado por la mercantil Barreira Arte y Diseño, SL, en el que solicita iniciar la tramitación de la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto, nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial), adjuntando el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) y Borrador de Plan, y en fechas posteriores (el 02/06/21) los anexos referidos al Informe de Impacto de Género y el Informe del Impacto Normativo en la Infancia, Familia y Adolescencia.

SEGUNDO. Con carácter previo a la admisión a trámite de la citada solicitud, se ha emitido informe previo acerca de la viabilidad de la misma por el Servicio de Planeamiento el 30 de abril 2021.

TERCERO. El 2 de junio de 2021, se solicitó informe al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Pública y Movilidad, en cumplimiento del artículo 6.4,b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



paisaje de la Comunitat Valenciana, para que determine si la modificación planteada tiene o no incidencia en el paisaje, a los efectos de la exigencia o no de un Estudio de Integración Paisajística.

CUARTO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 5 de mayo de 2021, se inicia el procedimiento ambiental de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto, nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial).

QUINTO. El ámbito de la modificación puntual del PGOU es la parcela GIS-5 de Avda. del Puerto, nº. 269, tratándose de un solar edificado situado en un área urbana consolidada por la edificación y urbanización, en el núcleo histórico del Grao de València, cercano al final de la avenida del Puerto, que desemboca en el amplio espacio abierto de la dársena interior.

El ámbito de la actuación comprende una única parcela con una superficie de 542,87 m², con referencia catastral 9315406YJ2791E0001JW, y con superficie construida de 1.704 m² que actualmente tiene asignada la categoría de Infraestructura Básica y de Servicios, GIS-5, Servicio Central de Telecomunicaciones; es decir, tiene carácter dotacional.

Sus límites son: al Norte: plaza del Mercado Nuevo; al Sur: avenida del Puerto; al Este: resto de la manzana urbana en que se encuentra; al Oeste: calle Abastos.

SEXTO. El objeto de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto, nº. 269 a un uso dotacional privado (terciario especial) consiste en el cambio de uso de la parcela GIS-5 a un uso Dotacional Privado (terciario especial), con el fin de permitir dentro de este uso general un régimen de usos pormenorizados asimilado a los definidos como usos terciarios especiales según el artículo 37 de la LOTUP, es decir, educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial.

La Modificación tiene carácter estructural, ya que la parcela actualmente está calificada como Sistema General Infraestructura Básica de Servicios GIS-5, por lo que su aprobación definitiva corresponde al órgano autonómico competente.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución, por modificación del artículo 48.c) de la LOTUP, de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 51.1 de la citada Ley, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.2 de la LOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada por la mercantil Barreira Arte y Diseño, SL, presentada el 30 de marzo de 2021, relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la Modificación Puntual del PGOU para cambio de uso de la parcela dotacional GIS-5 sita en la Avda. del Puerto, nº. 269, acompañada del Documento Inicial Estratégico, Borrador del Plan, y documentación anexa a los mismos.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.c) en relación con el art. 51.1 de la LOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Servicio de Movilidad Sostenible.

- Servicio de Jardinería Sostenible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- Telefónica, SA.
- Asociación de Vecinos Baleares-Grao.
- Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, a la Junta Municipal de Marítim para su conocimiento, así como al Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación.

Cuarto. Notificar este acuerdo a la mercantil Barreira Arte y Diseño, SL, a la compañía Telefónica, SA, a la Asociación de Vecinos Baleares-Grao, y a la Federación de Asociaciones de Vecinos de València en calidad de interesados en el procedimiento."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Louis Braille.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la C/ Luis Braile, *****, cuya titularidad corresponde a D. *****, D^a. *****, D. *****, D^a. ***** y D. *****, conforme a la sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, número 642/2019, de 5 de diciembre.

2. De conformidad con el fundamento jurídico octavo de la sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, número 642/2019, de 5 de diciembre, relativa al importe de los intereses de demora devengados en virtud del art. 1101 y 1108 del Código Civil (intereses de intereses), en el que se establece 'Por último, respecto a los intereses del art. 1101 y 1108 del Código Civil que deberá abonar la administración expropiante, son exigibles desde la fecha de la reclamación judicial de los intereses es decir el 6 de septiembre de 2016, y hasta la fecha de su completo pago, que se fijaran en caso de controversia en ejecución de sentencia', resulta la cantidad de 3.331,43 € que este Ayuntamiento deberá abonar a los interesados en la expropiación de que se trae causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 3.331,43 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3212, DO 2021/12008, RDO: 2021/3538, Ítem de gasto 2021/91900 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24ª de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Sentencia del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, número 642/2019, de 5 de diciembre y Auto de 12 de febrero de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** (DNI *****), Dª. ***** (DNI *****), D. ***** (DNI *****), Dª. ***** (DNI *****) y D. ***** (DNI *****)-, por el importe 3.331,43 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la C/ Luis Braile, ***** , todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3212, DO 2021/12008, RDO: 2021/3538, Ítem de gasto 2021/91900 del Presupuesto de 2021."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al costat del carrer del Riu Bidasoa.		

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita junto C/ Río Bidasoa, cuya titularidad corresponde a Dª. ***** y Dª. *****.

Consta en el expediente número 03103-2015-61 obrante en el Servicio, que el TSJCV en la Sentencia 605/2019, rectificadora por el Auto de 31 de enero de 2020, fija en el antecedente de hecho séptimo literalmente: '*Por Decreto de 3 de septiembre de 2018 se admitió la sucesión*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*procesal interesada, teniendo por comparecida y parte a D^a. ***** como heredera de D^a. ***** Por otro Decreto de 5 de julio de 2019 se acordó la sucesión procesal de la codemandante D^a. ***** en la persona de D^a. ***** y D. ***** como representantes de la herencia yacente ...'.*

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida asciende a 277.148,53 €, si bien al haberse abonado anteriormente la cantidad de 150.843,23 €, queda pendiente de abono el importe de 126.305,30 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 126.305,30 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3108, items de gasto 2021/89700 y 2021/89710, DO 2021/11681 y DO 2021/11682, RDO 2021/3403 del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24.5 de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24^a de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

4. Sentencia 494/2020, de 18 de noviembre del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** (DNI *****) y de D^a. ***** (DNI *****) y D. ***** (DNI *****) por el importe 126.305,30 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita junto C/ Río Bidasoa, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/3108, items de gasto 2021/89700 y 2021/89710, DO 2021/11681 y DO 2021/11682, RDO 2021/3403, del Presupuesto de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-03801-2021-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents a l'execució de mesures precautòries i de demolició en diversos immobles.	

"Hechos

1º. Mediante las resoluciones indicadas en el cuadro siguiente se encargó a Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), y a Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), la adopción de medidas precautorias en los inmuebles sitios en las calles Santa Isabel, 4, Eugenia Viñes, 83 y Santa Isabel, 10, así como la demolición del inmueble sito en la calle En Roda, 4, habiéndose dispuesto los correspondientes gastos segregados de las propuestas y con los items que se indican a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 15110 22799 del Presupuesto municipal del 2020 y proyecto de gastos 2020/33:

	FAC.	Ítem	DO	BI	21 % IVA	Importe Total	Res. Encargo	P. Gasto	Ítem
Canalizaciones y Derribos Safor, SL									
Demolición En Roda, 4	319	2021/087730	2021/011506	15.427,82€	3.239,84€	18.667,66€	GL-4434 30/10/2020	2020/17	2020/148010
Med. Prec. S. Isabel, 4	320	2021/087750	2021/011509	15.686,02€	3.294,06€	18.980,08€	GL-4732 17/11/2020	2020/17	2020/155790
Med. Prec. E. Viñes, 83	323	2021/087770	2021/011512	20.742,54€	4.355,93€	25.098,47€	GL-4572 9/11/2020	2020/17	2020/151700
Med. Prec. S. Isabel, 10	322	2021/089630	2021/011675	3.236,17€	679,60€	3.915,77€	GL-4557 9/11/2020	2020/17	2020/150840
Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP									
Demolición En Roda, 4	22	2021/087740	2021/011507	1.074,51€	225,65€	1.300,16€	GL-4434 30/10/2020	2020/18	2020/148020
Med. Prec. S. Isabel, 4	19	2021/087760	2021/011510	1.171,51€	246,02€	1.417,53€	GL-4732 17/11/2020	2020/18	2020/155800
Med. Prec. E. Viñes, 83	20	2021/089610	2021/011673	1.321,11€	277,43€	1.598,54€	GL-4572 9/11/2020	2020/18	2020/151720
Med. Prec. S. Isabel, 10	21	2021/089650	2021/011677	786,12€	165,09€	951,21€	GL-4557 9/11/2020	2020/18	2020/150850
Total				59.445,80€	12.483,62€	71.929,42€			

2º. Finalizadas las actuaciones en los meses de febrero y marzo de 2021, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación emitió las certificaciones finales de obra núm. 2021-19, 2021-20, 2021-23 y 2021-22 y diligenció de conformidad las correspondientes facturas, ascendiendo el importe de las presentadas por CADERSA, a 66.661,99 € (55.092,55 € de BI +

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11.569,44 € de 21 % de IVA), y el de las presentadas por SINGULARQ a 5.267,43 € (4.353,25 € de BI + 914,18 € de 21 % de IVA).

3º. Para hacer frente a los gastos anteriores existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, en la que se cargará el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (BI), que asciende a 59.445,80 €, mientras que el importe de sus respectivos IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

Fundamentos de Derecho

I. La Base 13.4.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021, establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al Presupuesto de Gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de Conceptos No Presupuestarios (en lo sucesivo CONOP).

II. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.b) de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2021 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

III. El Acuerdo Marco en vigor de 'Servicios de arquitectura necesarios para las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a la empresa 'Arquitectura y Urbanismo SingularQ, SLP' (SINGULARQ), con CIF B97570063, y formalizado el 7 de junio de 2018, por un plazo de cuatro años.

IV. El Acuerdo Marco de 'Obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 20 de enero de 2017 por un plazo de cuatro años, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021, por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio por la empresa 'Canalizaciones y Derribos Safor, SL' (CADERSA), en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco.

V. Una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público, por causa imputable a este Ayuntamiento, la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, de conformidad con el principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. Efectivamente, el principio del enriquecimiento injusto ha sido expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL (B96374442), por importe de 66.661,99 € (55.092,55 € de BI + 11.569,44 € de 21 % de IVA), y a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (CIF B97570063), por importe de 5.267,43 € (4.353,25 € de BI + 914,18 € de 21 % de IVA) cuya suma asciende a 71.929,42 € (59.445,80 € de BI + 12.483,62 € de 21 % IVA), correspondiente a la suma de las facturas indicadas a continuación, derivadas de las medidas precautorias y demolición realizadas en los emplazamientos señalados, según el siguiente detalle:

	FAC.	Ítem	DO	BI	21 % IVA	Importe Total
Canalizaciones y Derribos Safor, SL						
Demolición En Roda, 4	319	2021/087730	2021/011506	15.427,82€	3.239,84€	18.667,66€
Med. Prec. S. Isabel, 4	320	2021/087750	2021/011509	15.686,02€	3.294,06€	18.980,08€
Med. Prec. E. Viñes, 83	323	2021/087770	2021/011512	20.742,54€	4.355,93€	25.098,47€
Med. Prec. S. Isabel, 10	322	2021/089630	2021/011675	3.236,17€	679,60€	3.915,77€
Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP						
Demolición En Roda, 4	22	2021/087740	2021/011507	1.074,51€	225,65€	1.300,16€
Med. Prec. S. Isabel, 4	19	2021/087760	2021/011510	1.171,51€	246,02€	1.417,53€
Med. Prec. E. Viñes, 83	20	2021/089610	2021/011673	1.321,11€	277,43€	1.598,54€
Med. Prec. S. Isabel, 10	21	2021/089650	2021/011677	786,12€	165,09€	951,21€
Total				59.445,80€	12.483,62€	71.929,42€

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 71.929,42 € (59.445,80 € de BI + 12.483,62 € de 21 % IVA), que se imputará de la siguiente manera:

- Los 59.445,80 €, correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2021/33, propuesta de gasto nº. 2021/03038, items y documentos de la obligación indicados en el apartado Primero de este acuerdo y relación de documentos de obligación nº. 2021/003301.

- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de cada una de las facturas indicadas en el apartado Primero de este acuerdo se aplicarán al CONOP 390001."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2019-001319-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Rosari.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el Convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del Convenio'... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal- Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre del mismo año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Rosario, n.º. 85, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 7 de julio de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con dos viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 68.897,31 €, de los cuales 42.617,74 € corresponden a las actuaciones en elementos comunes del edificio y 26.279,57 € al presupuesto protegido correspondiente a la rehabilitación de la vivienda de la planta baja. En base al mismo se recoge las siguientes ayudas:

- Respeto a los elementos comunes, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 8.523,55 €, y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 14.916,21 €.

- Respecto a la vivienda de la planta baja, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 4.738,23 € y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 3.541,90 €.

De dicha actuación, los interesados han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, por un importe total de 24.330,12 € a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la C/ Rosario, n.º. 85, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1º y 2º abono a cuenta por importe total de 17.743,45 €, aprobado por la Junta de Gobierno local de fecha 28 de junio de 2019, de los que 16.237,87 € (5.904,68 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 10.333,19 € con cargo al Ministerio) corresponden a las obras realizadas en los elementos comunes y 1.505,58 € (861,56 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 644,02 € con cargo al Ministerio) a las realizadas en la vivienda de la planta baja.

- 3º abono a cuenta por importe total de 5.026,96 €, aprobado por Resolución VZ-101, de 29 de julio de 2019, de los que 3.821,54 € (1.389,65 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 2.431,89 € con cargo al Ministerio) corresponden a las obras realizadas en los elementos comunes y 1.205,42 € (689,79 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 515,63 € con cargo al Ministerio) a las realizadas en la vivienda de la planta baja.

- 4º abono a cuenta por importe de 1.559,71 € (892,53 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 667,18 € con cargo al Ministerio), aprobado por Resolución VZ-4439, de 16 de diciembre de 2019, correspondiente a las obras realizadas en la vivienda de la planta baja.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 21 de junio de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la que se reconece para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 68.897,31 €, de los cuales 42.617,74 € corresponden a las actuaciones de rehabilitación en los elementos comunes y 26.279,57 € a las actuaciones realizadas en la vivienda del bajo drcha. En base a las mismas, las ayudas definitivas a las que tienen derecho se desglosan de la siguiente manera:

- Respecto a los elementos comunes, una ayuda correspondiente a la Generalitat por importe de 8.523,55 €, y otra ayuda del Ministerio por importe de 14.916,21 €.

- Respecto a la vivienda de la planta baja, una ayuda correspondiente a la Generalitat por importe de 4.738,23 € y otra ayuda del Ministerio por importe de 3.541,90 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Puesto que se ha realizado abonos a cuenta por importe de 24.330,12 € (20.059,41 € por las obras realizadas en los elementos comunes y 4.270,71 € por la obras en la vivienda de la planta baja), según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono por importe de 7.389,77 € para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva. Dicho importe se desglosa de la siguiente manera:

- 3.380,35 € (1.229,22 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 2.151,13 € con cargo al Ministerio) para satisfacer las ayudas reconocidas por las obras de rehabilitación en los elementos comunes.

- 4.009,42 € (2.294,35 € con cargo a las ayudas de la Generalitat y 1.715,07 € con cargo al Ministerio) para satisfacer las ayudas reconocidas por las obras de rehabilitación en la vivienda del bajo drcha.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2019, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gasto 2019/1742, ítem 2019/113980 por importe de 31.719,89 € a favor de la comunidad de propietarios de la calle Rosario, nº. 85 y que corresponde al importe total de la subvenciones por rehabilitación tal y como consta en la calificación provisional y la base séptima. Dicha disposición, en la parte pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/40180.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El Convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de las subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3 y el punto C.1.4 c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Resolució de Alcandía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Rosario, nº. 85 (CIF H98850118), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación por importe de 7.389,77 €, correspondiente a la parte de la subvención que le corresponde por rehabilitación pendiente de abono, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de Gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/40180, relación de documentos de obligación 2021/3569, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 3.380,35 € correspondiente a la subvención pendiente de abono por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en los elementos comunes del edificio.

- 4.009,42 € correspondiente a la subvención pendiente de abono por las obras de rehabilitación realizadas en la vivienda del bajo drcha.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRÚ concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2021-000053-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES, QUALITAT ACÚSTICA I DE L'AIRE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de retirada i incineració de les restes de diversos peixos encallats a les platges.	

"HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar las facturas FV21/05/895 y FV21/05/896 de 31 de mayo de 2021 de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, por la cantidad de 116,93 € (106,30 € más 110,63 € correspondiente al 10 % de IVA) y 122,87 € (111,70 € más 11,17 € correspondiente al 10 % de IVA) por la retirada e incineración de dos peces de grandes dimensiones en la playa de Pinedo y Garrofera los días 10 y 15 de mayo de 2021, dado que se trata de gasto no previsto con existencia de crédito presupuestario. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 'Otros trabajos, otras empresas y profesión' del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y moción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificado en el expediente el encargo realizado y siendo que el Servicio Fiscal Gastos no considera el presente gasto como uno de los supuestos recogidos en las norma 12.2 de las Bases del Presupuesto, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto – como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan por lo tanto en el presente supuesto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria FZ920 17230 22799 'Otros trabajos, otras empresas y profesión', corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, CIF A40163859, por el importe de 116,93 € (106,30 € más 10,63 € correspondiente al 10 % de IVA) y 122,87 € (111,70 € más 11,17 € correspondiente al 10 % de IVA), lo que hace un total de 239,80 € por la retirada e incineración de dos peces de grandes dimensiones en la playa de Pinedo y Garrofera los días 10 y 15 de mayo de 2021 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FZ920 17230 22799 'Otros trabajos otras empresas y profesión' con número de propuesta 2021/3037, Ítem 2021/87710 y 87720 (DO 2021/11504 y 11505, RDO 2021/3300)."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2010-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa modificar a la baixa els imports que s'han de satisfer a les comunitats de regants corresponents a l'any 2021 i autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor d'estes.		

"HECHOS

1º. El Ayuntamiento de València en el año 2006 suscribió los siguientes convenios para adecuar el uso y destino de las acequias y ramales a la situación y necesidades actuales:

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Favara.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Tormos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Mislata.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Robella.

- Convenio suscrito el 28 de septiembre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Mestalla.

- Convenio suscrito el 11 de octubre de 2006 con la Comunidad de Regantes de la acequia de Rascaña.

2°. En cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Sexta de cada uno de los citados convenios, el Ayuntamiento de València ha de satisfacer a cada Comunidad de Regantes una cantidad anual durante veinticinco años incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

3°. Debido a la reducción del Presupuesto municipal, en el ejercicio 2020, se abonó a cada una de ellas una cantidad inferior a la que según lo estipulado en los convenios les correspondía; tal y como se indica en la siguiente tabla:

ACEQUIA	ANUALIDAD 2020 (Anualidad 2019 + 0,8 % IPC)	IMPORTE 2020 ABONADO (Ajustado al crédito presupuestario)
RASCAÑA	153.208,55 €	131.950,00 €
TORMOS	73.718,22 €	63.505,00 €
MISLATA	43.318,05 €	37.310,00 €
MESTALLA	209.405,18 €	180.375,00 €
ROBELLA	161.748,81 €	139.360,00 €
FAVARA	113.172,19 €	97.500,00 €
	754.571,00 €	650.000,00 €

4°. Una vez aplicado el IPC correspondiente al período diciembre de 2019 hasta diciembre de 2020 (-0,5 %), los importes a satisfacer a cada una de las Comunidades de Regantes en el presente ejercicio 2021 serían los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ACEQUIA	ANUALIDAD 2021 (Anualidad 2020 (-0,5 % IPC))
RASCAÑA	152.442,51 €
TORMOS	73.349,63 €
MISLATA	43.101,46 €
MESTALLA	208.358,16 €
ROBELLA	160.940,07 €
FAVARA	112.606,33 €
	750.798,16 €

5°. En el vigente Presupuesto de 2021, la aplicación presupuestaria FU290/16110/22699, destinada al pago a las Comunidades de Regantes ha sido dotada con un crédito de 617.500,00 €. Dicho crédito es insuficiente para atender en su integridad los compromisos para este ejercicio. En consecuencia, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y Base 5.1 de las de Ejecución del Presupuesto, en los que se establece que los créditos para gastos son limitativos, y que no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación; como en el ejercicio pasado, se efectúa la siguiente distribución proporcional a cada una de las Comunidades de Regantes del crédito presupuestario consignado:

ACEQUIA	IMPORTE 2021 (Ajustado al crédito presupuestario)	%
RASCAÑA	125.352,50 €	20,30
TORMOS	60.329,75 €	9,77
MISLATA	35.444,50 €	5,74
MESTALLA	171.356,25 €	27,75
ROBELLA	132.392,00 €	21,44
FAVARA	92.625,00 €	15,00
	617.500,00 €	100,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta de cada uno de los convenios suscritos en el año 2006 con las Comunidades de Regantes de las Acequias de Favara, Tormos, Mislata, Robella, Mestalla y Rascaña, el Ayuntamiento de València ha de satisfacer a cada Comunidad de Regantes una cantidad anual durante veinticinco años, incrementándose con el IPC interanual publicado en enero.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. En virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 46/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y Base 5.1 de las de Ejecución del Presupuesto, los créditos para gastos son limitativos, y no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que incumplan esta obligación.

III. Según se establece en la cláusula Octava, dichos convenios tienen carácter definitivo y no pueden ser modificados sin el acuerdo de ambas partes firmantes. Dado que la reducción de la cantidad a satisfacer a cada Comunidad de Regantes en el presente ejercicio 2021 supone una excepción puntual de la cláusula sexta de los convenios suscritos, se requiere la conformidad de las mismas. A tal efecto con fecha 02/07/2021 se presenta escrito de conformidad a la propuesta de modificación a la baja en el presente ejercicio 2021 de los convenios suscritos en el año 2006.

IV. Para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación por importe total de 617.500,00 € existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria FU290/16000/22699 del vigente Presupuesto.

V. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

Por todo lo expuesto, previa conformidad de cada una de las Comunidades de Regantes firmantes de los convenios y preceptiva fiscalización del Servicio Fiscal Gastos, se acuerda:

Primero. Modificar a la baja en el presente ejercicio 2021 los importes que, según los convenios, el Ayuntamiento debería satisfacer a las Comunidades de Regantes de Rascaña, Tormos, Mislata, Mestalla, Robella y Favara, con el fin de adecuarlos a la disponibilidad presupuestaria. Dicha reducción constituye una excepción puntual y no una modificación de la Cláusula Sexta de cada uno de los convenios suscritos.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de cada una de las Comunidades de Regantes y por los importes que a continuación se relacionan, en concepto de cantidad a satisfacer en el presente ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria FU290/16000/22699 del vigente Presupuesto:

- Cdad. Regantes Acequia de Rascaña (CIF Q4667014G).....125.352,50 €

(Propuesta de Gasto 2021/02498 ítem 2021/0072410).

- Cdad. Regantes Acequia de Tormos (CIF G46083952).....60.329,75 €

(Propuesta de Gasto 2021/02498, ítem 2021/072430).

- Cdad. Regantes Acequia de Mislata (CIF Q4667005E).....35.444,50 €

(Propuesta de Gasto 2021/02498, ítem 2021/072440).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Cdad. Regantes Acequia de Mestalla (CIF Q4667034E).....171.356,25 €
(Propuesta de Gasto 2021/02498, ítem 2021/072460).
- Cdad. Regantes Acequia de Robella (CIF G96007463).....132.392,00 €
(Propuesta de Gasto 2021/02498, ítem 2021/072470).
- Cdad. Regantes Acequia de Favara (CIF Q4667003J).....92.625,00 €
(Propuesta de Gasto 2021/02498, ítem 2021/072480)."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la suspensió temporal total de l'execució de les obres del projecte 'Infraestructura per a la telelectura de comptadors de la xarxa de baixa pressió de la ciutat de València'.		

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2020, se aprobó el proyecto 'Infraestructura para la telelectura de contadores de la red de baja presión de la ciudad de València', cuyo presupuesto total asciende a 907.499,99 €, resultado de sumar el importe de 681.818,17 € correspondiente al neto del proyecto, más 68.181,82 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 157.500,00 € en concepto del 21 % de IVA; así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València.

2º. Mediante Resolución VC-6, de 06/01/2021, se designó al director de obra del citado Proyecto.

3º. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Proyecto es de 13 meses y que el Acta de Comprobación del Replanteo se firmó el 15 de enero de 2021, la fecha de finalización prevista es el 16 de febrero de 2022.

4º. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito con fecha 29 de junio de 2021 y con la conformidad, mediante su firma, del director facultativo, ha formulado solicitud de suspensión temporal total de la ejecución de las obras. En dicho escrito se indican los motivos y se justifica la suspensión de las obras en los siguientes términos:

'(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València, acuerda aprobar el proyecto y la ejecución de la obra para la mejora del rendimiento de la red de baja presión mediante la implantación del sistema de telelectura del parque de contadores de la red.

En la actualidad, se ha realizado la obra civil y mecánica correspondiente a la instalación de los nuevos contadores en los jardines del Viejo Cauce, así como, la renovación de los contadores existentes con calibres comprendidos entre DN80 y DN50 mm, y parte de los contadores con calibres comprendidos entre DN40 y DN15 mm.

Sin embargo, no se ha podido completar la renovación total del parque de contadores porque se ha producido un retraso de entrega del material restante por el proveedor habitual, debido a la crisis mundial de algunas materias primas existente en la actualidad. Sin tener aún fecha exacta en la entrega, se estima su recepción para finales de agosto.

Por ello, se solicita la suspensión temporal total de las obras hasta el 1 de septiembre de 2021.

Indicar que la paralización de los trabajos no supone sobre coste adicional alguno'.

5°. Examinada la solicitud formulada, el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, ha emitido informe favorable a la solicitud de suspensión de las obras por considerarla debidamente justificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento.

En consecuencia, tal como se ha indicado, la suspensión de la ejecución de las obras encargadas a EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en los Pliegos que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València, se regula por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 102 se contempla de forma genérica la suspensión de los contratos, y, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regula específicamente la suspensión del contrato de obras en el apartado 2 del artículo 103, en el que se establece que el acta de suspensión, que deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al del acuerdo de suspensión, deberá ser firmada, además de por el representante del órgano de contratación y el contratista, por el director de la obra, así como el anejo que debe unirse a dicha acta.

Por otro lado, debe tenerse presente que la suspensión temporal total de las obras, lleva implícita la paralización en el cómputo del plazo de ejecución, y, conforme al artículo 148.2 del citado Reglamento, una vez acordada la suspensión dejarán de expedirse certificaciones.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, sin que ello suponga sobrecoste adicional alguno, la suspensión temporal total de la ejecución del proyecto 'Infraestructura para la telelectura de contadores de la red de baja presión de la ciudad de València', hasta el 1 de septiembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y Dirección de Obra (función que corresponde a la propia Empresa Mixta); con indicación de que deberá extenderse acta de suspensión con las formalidades previstas en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2021-000087-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"FETS

Primer. Mitjançant moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera de data 30 de juny de 2021 es va iniciar l'expedient per a efectuar una transferència de crèdit entre el capítol II i l'VI del vigent Pressupost per import de 6.000 €.

Segon. S'ha dictat informe pel Servei Devesa-Albufera, pel Servei Econòmic Pressupostari i per la Intervenció General.

FONAMENTS DE DRET

Únic. La Base 8.3 d'Execució del vigent Pressupost, estableix que correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació d'una modificació pressupostària 'quan la transferència es realitze entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la 31ª modificació per transferència de crèdits del Sector Pressupostari de Devesa-Albufera, que té per objecte incrementar l'aplicació FP760-17240-63200 'INV. REP. ED. OT. CONST' amb 6.000 €. La transferència a l'alça es finança amb càrrec a l'aplicació pressupostària FP760-17240-21000 'Infraestructures i béns naturals', amb el següent detall:

ESTAT DE DESPESES

Alta	Modif. Cdto.
2021-FP760-17240-63200 INV. REP.ED.OT.CONST	6.000 €
Baixa	Modif. Cdto.
2021-FP760-17240-21000 INFRAESTRUCTURES Y BÉNS NATURALS	6.000 €

Segon. Donar trasllat del present acord al Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades- Secció de Control Comptable i Pressupostari, al Servei Fiscal Despeses i al Servei Econòmic-Pressupostari."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-001092-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa denegar la sol·licitud de pròrroga del contracte de les obres de creació d'un jardí en un solar situat al carrer de Joan XXIII (Benicalap).		

"HECHOS

Primero. Por instancia presentada el 5 de julio de 2021, se solicita por la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, SL, en calidad de adjudicataria del contrato de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII (Benicalap), la ampliación de plazo del referido contrato, hasta el 12 de septiembre de 2021.

Segundo. El 12 de julio de 2021, tras efectuar la visita semanal de la obra, se emite informe por los técnicos municipales, en el que se detalla los siguientes extremos:

'- Que en dicha visita de inspección no se aprecian cambios sustanciales en el volumen de obra ejecutada con respecto a la visita de la semana anterior (30 de junio de 2021), tal y como se indica en el acta de visita n.º. 16 que se aporta como documento adjunto.

- Que dado el ritmo de los trabajos, y el volumen de los medios puestos por la empresa a disposición de la obra, se estima que el periodo de dos (2) meses solicitado es, a todas luces, insuficiente para recuperar el retraso acumulado hasta la fecha, máxime cuando uno de los dos meses solicitados en el periodo de ampliación es agosto, que en muchos aspectos resulta prácticamente inhábil. Cabe recordar que el final oficial de las obras está previsto para el día 11 de julio, y en la certificación n.º. 4, correspondiente al mes de junio, se ha certificado una cantidad a origen equivalente al 10,29 % del total de la obra, según tabla de certificaciones que se adjunta'.

Tercero. En fecha 12 de julio de 2021 se emite informe-propuesta de denegación de la prórroga solicitada y de resolución del contrato, en base a las demoras injustificadas en la ejecución del contrato, puesta de manifiesto a la adjudicataria desde la segunda visita semanal de la obra el 24 de marzo de 2021 (el contrato se inició el 10 de marzo de 2021 con la firma del acta de replanteo), en el Acta n.º. 2 de fecha 24 de marzo de 2021, en la que se manifiesta *'No se ha iniciado la ejecución de ninguna actividad de obra. (...) Se recuerda a la empresa que ya han pasado dos semanas desde la firma del acta de replanteo, lo que supone haber consumido ya casi un 12 % del plazo sin haber realizado ninguna actuación, siendo el plazo contractual de 4 meses de inexcusable cumplimiento'*. Sin que hasta la fecha se haya ejecutado más que un 12 % del objeto del contrato.

Cuarto. Para conceder la ampliación del plazo solicitado, deben concurrir los requisitos regulados en el apartado segundo del artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), de manera que se concederá la ampliación del plazo inicial de ejecución en el contrato dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que pidiese otro menor, siempre que el retraso fuese producido por motivos no imputables

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá. Para ello el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Dicho procedimiento de solicitud de prórroga o ampliación, se desarrolla en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que señala que 'la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido'.

Conforme a lo señalado en el informe técnico de 12 de julio de 2021, en el que se constata la imposibilidad de ejecutar en un plazo de 2 meses lo inejecutado en 4 meses, a lo informado en la Acta de Visita celebrada el día 30 de junio de 2021, y en las anteriores Actas e informes técnicos obrantes en el expediente, no puede concederse la ampliación solicitada al no concurrir los requisitos determinados en los artículos citados en este antecedente octavo, por los siguientes motivos:

1. La causa del retraso ha sido puesta de manifiesto en múltiples ocasiones a la adjudicataria en las Actas de comprobación de las obras, desde el comienzo de las obras, tras el acta de replanteo, al no emplear los medios personales suficientes para cumplir el plazo de ejecución de las mismas, por lo que no concurre el requisito de no ser causa imputable al contratista, ni de solicitar la ampliación en el plazo de 15 días desde que se origina la causa del retraso.

2. La justificación del retraso basado en relación a los episodios meteorológicos, no se ha trasladado dicha incidencia al Servicio de Jardinería hasta la fecha, sin que en el resto de las obras de jardinería ejecutadas por otras empresas adjudicatarias en el mismo plazo temporal que éstas hayan necesitado por este motivo una ampliación de plazo.

3. En relación a la justificación del retraso a causa del desabastecimiento de materiales y suministros a causa del Covid-19 para ampliar el plazo de las obras, no se acredita documentalmente cuándo se ha efectuado la petición de los materiales, ni en su caso, el plazo y motivo de la demora en la entrega de los suministros pedidos.

Debe tenerse en cuenta que la situación de excepcionalidad del Covid-19 ha sido regulada en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, sin que le sea aplicable a la presente solicitud de ampliación de plazo.

Quinto. En consecuencia, al no concurrir los requisitos del artículo 195 de la LCSP ni las causas de fuerza mayor, tal como las define el artículo 239 de la LCSP, ni justificarse documentalmente la concurrencia de retrasos en el suministros solicitados con antelación, y a la vista de todos los incumplimientos continuados por demora en la ejecución del contrato, prácticamente desde el inicio de las obras, tras el acta de replanteo de 10 de marzo de 2021, tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



como se desprende de todas las actas de visita de inspección de las obras obrantes en el expediente, no puede concederse la ampliación de plazo de 2 meses solicitado, procediendo denegar la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

II. Asimismo el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, versa sobre la petición de prórroga del plazo de ejecución, y establece: '*1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato'.

La solicitud de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista se ha formulado con anterioridad a la terminación del plazo de ejecución del contrato, dentro de los plazos previstos en el artículo 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

De conformidad con el mencionado precepto se deduce que la ampliación del plazo solicitado es un acto reglado, por lo que la Administración vendrá obligada a conceder la prórroga solicitada cuando se cumplan los siguientes requisitos de forma simultánea:

a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita.

En la presente se trata de una causa de retraso en la ejecución del contrato imputable al contratista, motivo por el que en fecha 12 de julio de 2021 se emite informe-propuesta de denegación de la prórroga y de resolución del presente contrato, en el que constan todas las demoras en la ejecución del contrato por parte del contratista.

III. Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público '*Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales*':

'8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno'.

IV. Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *que en los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de contratación.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Denegar la prórroga solicitada del contrato de las obras de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII (Benicalap), adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, a la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, SL, con CIF B-73727349, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el art. 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-001041-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la fabricació i restauració d'elements per a la processó del Corpus.		

"En relación con la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Por moción del concejal de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la contratación de los elementos procesionales para la procesión del Corpus, en virtud de Resolución PN 1 GO-4626, de fecha 20 de noviembre de 2020, se adjudicó por contrato menor a la empresa que se cita:

- ORFEBRERIA RELIGIOSA DAVID, SL, con CIF B98159379, por la restauración de 18 cascos, desmontar, ajustar piezas, soldar, pulir y barnizar, característicos de los figurantes que participan como personajes de la Calvalcada del Convit y procesión del Corpus, por un importe de 1.440,00 € más 302,40 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, totalizando un importe de 1.742,40 €.

En fecha 18 de mayo de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 2 de fecha 18 de mayo de 2021, relativa a la restauración de casco de personaje de la procesión del Corpus, expedida por la mercantil ORFEBRERIA RELIGIOSA DAVID, SL, que trae causa del contrato, conformada por la jefa del Servicio de Cultura Festiva, por un importe total de 1.742,40 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-21900 conceptuada 'Otro Inmovilizado Material' en la propuesta de gasto 2020/5427, ítem 2020/155390 del Presupuesto municipal de 2020. El citado ítem ha sido modificado por error en la transcripción en virtud de Resolución nº. 3489, de 1 de julio de 2021, siendo el correcto 2020/155970.

- ORFEBRERIA RELIGIOSA DAVID, SL, con CIF B98159379, por la fabricación de un casco nuevo de latón, montado a torno, cincelado como muestra, pulido y barnizado y de 6 orejeras de latón cincelado para casco para personaje de la Cavalcada del Convit y procesión del Corpus, por un importe de 890,00 € más 186,90 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, totalizando un importe de 1.076,90 €.

En fecha 18 de mayo de 2021 ha tenido entrada en el registro general de facturas, la factura nº. 3 de fecha 18 de mayo de 2021, relativa a la realización de un casco nuevo de latón, montado a torno, cincelado como la muestra, pulido y barnizado y de una orejera nueva de latón para casco, cincelada, pulida y barnizada, expedida por la mercantil ORFEBRERIA RELIGIOSA DAVID, SL, que trae causa del contrato, conformada por la jefa del Servicio de Cultura Festiva, por un importe total de 1.076,90 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22199 conceptuada 'Otros Suministros' en la propuesta de gasto 2020/5427, ítem 2020/ 15540 del Presupuesto municipal de 2020. El citado ítem ha sido modificado por error en transcripción en virtud de Resolución nº. 3489, de 1 de julio de 2021, siendo el correcto 2020/155980.

De acuerdo con lo expuesto, el Servicio de Cultura Festiva inicia las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de la mencionada empresa en aplicación de la base 31.2.a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. En aplicación de la base 31.2a) 1.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal de Cultura Festiva se aprobó el citado contrato indicado en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2020/5427 se efectuó la reserva de crédito por importe de 2.819,30 € con el siguiente detalle:

- 1.742,40 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-21900 conceptuada 'Otro Inmovilizado Material' del Presupuesto municipal de 2020.
- 1.076,90 € (21 % IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria MF580-33800-22199 conceptuada 'Otros Suministros' del Presupuesto municipal de 2020.

3. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparecen las aplicaciones presupuestarias 2021 MF580-33800-21900 conceptuada 'Otro Inmovilizado Material' y 2021 MF580/33800/22199 y conceptuada 'Otros Suministros' del Presupuesto municipal de 2021 a cargo de las cuales ha sido reservado el importe de 2.819,30 € en la propuesta de gasto 2021/2892.

4. Se ha subsanado lo dispuesto en el punto 4.2 del informe del Servicio Fiscal Gastos de 10-6-2021.

5. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del proveedor, por los conceptos e importes, que a continuación se indican."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 65SJ M0nk AuAU brUG 9y3P NiON oHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Nº. DE FACTURA Y FECHA	PROVEEDOR NIF/CIF	CONCEPTO	IMPORTE	PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021 APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROP.GASTO ÍTEM DOC.OBLIG. REL.DOC.
2 de 18/05/2021	ORFEBRERIA RELIGIOSA DAVID S.L. B-98159379	Restaurar casco de personaje de la procesión del Corpus, desmontar, soldar, ajustar piezas, pulir y barnizar.	1.742,40 € (21% IVA incluido)	MF580/33800/21900 conceptuada "Otro Inmovilizado Material"	2021/2892 2021/83860 2021/10940 2021/3114 P. Gasto anterior: 2020/5427
3 de 18/05/2021	ORFEBRERIA RELIGIOSA DAVID S.L. B-98159379	Fabricación de un casco nuevo de latón, montado a torno, cincelado como la muestra, pulido y barnizado. Fabricación de orejera nueva de latón para casco, cincelada, pulida y barnizada.	1.076,90 € (21% IVA incluido)	MF580/33800/22199 conceptuada "Otros Suministros"	2021/2892 2021/83910 2021/10941 2021/3114 P. Gasto anterior: 2020/5427

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000626-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la comissió sobre el preu de les entrades en el Teatre El Musical i en l'Auditori 'la Mutant' durant el passat mes de juny.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se detallan, y que asciende a un total de 97,81 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Debemos apuntar que con fecha 29 de junio de 2021 se ha formalizado el contrato de la prestación del servicio de gestión y venta de entradas de los espectáculos y actividades de los teatros municipales de gestión directa (Teatro El Musical y el Auditori La Mutant) con la empresa que ha resultado adjudicataria del procedimiento abierto simplificado, que se ha tramitado en el expediente E-01095-2020-271. Los propios plazos que ha conllevado el procedimiento de licitación han hecho inviable el poder integrar los servicios que se han prestado durante el mes de junio de 2021 que son objeto del expediente.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF: B98791288	FRA. 393 de 30/06/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión junio 2021. Auditori La Mutant.	49,01 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF: B98791288	FRA. 394 de 30/06/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión junio 2021. Teatro El Musical.	48,80 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- 2021 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/3373
 - Ítem de gasto 2021/94920, por importe de 49,01 euros, documento de obligación 2021/13151.
 - Ítem de gasto 2021/94940, por importe de 48,80 euros, documento de obligación 2021/13152.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/3756.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la Base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF: B98791288	FRA. 393 de 30/06/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión junio 2021. Auditori La Mutant.	49,01 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF: B98791288	FRA. 394 de 30/06/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión junio 2021. Teatro El Musical.	48,80 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- 2021 MD260 33420 22799 'OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/3373
 - Ítem de gasto 2021/94920, por importe de 49,01 euros, documento de obligación 2021/13151.
 - Ítem de gasto 2021/94940, por importe de 48,80 euros, documento de obligación 2021/13152.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/3756."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-000336-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb DKV Seguros y Reaseguros, SA.		

"HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala de Patrimonio y Recursos Culturales de 26 de marzo de 2021 se propone iniciar los trámites que conforme a derecho correspondan tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad DKV Seguros y Reaseguros, SA (en adelante DKV Seguros) mediante el cual el Ajuntament de València contribuya a la convocatoria y ejecución de una beca de creación artística dirigida a mujeres, la temática de la cual se centrará en la igualdad y los derechos de la mujer.

SEGUNDO. Según el informe de la responsable del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de 18 de mayo de 2021, la propuesta de convenio cumple con los requisitos exigidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. También se ha elaborado una Memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad de suscribir el convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y del cumplimiento de otros requisitos previstos en dicha ley, a fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la misma.

TERCERO. A tenor de lo dispuesto en el convenio de colaboración con la entidad DKV Seguros, el compromiso de gasto que supone la suscripción del mismo asciende a seiscientos euros, IVA incluido (600,00 €) que se destinarán al pago de los servicios prestados por la comisaria de reconocido prestigio que formará parte del jurado que seleccionará la obra ganadora de la Beca, y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MP250 33400 22609, con cargo a la cual el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, en fase A.

CUARTO. En consecuencia, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación del convenio, previa la emisión de informe por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.1.b) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ajuntament de València, aprobado por acuerdo de 27 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, dispone que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, la promoción de la cultura así como aquellas actuaciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Segundo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en su artículo 47 define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, siendo el artículo 48 y siguientes los que definen la regulación básica de este tipo de acuerdos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El artículo 12.1.b) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ajuntament de València, aprobado por acuerdo de 27 de mayo de 2021, establece dentro de su función consultiva la necesidad de realizar informe previo preceptivo de los convenios que celebre el Ajuntament de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado.

Cuarto. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación del alcalde realizada en la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ajuntament de València y la entidad DKV Seguros y Reaseguros, SA, CIF A50004209, para la convocatoria y ejecución de una beca de creación artística dirigida a mujeres, la temática de la cual se centrará en la igualdad y los derechos de la mujer con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ
ENTRE L'AJUNTAMENT DE
VALÈNCIA I DKV SEGUROS Y
REASEGUROS, SOCIETAT
ANÒNIMA ESPANYOLA, PER A LA
CONVOCATÒRIA D'UNA BECA DE
PRODUCCIÓ ARTÍSTICA AMB
EXPOSICIÓ D'OBRA DE LA
COL·LECCIÓ DKV**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALÈNCIA Y DKV SEGUROS Y
REASEGUROS, SOCIEDAD
ANÓNIMA ESPAÑOLA, PARA LA
CONVOCATORIA DE UNA BECA
DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA CON
EXPOSICIÓN DE OBRA DE LA
COLECCIÓN DKV**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una part, el Sr. Josep Santacreu Bonjoch, major d'edat, amb DNI ****4827K, en nom i representació de l'entitat mercantil DKV SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA" (SOCIETAT UNIPERSONAL) (d'ara en avant, DKV SEGUROS) domiciliada en la Torre DKV, avinguda Maria Zambrano 31, 50018 Saragossa, amb NIF núm. A50004209, inscrita en el Registre Mercantil de Saragossa, en el tom 1.711, foli 214, full Z-15.152. El Sr. Josep Santacreu Bonjoch intervé en la seua condició de conseller delegat en virtut d'escriptura de poder atorgada al seu favor l'11 de setembre de 2018, davant el notari de Madrid, el Sr. Luis Rueda Esteban amb el núm. 1775 del seu protocol. Suscriu també este conveni el Sr. Miguel García Lamigueiro, a l'efecte de compliment de la normativa interna de doble control.

*De un parte, el Sr. Josep Santacreu Bonjoch, mayor de edad, con DNI ****4827K, en nombre y representación de la entidad mercantil DKV SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA (SOCIEDAD UNIPERSONAL) (en adelante, "DKV SEGUROS") domiciliada en Torre DKV, Avenida María Zambrano 31, 50018 Zaragoza, con NIF n.º A50004209, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el tomo 1.711, folio 214, hoja Z-15.152. El Sr. Josep Santacreu Bonjoch interviene en su condición de consejero delegado en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el 11 de septiembre de 2018, ante el notario de Madrid, el Sr. Luis Rueda Esteban con el n.º 1775 de su protocolo. Suscribe también el presente convenio el Sr. Miguel García Lamigueiro, a los efectos de cumplimiento de la normativa interna de doble control.*

D'una altra part, la Sra. Gloria Tello Company, regidora de Patrimoni i Recursos Culturals,

De otra parte, la Sra. Gloria Tello Company, concejala de Patrimonio y Recursos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actua en nom i representació de l'Ajuntament de València, amb domicili en la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, 46002, València i NIF P4625200C, que està autoritzada per a subscriure este conveni d'acord amb el que disposa l'article 124.1. de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistida pel Sr. José Antonio Martínez Beltrán, en la seua condició de vicesecretari general.

Culturales, actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de València, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 46002 València y NIF P4625200C, quien está autorizada para suscribir este convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistida por el Sr. José Antonio Martínez Beltrán, en su condición de vicesecretario general.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data _____ i a este efecte,

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____ y a este efecto,

EXPOSEN

EXPONEN

1. Que l'Ajuntament de València té la ferma voluntat de donar suport a l'art i la creació artística en totes les seues manifestacions i facetes, tant en la formació i consolidació de les persones que han acabat els seus estudis recentment, com en el suport al sector d'artistes visuals i en la difusió del seu treball.

1.- Que el Ayuntamiento de València tiene la firme voluntad de apoyar el arte y la creación artística en todas sus manifestaciones y facetas, tanto en la formación y consolidación de las personas que han acabado sus estudios recientemente, como en el apoyo al sector de artistas visuales y en la difusión de su trabajo.

2. Que l'empresa DKV Seguros és una companyia que, dins de la seua política de responsabilitat empresarial, realitza una intensa labor de suport, foment i difusió de l'art contemporani mitjançant diferents projectes i iniciatives en institucions i entitats culturals de prestigi.

2.- Que la empresa DKV Seguros es una compañía que, dentro de su política de responsabilidad empresarial realiza una intensa labor de apoyo, fomento y difusión del arte contemporáneo mediante diferentes proyectos e iniciativas en instituciones y entidades culturales de prestigio.

3. Que és d'interés per a les dues parts subscriure este conveni, que té com a objecte promoure la convocatòria d'una beca de producció artística amb exposició del projecte finalista juntament amb una selecció d'obres de la Col·lecció DKV (el número i la naturalesa de la qual es determinarà entre les parts) en el centre a determinar dependent de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals entre les dates estimades de novembre de 2021 i gener de 2022.

3.- Que es de interés por ambas partes suscribir el presente convenio, que tiene como objeto promover la convocatoria de una beca de producción artística con exposición del proyecto finalista junto con una selección de obras de la Colección DKV (cuyo número y naturaleza se determinará entre las partes) en el centro a determinar dependiente de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales entre las fechas estimadas de noviembre de 2021 a enero de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per tot això, subscriuen este conveni de col·laboració d'acord amb les següents:

Por todo ello suscriben el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÀUSULES

CLÁUSULAS

PRIMERA. RÈGIM JURÍDIC

Este instrument de cooperació té naturalesa jurídica de conveni i té la seua regulació en els articles 47-53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente instrumento de cooperación tiene naturaleza jurídica de convenio, encontrando su regulación en los artículos 47-53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

SEGONA. OBJECTE DEL CONVENI

Este conveni té per objecte regular una beca de producció artística: BECA DKV Dones per l'Art – Ajuntament de València, amb exposició del projecte finalista juntament amb una selecció d'obres de la Col·lecció DKV en el centre a determinar dependent de la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, entre novembre de 2021 i gener de 2022 (dates pendents de concretar).

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto regular una Beca de producción artística: BECA DKV Mujeres por el Arte – Ayuntamiento de Valencia, con exposición del proyecto finalista junto con una selección de obras de la Colección DKV en centro a determinar dependiente de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales, entre noviembre de 2021 a enero de 2022 (fechas pendientes de concretar).

La convocatòria s'enfocarà a artistes dones amb nacionalitat espanyola que presenten un projecte sota la temàtica de la igualtat i drets de la dona, salut, conciliació laboral i/o maternitat.

La convocatoria se enfocará a artistas mujeres con nacionalidad española que presenten proyecto bajo la temática igualdad y derechos de la mujer, salud, conciliación laboral y/o maternidad.

TERCERA. REQUISITS DE LES PARTICIPANTS

Els requisits específics que regulen la selecció de les participants seran establits en les bases de la convocatòria, redactades de comú acord entre les parts, d'acord amb l'estipulat en el present conveni, que s'inclouen com a annex II.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PARTICIPANTES

Los requisitos específicos que regulen la selección de las participantes serán establecidos en las bases de la convocatoria, redactadas de común acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, que se incluyen como anexo II.

L'artista ha de tindre la nacionalitat espanyola. En el cas d'un col·lectiu artístic, almenys el 50% dels seus components ha de tindre nacionalitat espanyola en el moment de tancament de la convocatòria.

La artista debe tener la nacionalidad española. En el caso de un colectivo artístico, al menos el 50% de sus componentes ha de tener nacionalidad española en el momento de cierre de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUARTA. CARACTERÍSTIQUES DE LA BECA

El projecte guanyador de la convocatòria serà triat entre les concurrents per un jurat compost per dos representants de l'Ajuntament de València, dos representants de DKV Seguros i un/a comissari/a de reconegut prestigi.

El termini de presentació dels projectes es determinarà de comú acord per les parts després de la signatura d'este document.

CINQUENA. OBLIGACIONS DE DKV SEGUROS

DKV Seguros realitzarà una aportació econòmica única per import de NOU MIL EUROS (9.000 €) impostos inclosos.

Esta quantitat total s'oferirà a l'artista contra factura en concepte d'adquisició d'obra d'art i amb ella l'artista ha de cobrir les despeses d'honoraris, materials, producció, transport i instal·lació en l'exposició en el centre a determinar (per al seu muntatge comptarà amb ajuda de personal tècnic de muntatge si fora necessari). La cessió de drets sobre l'obra s'haurà de realitzar en document específic a subscriure entre la autora i l'entitat DKV Seguros.

A canvi d'esta, l'artista cedirà a DKV Seguros l'obra resultant, que passarà a formar part dels fons de la Col·lecció DKV.

Respecte a la fase de convocatòria de la beca, DKV Seguros es compromet a:

- Realitzar un filtrat previ de propostes, en col·laboració amb l'Ajuntament de València, fins a deixar un màxim de 10 finalistes.
- Fer costat a l'Ajuntament de València en la resolució de dubtes que les candidates presenten a l'Ajuntament durant la fase de presentació de candidatures.
- Promoure la difusió del projecte a través dels seus canals de comunicació.

En relació a l'exposició del projecte guanyador juntament amb una selecció d'obres de la Col·lecció DKV, les dates de celebració

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

El proyecto ganador de la convocatoria será elegido entre las concurrentes por un jurado compuesto por dos representantes del Ayuntamiento de València, dos representantes de DKV Seguros y un/a comisario/a de reconocido prestigio.

El plazo de presentación de los proyectos se determinará de común acuerdo por las partes tras la firma del presente documento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE DKV SEGUROS

DKV Seguros realizará una aportación económica única por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000€) impuestos incluidos.

Esta cantidad total se ofrecerá a la artista contra factura en concepto de adquisición de obra de arte y con ella la artista debe cubrir los gastos de honorarios, materiales, producción, transporte e instalación en la exposición en el centro a determinar (para su montaje contará con ayuda de personal técnico de montaje si fuera necesario). La cesión de derechos sobre la obra se deberá realizar en documento específico a suscribir entre la autora y la entidad DKV Seguros.

A cambio de ella, la artista cederá a DKV Seguros, la obra resultante que pasará a formar parte de los fondos de la Colección DKV.

Con respecto a la fase de convocatoria de la beca, DKV Seguros se compromete a:

- Realizar un filtrado previo de propuestas, en colaboración con el Ayuntamiento de València, hasta dejar un máximo de 10 finalistas.*
- Apoyar al Ayuntamiento de València en la resolución de dudas que las candidatas presenten al Ayuntamiento durante la fase de presentación de candidaturas.*
- Promover la difusión del proyecto a través de sus canales de comunicación.*

En relación a la exposición del proyecto ganador junto con una selección de obras de la Colección DKV, cuyas fechas de celebración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estimades són de novembre de 2021 a gener de 2022 (pendent de confirmar per les parts). L'organització es compromet, al seu propi càrrec i compte, a:

- Fer les tasques de comissariat de l'exposició, que aniran a càrrec la Sra. Alicia Ventura Bordes.
- Labors de coordinació: a través de l'entitat mercantil Gestió Arte Ventura SL en col·laboració amb la persona assignada per la sala per a la coordinació de l'exposició.
- Transport de la selecció d'obra de la Col·lecció DKV des dels magatzems de la Col·lecció DKV al centre que es determine i devolució als magatzems de la Col·lecció DKV al final de la mostra.
- Segur clau a clau de les obres exposades.
- Difusió de l'exposició en premsa a través de xarxes, roda de premsa i altres canals, en coordinació amb el departament de comunicació de DKV Seguros.

estimadas son de noviembre de 2021 a enero de 2022 (pendiente de confirmar por las partes), la organización se compromete, a su propio cargo y cuenta, a:

- *Realizar las tareas de comisariado de la exposición, que correran a cargo de la Sra. Alicia Ventura Bordes.*
- *Labores de coordinación: a través de la entidad mercantil Gestión Arte Ventura S.L. en colaboración con la persona asignada por la sala para la coordinación de la exposición.*
- *Transporte de la selección de obra de la Colección DKV desde los almacenes de la Colección DKV al centro que se determine y devolución a los almacenes de la Colección DKV al término de la muestra.*
- *Seguro clavo a clavo de las obras expuestas.*
- *Difusión de la exposición en prensa a través de redes, rueda de prensa y otros canales, en coordinación con el departamento de comunicación de DKV Seguros.*

SISENA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

L'Ajuntament de València proveirà tot el necessari per a la millor promoció del projecte i facilitarà la instal·lació de l'obra o projecte en l'espai seleccionat per a la seua exhibició, la data estimada de celebració de la qual serà de novembre de 2021 a gener de 2022.

Respecte a la fase de convocatòria de la beca, l'Ajuntament de València es compromet a:

- Recepcionar i tramitar les sol·licituds que es presenten.
- Realitzar un filtrat previ de propostes, en col·laboració amb DKV Seguros, fins a deixar un màxim de 10 finalistes.
- Satisfer la remuneració dels components del jurat nomenats per l'Ajuntament de València així com de la persona comissària de reconegut prestigi que formarà part del jurat.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

El Ayuntamiento de València proveerá todo lo necesario para la mejor promoción del proyecto y facilitará la instalación de la obra o proyecto en el espacio seleccionado para su exhibición cuya fecha de celebración estimada será de noviembre de 2021 a enero de 2022.

Respecto a la fase de convocatoria de la beca, el Ayuntamiento de València se compromete a:

- *Recepcionar y tramitar las solicitudes que se presenten.*
- *Realizar un filtrado previo de propuestas, en colaboración con DKV Seguros, hasta dejar un máximo de 10 finalistas.*
- *Satisfacer la remuneración de los componentes del jurado nombrados por el Ayuntamiento de València así como la de la persona comisaria de reconocido prestigio que formará parte del jurado.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Coordinar i reunir (virtualment o presencialment) els/les components del jurat per a seleccionar el projecte guanyador d'entre els finalistes.
- Promoure la difusió del projecte a través dels seus canals de comunicació.

En relació a l'exposició del projecte guanyador juntament amb una selecció d'obres de la Col·lecció DKV, les dates de celebració estimades de la qual són de novembre de 2021 a gener de 2022, l'organització es compromet, al seu propi càrrec i compte, a:

- Condicionament de la sala de l'exposició.
- Vigilància de la sala i atenció i informació al públic.
- Coordinació de l'exposició en col·laboració amb la persona assignada per DKV Seguros (a través de l'entitat mercantil Gestió Arte Ventura SL) per a això.
- Muntatge de les obres en la seu expositiva (sota la supervisió i coordinació de l'artista i la comissària).
- Desmuntatge i embalatges al final de la mostra.
- Disseny en col·laboració amb DKV Seguros i producció de tot el material gràfic de l'exposició (vinils, full de sala, cartelles, banderoles, invitació en línia, etc.) que l'organització i DKV Seguros consideren necessaris.
- Difusió de l'exposició en premsa a través de xarxes, roda de premsa i altres canals, en coordinació amb el departament de comunicació de DKV Seguros.
- Coordinació, juntament amb el departament de comunicació de DKV Seguros, de l'organització de l'acte d'inauguració de l'exposició. Les despeses derivades de la inauguració seran assumides per l'Ajuntament de València, a excepció dels potencials desplaçaments de persones.

L'Ajuntament de València es compromet, així mateix, a facilitar a DKV Seguros informació sobre els resultats estimats i de l'impacte final del projecte conjunt.

- *Coordinar y reunir (virtual o presencialmente) a los/las componentes del jurado para seleccionar el proyecto ganador de entre los finalistas.*
- *Promover la difusión del proyecto a través de sus canales de comunicación.*

En relación a la exposición del proyecto ganador junto con una selección de obras de la Colección DKV, cuyas fechas de celebración estimadas son de noviembre de 2021 a enero de 2022, la organización se compromete, a su propio cargo y cuenta, a:

- *Acondicionamiento de la sala de la exposición.*
- *Vigilancia de la sala y atención e información al público.*
- *Coordinación de la exposición en colaboración con la persona asignada por DKV Seguros (a través de la entidad mercantil Gestión Arte Ventura S.L.) para ello.*
- *Montaje de las obras en la sede expositiva (bajo la supervisión y coordinación de la artista y la comisaria).*
- *Desmontaje y embalajes al término de la muestra.*
- *Diseño en colaboración con DKV seguros y producción de todo el material gráfico de la exposición (vinilos, hoja de sala, cartelas, banderolas, invitación on-line, etc.) que la organización y DKV Seguros consideren necesarios.*
- *Difusión de la exposición en prensa a través de redes, rueda de prensa y otros canales, en coordinación con el departamento de comunicación de DKV Seguros.*
- *Coordinación, junto con el departamento de comunicación de DKV Seguros, de la organización del acto de inauguración de la exposición. Los gastos derivados de la inauguración serán asumidos por el Ayuntamiento de València, a excepción de los potenciales desplazamientos de personas.*

El Ayuntamiento de València se compromete, asimismo, a facilitar a DKV Seguros información acerca de los resultados estimados y del impacto final del proyecto conjunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cas que qualsevol de les activitats no poguera desenvolupar-se en les dates previstes per causes de força major, es veuran ajornades en dates a convindre per les dues parts.

En el caso de que cualquiera de las actividades no pudiera desarrollarse en las fechas previstas por causas de fuerza mayor, se verán aplazadas en fechas a convenir por ambas partes.

SETENA. MATERIALS DE PROMOCIÓ I DIFUSIÓ

SÉPTIMA. MATERIALES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

En tots els materials que s'elaboren per a la promoció i difusió de la beca objecte d'este conveni (bases, invitacions, fullets, cartelleria, etc.) s'inclourà el logotip de DKV Seguros i el de l'Ajuntament de València com a organitzadors del projecte. Els logotips de les dues institucions figuraran sempre en igualtat de grandària en qualsevol document o material gràfic emès o difós.

En todos los materiales que se elaboren para la promoción y difusión de la beca objeto del presente convenio (bases, invitaciones, folleto, cartelería, etc.) se incluirá el logotipo de DKV Seguros y el del Ayuntamiento de València como organizadores del proyecto. Los logotipos de ambas instituciones figurarán siempre en igualdad de tamaño en cualquier documento o material gráfico emitido o difundido.

En les invitacions per a la inauguració figuraran les/els representants de les dues parts. Així mateix, s'informarà de la coorganització de les dues entitats en totes les comunicacions a la premsa relacionades amb la beca i exposició i un representant de cadascuna de les parts participarà en la roda de premsa de presentació i en la inauguració.

En las invitaciones para la inauguración figurarán las/los representantes de las dos partes. Asimismo, se informará de la coorganización de las dos entidades en todas las comunicaciones a la prensa relacionadas con la beca y exposición y un representante de cada una de las partes participará en la rueda de prensa de presentación y en la inauguración.

Tant el material publicitari com les comunicacions a la premsa a què es referixen els paràgrafs anteriors, així com qualsevol material gràfic a editar amb motiu de l'exposició objecte d'este conveni, hauran de ser aprovats per les parts amb caràcter previ a la seua impressió i difusió.

Tanto el material publicitario como las comunicaciones a la prensa a que se refieren los párrafos anteriores, así como cualquier material gráfico a editar con motivo de la exposición objeto del presente convenio, deberán ser aprobados por las partes con carácter previo a su impresión y difusión.

DKV Seguros i l'Ajuntament de València es reserven el dret a vetar la presència d'entitats col·laboradores de l'exposició que resulten contràries als principis d'actuació de la companyia o de la corporació municipal, la qual cosa inclou, especialment, però no exclusivament, empreses de begudes alcohòliques, menjar ràpid o tabac.

DKV Seguros y el Ayuntamiento de València se reservan el derecho a vetar la presencia de entidades colaboradoras de la exposición que resulten contrarias a los principios de actuación de la compañía o de la corporación municipal, lo que incluye, en especial, pero no exclusivamente, empresas de bebidas alcohólicas, comida rápida o tabaco.

L'Ajuntament de València es compromet a realitzar la màxima difusió del projecte, tal com es recull en la clàusula precedent, a través de convocatòries a mitjans de comunicació, rodes de premsa i esdeveniments similars. Així mateix, comunicarà el projecte a través de les seues xarxes socials, dinamitzant la proposta en els dies de la seua posada en marxa

El Ayuntamiento de València se compromete a realizar la máxima difusión del proyecto, tal como se recoge en la cláusula precedente, a través de convocatorias a medios de comunicación, ruedas de prensa y eventos similares. Asimismo, comunicará el proyecto a través de sus redes sociales, dinamizando la propuesta en los días de su puesta en marcha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(presentació a mitjans, inauguració) i al llarg de tot el seu desenvolupament.

En el termini d'una setmana després de la inauguració, es facilitarà un càlcul del nombre d'assistents a la inauguració i la presentació a mitjans (si n'hi haguera), així com materials gràfics del desenvolupament d'estes actes i de les obres disposades en sala (si escau). Al final de l'exposició, l'Ajuntament de València facilitarà a DKV a través del Departament de Comunicació, una estimació d'assistents a la inauguració i de visitants totals al projecte, estimació obtinguda a partir de les dades històriques de la institució en propostes similars.

En el termini de dues setmanes després de la clausura del projecte, es facilitarà el nombre total de visitants o assistents, un elenc de les activitats associades al projecte (juntament amb el nombre de participants en estes), un dossier de premsa amb les aparicions del projecte en mitjans de comunicació, així com un informe de la presència en xarxes socials.

HUITENA. TRACTAMENT DE LES DADES DE CARÀCTER PERSONAL

En relació amb el tractament de dades de caràcter personal, les dues entitats, en el desenvolupament de les seues corresponents activitats derivades d'este conveni, atendran les disposicions d'obligat compliment establides en el Reglament Europeu (UE) 2016/679 i de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals tal com s'especifica en l'annex I, protecció de dades d'acord amb el reglament general de protecció de dades personals 2016/679 (RGPD).

NOVENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni entrarà en vigor en la data de la seua signatura, i romandrà vigent fins a la finalització de la convocatòria i exposició, que no podrà estendre's més enllà de dotze mesos excepte acord de pròrroga.

Es prorrogarà mitjançant acord exprés de les parts per períodes que no poden excedir

(presentación a medios, inauguración) y a lo largo de todo su desarrollo.

En el plazo de una semana tras la inauguración, se facilitará un cálculo del número de asistentes a la inauguración y la presentación a medios (si la hubiere), así como materiales gráficos del desarrollo de estos actos y de las obras dispuestas en sala (si procede). Al término de la exposición, El Ayuntamiento de València facilitará a DKV a través del Departamento de Comunicación, una estimación de asistentes a la inauguración y de visitantes totales al proyecto, estimación obtenida a partir de los datos históricos de la institución en propuestas similares.

En el plazo de dos semanas tras la clausura del proyecto, se facilitará el número total de visitantes o asistentes, un elenco de las actividades asociadas al proyecto (junto con el número de participantes en las mismas), un dossier de prensa con las apariciones del proyecto en medios de comunicación, así como un informe de la presencia en redes sociales.

OCTAVA. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con relación al tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales tal y como se especifica en el anexo I, protección de datos de acuerdo al reglamento general de protección de datos personales 2016/679 (RGPD).

NOVENA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, permaneciendo vigente hasta la finalización de la convocatoria y exposición, que no podrá extenderse más allá de doce meses salvo acuerdo de prórroga.

Se prorrogará mediante acuerdo expreso de las partes por periodos que no pueden exceder

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la duració del conveni. Este acord de pròrroga s'adoptarà com a màxim amb dos mesos d'antelació a la data de finalització del conveni o d'alguna de les seues pròrrogues.

Serán causas de rescissió anticipada del conveni, amb suspensió automàtica dels seus efectes, a més de les establides en la llei, les següents:

- El mutu acord de les parts establít per escrit.
- La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, per a desenvolupar-ho.
- L'incompliment greu i manifest de les seues clàusules.

de la duración del convenio. Este acuerdo de prórroga se adoptará como máximo con dos meses de antelación a la fecha de finalización del convenio o de alguna de sus prórrogas.

Serán causas de rescisión anticipada del convenio, con suspensión automática de sus efectos, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes establecido por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, para desarrollarlo.
- El incumplimiento grave y manifiesto de sus cláusulas.

DESENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT

Per a facilitar la coordinació i el seguiment de les actuacions previstes en este conveni de cooperació, quan se signe es constituirà una Comissió de Seguiment que estarà formada per un mínim de 2 components que representen a cadascuna de les parts.

Esta Comissió de Seguiment tindrà la comesa de definir, secundar, avaluar i controlar l'execució d'este conveni, i a posar-los en marxa per a dur a terme les modalitats de col·laboració establides en el conveni.

DECIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la coordinación y el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente convenio de cooperación, a la firma del mismo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por un mínimo de 2 componentes que representen a cada una de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá el cometido de definir, apoyar, evaluar y controlar la ejecución del presente convenio, y a ponerlos en marcha para llevar a cabo las modalidades de colaboración establecidas en el convenio.

ONZENA. MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Qualsevol modificació dels termes d'este acord que es formalitzen entre les parts haurà de pactar-se per escrit i incorporar-se, si és el cas, com a annex a este acord.

DECIMOPRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos del presente acuerdo, que se formalicen entre las partes deberá pactarse por escrito e incorporarse, en su caso, como anexo a este acuerdo.

DOTZENA. NATURALESA DEL CONVENI

Este conveni posseix naturalesa administrativa i es regirà en la seua interpretació i desenvolupament per l'ordenament jurídic administratiu, i, en particular, pels articles 47-53 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic, amb especial submissió de les parts a la jurisdicció contencios administrativa.

DECIMOSEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y en particular por los artículos 47-53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, con especial sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I per deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'establix, les persones que compareixen signen este document en el lloc i data indicats.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento en el lugar y y fecha indicados.

Per DKV Seguros
Por DKV Seguros

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Sr. Josep Santacreu Bonjoch
Conseller delegat
Consejero delegado

Sra. Gloria Tello Company
Regidora de Patrimoni i Recursos Culturals
Concejala de Patrimonio i Recursos Culturales

Per DKV Seguros
Por DKV Seguros

El vicesecretari general
El vicesecretario general

Sr. Miguel García Lamigueiro

Sr. José Antonio Martínez Beltrán

València, _____ de 2021 / València, _____ de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar el gasto que supone la suscripción del convenio que se aprueba, por un importe total de SEISCIENTOS EUROS, IVA incluido, (600,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 MP250 33400 22609, según propuesta de gasto 2021-3040, ítem 2021-87870.

Tercero. Proponer para la firma del presente convenio, en representación del Ajuntament de València, a la Sra. Gloria Tello Company, regidora delegada de Patrimonio y Recursos Culturales en virtud de nombramiento por Resolución de Alcaldía núm. 142, del 17 de julio de 2019, modificada por Resolución núm. 134, de 24 de julio de 2020."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-000743-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de circuit mupis sobre Vicente Blasco Ibáñez.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'Informe-Memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la Base 31ª.2 de les d'Execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura nº. 189 amb data de 1/06/2021 i data d'entrada 22/06/2021, emesa per Procesos y Soluciones Gráficas, SLU, amb CIF nº. B-98115926 en concepte d'opis Blasco Ibáñez, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de set-cents cinquanta-sis euros i vint-i-cinc cèntims (625,00 € + 21 % IVA: 131,25= 756,25 €) corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'Obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La Base 31^a.2.b de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Procesos y Soluciones Gráficas, SLU, amb CIF n°. B-98115926, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost:

Factura n°. 189 amb data de 1/06/2021 i data d'entrada 22/06/2021, en concepte d'opis Blasco Ibáñez, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de set-cents cinquanta-sis euros i vint-i-cinc cèntims (625,00 € + 21 % IVA: 131,25 = 756,25 €).

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de set-cents cinquanta-sis euros i vint-i-cinc cèntims (625,00 € + 21 % IVA: 131,25 = 756,25 €), proposta de despesa n°. 2021-3309 i ítem de despesa n°. 2021/93570 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 22799 del Pressupost de Despeses de 2021."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació de les ajudes del xec escolar del període de setembre a desembre de 2020.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020 acordó aprobar la convocatoria para la concesión del Cheque Escolar para el curso 2020/2021.

También se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.465.000,00 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2020/2021, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2020/1978; ítem 2020/62580 y 2021/5340).

Segundo. El 11 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar los listados definitivos de Cheque Escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas.

También se acordó disponer un gasto de 3.418.953,92 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2020/2021, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la Aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2020/1978; ítem 2020/167180 y 2021/9570).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, acordó que los centros deberían presentar en el Ayuntamiento de València, la justificación del Cheque Escolar, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2020, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2021.

- Para la justificación de los meses de enero a junio de 2021, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2021.

Tercero. En el citado acuerdo de 11 de diciembre de 2020 también se aprobó reconocer la obligación de un gasto por importe total de 1.340.553,92 euros, para atender los pagos de las ayudas de Cheque Escolar del periodo de septiembre a diciembre de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2020/1978; ítem 2020/167180, DO 2020/23828).

Cuarto. Durante el periodo concedido al efecto, las Escuelas Infantiles presentan la justificación del cheque escolar de los meses de septiembre a diciembre de 2020, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La convocatoria del Cheque Escolar para el curso 2020/2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020.

II. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2020 que regula el procedimiento de justificación de las ayudas de Cheque Escolar curso 2020/2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por Registro General de Entrada, durante el periodo concedido al efecto, por las Escuelas Infantiles correspondiente al Cheque Escolar de los meses de septiembre a diciembre de 2020 y consistente en los listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres tal y como se establece en el apartado 16 de la convocatoria que regula el procedimiento de justificación de las ayudas de Cheque Escolar curso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020/2021 así como en el punto Séptimo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2020 (Pta. 2020/1978; ítem 2020/167180; DO 2020/23828)."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000197-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la mutació demanial objectiva que consistix a desafectar la vivenda del conserge del CEIP Rodríguez Fornos.		

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. La Dirección del CEIP Rodríguez Fornos solicita la desafectación del uso de la vivienda del conserje del CEIP Rodríguez Fornos para transformar el uso del inmueble a uso docente.

SEGUNDO. El Servicio de Educación informa en fecha 28 de abril de 2021, que se considera procedente la desafectación del inmueble.

TERCERO. El Servicio de Planeamiento informa en fecha 22 de abril de 2021 que 'la parcela donde se encuentra la vivienda del conserje del CEIP RODRIGUEZ FORNOS, está clasificada en el planeamiento vigente como suelo urbano (SU) y calificada estructuralmente como zona de Edificación Abierta (EDA), siendo la calificación pormenorizada de Sistema Local Educativo-Cultural (EC). Las normas urbanísticas del PGOU (NNUU) establecen para esta calificación el uso global o dominante de '*dotacional Educativo (Ded)*', lo que significa, que el uso al que se quiere destinar la vivienda del conserje de dicho CEIP es el uso previsto por el planeamiento. Por todo ello se concluye que el uso educativo está previsto en el planeamiento vigente para la actual vivienda del conserje'.

CUARTO. El Servicio de Patrimonio informa en fecha 26 de abril de 2021 que, 'vista la solicitud de informe remitida por la Sección Adva. Propiedades Inmobiliarias, en relación a la desafectación de la vivienda del conserje del CEIP 'Rodríguez Fornos' se informa lo siguiente: el Centro Escolar 'Rodríguez Fornos', sito en las calles Vicente Clavel, Virgen de la Cabeza y Vall d'Uxó, consta de alta en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.CM.08.24, ocupando una superficie de parcela de 9.482,30 m2, con una superficie construida de 7.265,71 m2, compuesto por diversas dependencias (sin que se determinen las circunstancias físicas de cada una), todas ellas conforman el inmueble inventariado con una naturaleza jurídica de bien de servicio público, y un uso pormenorizado según el planeamiento vigente de Sistema Local Educativo-Cultural. Por todo lo expuesto, y vista la solicitud de desafectación que se propone de la vivienda del conserje para ser destinada a otros usos escolares, cabe indicar que dicha vivienda forma parte del colegio en su totalidad, y el cambio de uso propuesto no afecta ni modifica su naturaleza jurídica de bien de servicio público'.

QUINTO. La Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 22 de junio de 2021 concede autorización previa a la desafectación de la vivienda del conserje del CEIP Rodríguez Fornos, condicionada a que se justifique por un técnico competente (arquitecto o arquitecto técnico) el cumplimiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



normativa técnica vigente (cumplimiento de los requisitos básicos relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad, según establece el Código Técnico de Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, para los nuevos usos que se pretenden).

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se establece el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los edificios públicos escolares de propiedad municipal, así como en la Disposición Adicional Primera del Decreto 118/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, en donde se establece que corresponde a cada director territorial de Educación, en el ámbito de su respectivo territorio, resolver las solicitudes de autorización previa a la desafectación de los inmuebles y edificios públicos escolares de propiedad municipal, a que se refiere el mencionado Real Decreto 605/1987.

II. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la mutación demanial objetiva, consistente en desafectar la vivienda del conserje del CEIP Rodríguez Fornos y aceptarla para su uso docente, condicionada a que se justifique por un técnico competente (arquitecto o arquitecto técnico) el cumplimiento de la normativa técnica vigente (cumplimiento de los requisitos básicos relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad, según establece el Código Técnico de Edificación, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, para los nuevos usos que se pretenden)."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000169-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa concedir una subvenció a l'associació El Sitio de las Palabras.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La asociación El Sitio de las Palabras, asociación sin ánimo de lucro, solicitó una ayuda económica para el desarrollo de las VII Jornadas de Animación a la Lectura, Escritura y Observación en la ciudad de València, del 13 al 16 de julio de 2021. La citada entidad aporta toda la documentación requerida en la Base 23 de las de ejecución del vigente Presupuesto y en el artículo 10.9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Segundo. La concejala delegada de Educación, mediante moción de fecha 18 de junio de 2021, propone la concesión de una subvención por importe de 10.000,00 € a favor de la asociación El Sitio de las Palabras (CIF G40647422), para el desarrollo de las Jornadas de Animación a la Lectura, Escritura y Observación en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2021 acordó modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 y aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa por razones de interés público y social de la subvención, por un importe de 10.000,00 € a favor de la asociación El Sitio de las Palabras (CIF G40647422), para el desarrollo de las Jornadas de Animación a la Lectura, Escritura y Observación en la ciudad de València.

Cuarto. El Servicio de Educación, en fecha 18 de junio de 2021, ha informado favorablemente y justificado la concesión directa de la subvención solicitada por un importe de 10.000,00 € al entender que se trata de una actividad de interés público y social para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia, otorgándola directamente a la asociación El Sitio de las Palabras que posee una amplia experiencia en la realización de esta actividad.

Quinto. En fecha 6 de julio de 2021 el Servicio de Educación justifica mediante informe la no aplicación al presente caso de la figura del convenio.

Sexto. En fecha 23 de junio de 2021 se emite informe de conformidad de Asesoría Jurídica Municipal.

Séptimo. El 17 de junio de 2021 se emite informe por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, según el cual la asociación El Sitio de las Palabras no figura como contribuyente en este Ayuntamiento.

Octavo. Obran en el expediente declaraciones responsables y certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social de no tener deudas pendientes.

Noveno. Obra asimismo en el expediente el certificado exigido por el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Décimo. Se formula propuesta de gasto en fase ADO por el importe correspondiente al abono de la subvención, y que asciende a 10.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2021/3154; Ítem 2021/90560; DO 2021/11773; RD 2021/3451).

Fundamentos de Derecho

I. Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de València. Concretamente, el régimen de subvenciones se regula en la Base 23ª 'Subvenciones Municipales'.

A tenor de lo establecido en la Base 23.4.2. de Ejecución del Presupuesto de 2021 las subvenciones, objeto del expediente, están amparadas por el artículo 22.2. de la LGS, esto es, la naturaleza de las actividades a financiar acreditan razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública, por lo que pueden ser atendidas sin que exista concurrencia competitiva.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la concesión de subvenciones y la disposición de los gastos, en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a la asociación El Sitio de las Palabras, con CIF nº. CIF G40647422, una subvención por un importe de 10.000,00 € con el fin de desarrollar las VII Jornadas de Animación a la Lectura, Escritura y Observación en la ciudad de València, del 13 al 16 de julio de 2021.

Esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 10.000,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 del vigente Presupuesto municipal (Pta. 2021/3154; Ítem 2021/90560; DO 2021/11773; RD 2021/3451).

Tercero. Abonar a la asociación El Sitio de las Palabras una subvención por un importe de 10.000,00 € como pago anticipado con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la realización de las VII Jornadas de Animación a la Lectura, Escritura y Observación en la ciudad de València, durante el mes de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en la Base 23.4.3 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021 y el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cuarto. La justificación de la subvención, ante el Servicio de Educación, se realizará por la entidad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la realización de la actividad. La forma de la cuenta justificativa incluirá memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y memoria económica justificativa del coste de las actividades, con relación clasificada de los gastos acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

En el supuesto de que los fondos recibidos no hubieran sido justificados en el plazo establecido o no hubieran sido utilizados para la finalidad prevista, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia al interesado, propondrá al órgano que concedió la subvención, en su caso, iniciación de expediente de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de intereses de demora, de acuerdo con los artículos 36 a 43

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la LGS y acuerdo de imposición de sanciones, según lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la LGS.

Quinto. La asociación subvencionada deberá incluir en su publicidad el hecho de estar subvencionada por el Ayuntamiento de València."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000181-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la mutació demanial objectiva que consistix a desafectar la vivenda del conserge del CEIP Federico García Lorca.		

"Antecedentes de hecho

PRIMERO. La Dirección del CEIP Federico García Lorca solicita la desafectación del uso de la vivienda del conserje del CEIP Federico García Lorca para transformar el uso del inmueble a usos educativos.

SEGUNDO. El Servicio de Educación informa en fecha 1 de julio de 2021, que se considera procedente la desafectación del inmueble.

TERCERO. El Servicio de Planeamiento informa en fecha 30 de junio de 2021 que 'Con relación a su petición de informe de 30 de junio de 2021, relativo a su expediente E-02101/2021/000181 solicitando informe sobre desafección de vivienda de conserje en CEIP del CEIP García Lorca, se le comunica que el uso de vivienda para conserje es perfectamente compatible con el uso educativo'.

CUARTO. El Servicio de Patrimonio informa en fecha 1 de julio de 2021 que, 'El Centro Escolar 'Federico García Lorca' sito en C/ Rubén Darío, nº. 34, consta de alta en el Inventario Municipal de Bienes al código 1.CM.15.69, ocupando una superficie de 5.000 m² de parcela y 2.979 m² construidos, compuesto por planta baja y dos plantas, todas ellas conforman el inmueble inventariado con una naturaleza jurídica de bien de servicio público, y un uso pormenorizado según el planeamiento vigente de «Sistema Local Educativo-Cultural». Por todo lo expuesto, y vista la desafectación que se propone de la vivienda del conserje para ser destinada a sala de profesores, cabe indicar que dicha vivienda forma parte del colegio en su totalidad, y el cambio de uso propuesto no afecta ni modifica su naturaleza jurídica de bien de servicio público'.

QUINTO. La Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 22 de junio de 2021, concede autorización previa a la desafectación de la vivienda del conserje del CEIP Federico García Lorca.

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 605/1987, de 10 de abril, por el que se establece el procedimiento de autorización previa a la desafectación de los edificios públicos escolares de propiedad municipal, así como en la Disposición Adicional Primera del Decreto 118/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, en donde se establece que corresponde a cada director territorial de Educación, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



àmbit de su respectiu territori, resolver las solicitudes de autorización previa a la desafectación de los inmuebles y edificios públicos escolares de propiedad municipal, a que se refiere el mencionado Real Decreto 605/1987.

II. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la mutación demanial objetiva, consistente en desafectar la vivienda del conserje del CEIP Federico García Lorca y aceptarla para usos educativos."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 48
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa disposar i reconèixer l'obligació del gasto per al pagament de vint-i-tres beques concedides en virtut del conveni de col·laboració subscrit amb la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per al desenvolupament de dos projectes de Formació Professional Dual del Sistema Educatiu a la Comunitat Valenciana, corresponent al passat mes de juny.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la Concejala Delegada de Juventud D^a. María Oliver Sanz a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a los anteriores proyectos de Formación Profesional Dual, en concepto de becas para el funcionamiento de este Programa, asciende a la cantidad total para los dos cursos académicos de vigencia de los convenios, 2016/2017 y 2017/2018, de 135.000,00 € (ciento treinta y cinco mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/48910.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Quinto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 26 junio de 2020, la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, por un importe total de 67.500,00 € (sesenta y siete mil quinientos euros), que se distribuyen de la siguiente forma: año 2020, 22.500,00 € y año 2021, 45.000,00 €, según propuesta nº. 2020/03116 e items nº. 2020/093290 y 2021/006140, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48910.

Sexto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia han presentado la relación de los alumnos participantes en el programa y beneficiarios de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los alumnos.

Séptimo. El Servicio Fiscal Gastos ha informado que existe crédito autorizado para atender el gasto propuesto en la Aplicación Presupuestaria indicada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. La Base 23ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, que reglamenta las subvenciones municipales, en relación con la Base 30ª, que establece que previo al acto de reconocimiento de la obligación, deberá acreditarse la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso.

Quinto. La Disposición Adicional vigésimo quinta del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, sobre la bonificación en la cotización a la Seguridad Social de las prácticas curriculares

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, en el que se establece que las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, tendrán una bonificación del cien por cien en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer y reconocer la obligación del gasto para el pago de 23 becas concedidas correspondientes al mes de junio de 2021, por importe íntegro de 300,00 € cada una, (cuyo importe líquido es de 294,00 € tras practicarle la correspondiente retención del 2 % del IRPF), en virtud del convenio de colaboración celebrado entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. La totalidad del gasto correspondiente al mes de junio asciende a la cantidad de 6.900,00 € (seis mil novecientos euros).

El gasto para financiar la mencionada colaboración se realizará con cargo a la Aplicación Presupuestaria KG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal, según la Propuesta nº. 2021/00309 e ítem nº. 2021/016130, conforme a la siguiente relación:

1. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092620.
2. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092630.
3. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092640
4. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092650
5. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092660
6. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092680.
7. ***** importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092690
8. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092700
9. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092710
10. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092720.
11. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092730
12. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092740.
13. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092750.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092760.
15. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092770.
16. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092780.
17. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092790.
18. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092800.
19. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092810.
20. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092820.
21. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/0092830.
22. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092840.
23. *****, importe 300,00 € y nº. de Ítem 2021/092850.

Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000498-00	PROPOSTA NÚM.: 49
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del contracte de prestació del servici d'atenció a urgències socials i col·laboració en emergències.	

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201-2015-498, constan los siguientes:

La Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de abril de 2017 adjudicó el contrato de servicio de atención a las urgencias sociales y colaboración en emergencias de la ciudad de València, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil ATENCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS GRUPO 5, SL, con CIF B-85595239, por importe total de 901.358,29 €, incluido el 10 % de IVA. Posteriormente se aprobaron las 2 prórrogas anuales que se regulaban en el contrato, la última por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 13 de marzo de 2020, cuya prórroga abarcaba la anualidad del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021.

Finalizado el contrato y encontrándose en trámite el expediente 04101-2020-126, está examinándose la documentación preparatoria elaborada por el Servicio de Bienestar Social e Integración por el Servicio de Contratación. Por su parte, la entidad adjudicataria, en instancia nº. I 00118 2021 91277, de fecha 20 de mayo de 2021, ha manifestado su conformidad de seguir prestando el servicio hasta la adjudicación del contrato.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, la concejala-delegada de Servicios Sociales, por moción de fecha 4 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



junio de 202, cuyo tenor literal expresa que: 'El 31 de mayo de 2021 finalizó el contrato de servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, que se adjudicó mediante procedimiento abierto a favor de GRUPO 5, ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU; no obstante, debido a la necesidad de seguir prestando el servicio, en los términos en que se indica en el informe técnico emitido por la Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, de fecha de 31 de mayo de 2021, por la presente se propone: aprobar la continuidad del citado servicio hasta que se formalice y entre el vigor el nuevo contrato de servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València que se tramita en el expediente 04101 2021 80, la citada continuidad se realizará en los términos del contrato actualmente vigente'.

La Sección de Servicios Sociales Generales en fecha de 1 de junio de 2021 emite informe, a cuyos términos nos remitimos, en el que se justifica que resulta necesario continuar prestando el servicio de servicio de atención a las urgencias sociales y colaboración en emergencias de la ciudad de València, motivada por razones de interés general.

El 4 de junio de 2021, se emite informe por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, en el que literalmente dice:

'Se emite el presente informe tendente a acordar la prestación del servicio de atención a las urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València (SAUS) por razones de interés público, una vez que el pasado 31 de mayo de 2021 ha finalizado dicho contrato, adjudicado por el procedimiento abierto, y sin que a dicha fecha pueda entrar en vigor el nuevo contrato, que actualmente se encuentra en el Servicio de Contratación examinando la documentación preparatoria elaborada por este servicio gestor, y que se tramita en el E 04101 2021 80. Teniendo en cuenta la documentación que consta en el citado expediente procede a emitir el presente Informe:

I. La concejala delegada de Servicios Sociales formula moción en fecha 4 de junio de 2021 con el siguiente tenor literal: 'El 31 de mayo de 2021 finalizó el contrato de servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València, que se adjudicó mediante procedimiento abierto a favor de GRUPO 5, ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU; no obstante, debido a la necesidad de seguir prestando el servicio, en los términos en que se indica en el informe técnico emitido por la Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, de fecha de 31 de mayo de 2021', por la presente se propone:

Aprobar la continuidad del citado servicio hasta que se formalice y entre el vigor el nuevo contrato de servicio de urgencias sociales y colaboración en emergencias en la ciudad de València que se tramita en el expediente 04101 2021 080, la citada continuidad se realizará en los términos del contrato actualmente vigente.

II. La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, emite informe en fecha 1 de junio de 2021 en el que justifica la necesidad de continuar con la prestación, cuyo contenido se reproduce a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. El dia 1 de juny de 2017, entrà en vigor el contracte per a la prestació del Servei d'Atenció a Urgències Socials i col·laboració en emergències (SAUS), en virtut de contracte signat el 25 de maig de 2017 amb la mercantil GRUPO 5, ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, SL.

Segon. La necessitat de seguir prestant el contracte de serveis d'Atenció a Urgències Socials i de suport i col·laboració en emergències a la ciutat de València, es reforça en l'aplicació de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana que en el seu art. 70 estableix l'obligatorietat per als municipis de més de 100.000 habitants de disposar d'un servei d'urgència social, definint en el mateix precepte els conceptes d'urgència social i d'emergència social. El Ple de l'Ajuntament de València, en sessió extraordinària de 7 de juliol de 2020, va ratificar l'Acord marc per a la recuperació i reconstrucció de la ciutat de València, en el context del post COVID-19. L'Eix 03 de l'Acord marc recull línies d'actuació encaminades a la consecució de l'equitat i drets socials, contemplant en l'Acció 13a de la Línia 4 (Lluita contra la desigualtat la pobresa i la fragilitat), l'ampliació del Servei d'Atenció a Urgències Socials amb més cobertura i mitjans, tant personals com materials. Per altra banda, cal tindre en consideració el que disposa l'article 10.4 del Reial Decret-Llei 21/2020, de 9 de juny, de mesures urgents de prevenció, contenció i coordinació per a fer front a la crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, en virtut del qual, 'la prestació de la resta de serveis recollits en el Catàleg de Referència de Serveis Socials, aprovat per acord del Consell Territorial de Serveis Socials i del Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència el 16 de gener de 2013, i en l'article 3.1 del Reial Decret-Llei 12/2020, de 31 de març, de mesures urgents en matèria de protecció i assistència a les víctimes de violència de gènere, haurà de realitzar-se assegurant l'adopció de mesures d'higiene adequades per a previndre els riscos de contagi'.

Dins d'este marc jurídic es planteja la continuïtat del Servei d'Atenció a Urgències Social i de col·laboració d'emergències en la ciutat de València, que té com a finalitat donar resposta a les necessitats que presenten les persones, residents o transeünts, víctimes de situacions d'urgència social o d'emergència social i que no poden ser ateses pels centres municipals de serveis socials.

Tercer. Al respecte d'esta necessitat cal remarcar que els serveis que estan prestant-se cobrixen totes les situacions possibles derivades d'urgències y d'emergències de caràcter social, incloent en tot cas, les intervencions següents:

- Pèrdua sobtada d'allotjament, per causa sobrevinguda (incendi, inundació, esfondrament...) o desallotjament per via d'urgència i que col·loca a les persones afectades en una situació de risc que no pot ser resolta per elles mateixes.
- Pèrdua de l'autonomia funcional parcial o total, a conseqüència de circumstàncies diverses i que puguen afectar a: persones majors, dependents, amb problemes de salut mental...
- Falta de cobertura de necessitats bàsiques (alimentació, medicació...) principalment en persones en situació d'especial vulnerabilitat vinculada a situacions imprevistes, i quan la necessitat no pot ser atesa pels seus propis mitjans o pels recursos existents a la ciutat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Abandó de menors o persones majors, facilitant un correcte acolliment, protecció i suport social i emocional a les persones afectades, així com assessorament i orientació a professionals que intervinguen en la detecció i l'acompanyament.

- Violència de gènere, agressió sexual, atenció a víctimes de tràfic, violència intrafamiliar, etc., proporcionant suport psicosocial i acompanyament professional en el procés de denúncia, derivació mèdica, informació i orientació sobre recursos específics.

- Atenció a persones en trànsit, afectades per situacions imprevistes que els col·loca en situació de risc i vulnerabilitat.

- Temptatives de suïcidi o altres conductes autolítiques, enfocant la intervenció en la mediació i facilitació de l'atenció especialitzada.

- Atenció a persones sense llar que de manera puntual i a conseqüència d'un fet sobrevingut es troben en situació de risc.

- Campanya de fred i campanya de calor: prestant la col·laboració necessària a l'equip municipal responsable de la Campanya en els mesos de fred o altres campanyes vinculades a condicions meteorològiques adverses. Per a la detecció i atenció de situacions problemàtiques en la ciutat, l'equip del SAUS realitza rutes de carrer de forma programada i sistemàtica.

Quart. Està en tramitació el procediment de licitació del Servei d'Atenció a Urgències Socials i col·laboració en emergències (SAUS) dependents del Servei de Benestar Social i Integració (E-04101-2021-00080-00).

Cinquè. L'empresa GRUPO 5, ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, adjudicatària del vigent contracte de gestió del SAUS ha manifestat, el 20 de maig de 2021 (núm. Registre 00118-2021-0091277), la seua conformitat a continuar prestant este servei fins a l'adjudicació del contracte actualment en licitació. Per tot allò que s'ha exposat, i per tal de garantir el compliment de les mesures que donen cobertura de totes las situacions derivades d'urgències y d'emergències socials en la ciutat de València, es considera necessari i imprescindible, per les raons d'interès públic acreditades en este informe, la continuïtat del Servei d'Atenció a Urgències Socials i col·laboració en emergències per la mercantil GRUPO 5, ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL (SAU), actual adjudicatària, fins a l'adjudicació del contracte que, actualment, es, es troba en licitació'.

III. Competencia municipal y obligatoriedad o no de prestación del servicio: el servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que venció su cumplimiento el día 31 de mayo de 2021 es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, uno de los servicios que se fijan como de prestación obligatoria. En el artículo 26.1c) en municipios con población de más de 20.000 habitantes será obligatorio prestar el servicio de: 'la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

En este sentido, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 29 1 'los municipios de la Comunitat Valenciana por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



local, así como aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

d) La dotación de espacios, equipamientos y personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria'.

Por consiguiente, se considera que aunque el servicio de seguridad y vigilancia no forma parte de la citada competencia, por lo motivos expuestos en el indicado informe de la Sección de Servicios Sociales Generales es necesario para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad tanto de los/las profesionales como de las personas usuarias.

IV. Sobre la naturaleza jurídica del acto de continuidad del servicio:

El acuerdo que se pretende no es un contrato, ni pretender serlo, se trata de una continuidad del servicio que se presta al Ayuntamiento, en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se adjudique la oportuna solución contractual. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria (arts. 183 y siguientes del TRLRHL, 27 y 109 y siguientes del TRLCSP).

V. Sobre la duración del contrato. No se trata de prorrogar un contrato, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta. Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos (ejemplos que luego se relacionan), reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio.

VI. Necesidad de pronunciarse sobre el interés general y la necesidad de la continuidad de la prestación. Para poder continuar con la prestación del servicio, teniendo en cuenta que se trata de uno de los servicios mínimos obligatorios, como se ha dicho, que deben prestar los municipios, es necesario que el órgano político, con apoyo de los informes técnicos que ya obran en el expediente, determine o decida si este servicio se considera de interés general y es susceptible de ser considerado en este sentido para acordar la excepcionalidad de la continuidad del servicio más allá de la vigencia del contrato.

A este respecto hay que tener también en consideración lo dispuesto por el artículo 10.4 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en cuya virtud: 'La prestación del resto de servicios recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013, y en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, deberá realizarse asegurando que se adoptan las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio'.

VII. Argumentos jurídicos en caso positivo de la cuestión precedente. Los nuevos artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público pretenden dar solución a esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

La fundamentación de esta figura de la prórroga 'obligatoria' o continuidad podría basarse, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

'Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1º. Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...). Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 892/1981, de fecha 13.03.1981:

'Considerando que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que 'El contrato persigue la ejecución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma....es la valoración de los fines públicos a que sirve'; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias 'sobvenidas e imprevisibles', con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento'.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

'Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público.... En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de 'Servicios' el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' —artículo 51—'.

Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986 ya citada. A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión: 'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

El informe de la JCCA del Estado 37/2016, de 10 de diciembre de 2018, no parece mostrarse favorable a este tipo de prórrogas, salvo que se ajusten a la duración máxima de 9 meses que prevé la actual LCSP. El problema es que, tras señalar que no estaríamos ante una prórroga contractual pues el contrato, una vez cumplido su plazo, se extingue, acaba haciendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



referencia de nuevo al concepto de 'prórroga'. Resulta un tanto contradictorio en sus argumentos, reconociendo el especial carácter de los contratos de prestación de servicio pero vetando soluciones de continuidad cuando se dan circunstancias excepcionales:

'Ahora bien, los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. En el supuesto de los contratos de servicios en muchos casos el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual que está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio.

Por eso, ante circunstancias como la descrita, hay otras soluciones como ya expusimos en nuestro Informe 42/14'.

El informe analiza un caso en el que el propio pliego ya recoge una cláusula de posible continuidad si finalizado el contrato no se ha adjudicado el nuevo, por tanto, parece que se esté adelantando a esa situación excepcional que debe concurrir para que pueda adoptarse tal acuerdo.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo de 2019, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos: 'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de '1.a Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial'. Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'.

Este informe de la Junta hace alusión a la sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual 'no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional...'

Especialmente relevante es la conclusión a la que llega la Junta en relación a la forma de retribuir al contratista, abogando por la figura del enriquecimiento injusto:

'Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación'.

Y todo ello por cuanto deben distinguirse dos situaciones claramente diferentes: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En el segundo caso, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Como conclusión:

2. El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio'.

A la vista de estas conclusiones puede afirmarse, como ya hizo el informe de la Junta de Canarias 4/2016 que:

'Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de atención a las urgencias sociales y colaboración en emergencias de la ciudad de València, adjudicado a la mercantil ATENCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS GRUPO 5, SL, con CIF B-85595239, por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en acuerdo de adjudicación del contrato aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 7 de abril de 2017, y hasta la formalización de nuevo contrato."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000532-00		PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de gestió integral de la residència i centre de dia de persones amb discapacitat intel·lectual 'La Nostra Casa-Vall de la Ballestera'.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 24 de noviembre de 2017 se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de la gestión integral de la residencia y centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'La Nostra Casa – Vall de la Ballestera', a SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIA, SAU, CIF A79059085, por un precio/mes por plaza ocupada de 2.986,12 € más 119,44 € en concepto de IVA 4 %, lo que hace un total de 3,105,56 €. Resultando el importe mensual 186.333,86 € IVA incluido y el importe anual 2.236.006,36 € IVA incluido.

El contrato se formaliza el día 17 de enero de 2018, siendo su vigencia del 1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2022, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de dos, siempre que así lo manifiesten expresamente las partes, tal como establece la cláusula cuarta del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Solicitada la primera prórroga por la entidad adjudicataria el 7 de junio de 2021, por parte del Servicio de Bienestar Social e Integración se considera procedente aprobar la prórroga por una anualidad (del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023), tal como informa la Sección de Atención a la Diversidad Funcional en fecha 17/06/2021, e indica el importe y distribución del gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga, 2.236.006,36 € anuales (2.049.672,50 € del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022 y 186.333,86 € del 1 al 31 de enero de 2023), teniendo en cuenta el importe de adjudicación con el 4 % de IVA incluido.

El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 28-06-2021, al tratarse de un gasto de gestión anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La prórroga del contrato se encuentra prevista en el anexo I.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato para la prestación del servicio de gestión de la residencia y centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'La Nostra Casa – Vall de la Ballestera, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017 y formalizado el 17 de enero de 2018.

SEGUNDO. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

TERCERO. El anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en el punto B.7.7. apartado c), según el cual no procede informe de Asesoría Jurídica, ya que el contrato se adjudica y formaliza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (9 de marzo de 2018).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar la primera pròrroga del contrato para la prestación del servicio social de gestión de residencia y centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'La Nostra Casa – Vall de la Balletera', solicitada por la adjudicataria SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIA, SAU (CIF A79059085), para el periodo del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 2.236.006,36 € (2.150.006,12 € más 86.000,24 € 4 % de IVA), de carácter plurianual y gestión anticipada, para atender los pagos de la anualidad que comprende la pròrroga, del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, siendo los importes de las anualidades los siguientes:

- 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022 (2.049.672,50 €) Ppta. 2021/3124, Ítem 2022/7510.

- 1 al 31 de enero de 2023 (186.333,86 €) Ppta. 2021/3124, Ítem 2023/2870.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 52	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la fundació ATYME dels projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de Subvenciones de la Convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, revisada la documentación aportada por las entidades que a continuación se detallan, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Indicando en sus informes de fecha 25 y 29 de junio de 2021 relativos a las justificaciones presentadas por FUNDACIÓN ATYME (proyectos: Mediación: prevención y resolución de conflictos) de los CMSS Olivereta y La Saïdia, que: *'Se observa un retraso del plazo máximo permitido para su justificación. Si bien dicho retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que presenta respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades manifestadas por la entidad para reunir la documentación y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención; no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación'*.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de las subvenciones, por ser el órgano de gobierno que concedió las citadas subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y en virtud de la delegación del Alcalde realizada en la Resolución nº. 9, de fecha 20 de julio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 20.682 €, con el siguiente detalle:

- FUNDACIÓN ATYME, CIF G86246832, importe 5.066 € para el proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos', CMSS Olivereta. Fecha inicio proyecto: 01.12.2019. Fecha finalización: 18.02.2021. Plazo máximo justificación: 19.04.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 20.04.2021. Ppta. 2019/1054, Ítem 2019/165930, DO 2019/20859.

- FUNDACIÓN ATYME, CIF G86246832, importe 6.600 € para el proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos', CMSS La Saïdia. Fecha inicio proyecto: 31.01.2020. Fecha finalización: 20.04.2021. Plazo máximo justificación: 21.06.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 22.06.2021. Ppta. 2019/1054, Ítem 2019/165730, DO 2019/20821.

- FUNDACIÓN ATYME, CIF G86246832, importe 9.016 € para el proyecto 'Mediación: prevención y resolución de conflictos', CMSS Salvador Allende. Fecha inicio proyecto: 01.02.2020. Fecha finalización: 20.04.2021. Plazo máximo justificación: 21.06.2021. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 21.06.2021. Ppta. 2019/1054, Ítem 2019/166210, DO 2019/20902."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València davant l'impacte de la 'segona onada' de la COVID-19.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone el reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de 13.473,53 € (12.955,32 € más 518,21 € del 4 % de IVA), a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 y de conformidad con la Base 31.2.b de las de Ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el Registro de Facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-189, de 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura nº. 21FVM008568 de fecha 31/05/2021, emitida por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, por importe de 13.473,53 €, correspondiente a los servicios prestados desde el 10 hasta el 31 de mayo de 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se encuentra en trámite el expediente 04101/2021/21 para la contratación del servicio de ayuda a domicilio (dividido en 4 lotes).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de «prorrogas tácitas» o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de 13.473,53 € (12.955,32 € más 518,21 € del 4 % de IVA) con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, para satisfacer la factura nº. 21FVM008568 emitida el 31/05/2021 por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), por los servicios prestados desde el 10 hasta el 31 de mayo de 2021, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-189, de 18 de enero de 2021, y hasta la formalización del nuevo contrato (Ppta. Gasto 2021/2997, Ítem Gto. 2021/85280, DO 2021/11265 y RDO 2021/3248)."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000167-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de seguretat i vigilància als centres municipals de servicis socials.	

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe de 18.846,96 €, a favor de EULEN SEGURIDAD, SA, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 y de conformidad con la Base 31.2.b de las de Ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de la factura que ha tenido entrada en el Registro de Facturas y que ha sido emitida por la prestación de servicios de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los centros municipales de servicios sociales: Benimaçlet, Campanar, Ciutat Vella, La Saïdia, Malvarrosa, Natzaret, Olivereta, Patraix, Quatre Carreres, Salvador Allende, Sant Marcel·lí y Trafalgar ante el impacto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de EULEN SEGURIDAD, SL (CIF A28369395), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-170, de fecha 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura nº. 0949952 de fecha 31/05/2021 emitida por EULEN SEGURIDAD, SA, por importe de 18.846,96 € correspondiente a los servicios prestados desde el 10 hasta el 31 de mayo de 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se encuentra en trámite el expediente 04101/2021/107 para la comprobación, por el Servicio de Contratación, de la documentación preparatoria remitida por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe de 18.846,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, para satisfacer la factura nº. 0949952 emitida el 31/05/2021 por EULEN SEGURIDAD, SA, con CIF A28369395, por los servicios prestados desde el 10 hasta el 31 de mayo de 2021, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en los centros municipales de servicios sociales: Benimaclet, Campanar, Ciutat Vella, La Saïdia, Malvarrosa, Natzaret, Olivereta, Patraix, Quatre Carreres, Salvador Allende, Sant Marcel·lí y Trafalgar, ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de EULEN SEGURIDAD, SA, con CIF A28369395, por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-170, de 18 de enero de 2021 y hasta la formalización del nuevo contrato (Ppta. Gasto 2021/2999, Ítem de Gto. 2021/85290; DO 2021/11270; y RDO 2021/3251)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'associació Arca de Noé.		

"Vistes les actuacions de l'expedient 02201-2021-29, del que es desprenen els següents:

FETS

PRIMER. L'expedient s'inicia mitjançant moció de la regidora delegada de Servicis Socials proposant l'aprovació d'un conveni de col·laboració amb l'Associació Arca de Noé, per al desenvolupament d'un Programa d'Intervenció Comunitària amb menors en el barri de La Punta, amb una aportació econòmica municipal total al conveni de 60.973,14 €, per l'any 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària KC150 23100 48920.

Consta en el Annex de Subvencions Nominatives del Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2021, la previsió de concessió a l'Associació Arca de Noé, d'una subvenció de 70.899 €.

SEGON. La Clàusula Quarta del citat Conveni estableix que tindrà una vigència des de la data de la seua signatura fins al 31 de desembre de 2022, encara que els seus efectes seran retroactius des de l'1 de gener de 2021, i serà prorrogable per anualitats successives fins a un màxim de dos anualitats, excepte denúncia per alguna de les parts, amb un mes d'antelació a la finalització del termini o la seua prórroga.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. La Asociación ARCA DE NOE, té pendent de justificar una subvenció de la Secció de Programes Generals del Servei de Benestar Social i Integració relativa a la convocatòria Acció Social 2020, per import de 9.805 €. Segons informe de la Secció de data 13/04/2021, l'Associació Arca de Noe té fins el 01/11/2021 com a data límit de justificació de la citada subvenció.

QUART. Per la Secció del Menor del Servei de Benestar Social i Integració, es comunica que el contingut del programa, per raó de la seua matèria, es troba dins de les competències dels serveis socials municipals en matèria d'atenció a la infància en risc i a les famílies vulnerables, així com de l'obligació de les administracions públiques de fomentar la iniciativa social mitjançant la concessió de subvencions per a la promoció de programes que es dirigeixen a grups de població vulnerables. Per tot això, es proposa la formalització d'un nou conveni entre l'Ajuntament de València i l'Associació Arca de Noé, així com la necessitat d'aprovar la despesa necessària per atendre els pagaments del Conveni, prevista en el Pressupost Municipal de 2021, com a subvenció nominativa, per import de 70.899 €, per atendre el segon pagament del 14 % de la segona pròrroga i el primer pagament del 86 % del Conveni.

Pel Servei de Benestar Social i Integració, s'informa que no es té coneixement que la 'Associació Arca de Noé' siga deutora per resolució de procedència de reintegrament.

Als anteriors Fets, li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Resulta d'aplicació la Llei 40/2015 d'1 d'octubre de Règim Jurídic del Sector Públic, en definir els Convenis i establir en el Capítol VI del títol Preliminar la regulació relativa als mateixos en quant als tipus, requisits de validesa i eficàcia, contingut, tràmits preceptius a la seua subscripció, extinció, efectes de la resolució d'aquests, i la seua remissió al Tribunal de Comptes d'aquells el compromís econòmic assumit dels quals supere els 600.000 €.

SEGON. L'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del Sector Públic, conforme al qual estan exclosos de l'àmbit de la present llei, els convenis que celebren les entitats del sector públic amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu contingut no estiga comprés en el dels contractes regulats en aquesta Llei o en normes administratives especials.

TERCER. L'article 5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en establir que per al compliment dels seus fins i en l'àmbit de les seues respectives competències, les Entitats Locals, d'acord amb la Constitució i les Lleis, tindran plena capacitat jurídica per a obligar-se, i l'article 111 del Text Refós de les Disposicions vigents en matèria de règim local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, en el qual s'estableix que, les Entitats Locals podran concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interés públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració, i hauran de complir-los a tenor d'aquests, sense perjudici de les prerrogatives establides, en el seu cas, en favor d'aquestes Entitats.

QUART. Atés que l'execució del Conveni implica el tractament de dades de caràcter personal dels beneficiaris, totes les parts hauran de complir el que es disposa en el Reglament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquests, així com el que s'estableix en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals.

QUINT. Llei 19/2013, de 9 de desembre, de Transparència, Accés a la Informació pública i Bon Govern, estableix en el seu article 8.1-b) l'obligació de les entitats que integren l'Administració Local, de publicar la relació dels convenis subscrits, amb esment de les parts signants, el seu objecte, termini de duració, modificacions realitzades, obligats a la realització de les prestacions i, en el seu cas, les obligacions econòmiques convingudes.

Per part seua, la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, estableix en el seu article 9.1-c) l'obligació de les entitats integrants de l'Administració local de la Comunitat Valenciana, de publicar com a mínim, en les seues pàgines web, actualitzada i estructurada, la informació relativa als convenis subscrits i el seu text íntegre. Quan no siga possible publicar-los en la seua integritat per raons de confidencialitat, s'indicarà el seu objecte, parts signants, duració, obligacions econòmiques o de qualsevol índole, i les seues modificacions si n'hi haguera.

Així mateix, l'article 21.e del Reglament de Transparència i Participació Ciutadana de l'Ajuntament de València, estableix l'obligació de l'Ajuntament de València de publicar la relació dels convenis subscrits, amb esment de les parts signants, el seu objecte, duració, modificacions realitzades, obligats a la realització de les prestacions i, en el seu cas, les obligacions econòmiques convingudes.

SEXT. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions articles 22.2 i 28, i el Reglament de desenvolupament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, articles 65 i següents., així com l'Ordenança General de Subvencions i els seus Organismes Públics, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP, de data 2 de novembre de 2016, articles 21 i ss, que preveuen la concessió directa de les subvencions que es troben previstes nominativament en el Pressupost.

SÈPTIM. El Reglament municipal sobre l'ús i normalització del valencià en el municipi de la ciutat de València (BOPV 113, 14/05/2005, articles 4, 5, 6 i 7), segons el qual tota la documentació de l'Ajuntament s'ha de redactar en valencià per ser 'la llengua pròpia del municipi de València' (article 2) i 'la llengua pròpia de la Comunitat Valenciana' i, per tant, de l'administració (Llei orgànica 1/2006, de 10 d'abril, de reforma de la Llei orgànica 5/1982, d'1de juliol, d'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, article 6, apartat 1; i Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'ús i ensenyament del valencià, article 2) o bilingüe, en valencià i en castellà, perquè són les dos llengües oficials de la Comunitat Valenciana, de conformitat amb les lleis esmentades, article 5, apartat 2, i article 7, apartat 2, respectivament, en el mateix document.

HUITÉ. El Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de 2021.

NOVÉ. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració del Excmo.Ajuntament de València aprovat per Acord del Ple el 29 de desembre de 2006, on es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



preveu que se sotmetran en tot cas a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal els convenis que celebre l'Ajuntament de València, tot això de conformitat amb la Disposició Transitòria segona del Reglament Orgànic de Govern i Administració aprovat per Acord Plenari el 28 de gener de 2021 i publicat el seu text íntegre en el BOP de 9 de febrer de 2021.

DÈCIM. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

ONZÉ. L'òrgan competent és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació d'Alcaldia realitzada mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Associació Arca de Noé per al desenvolupament del Programa d'intervenció comunitària amb menors en el barri de La Punta, amb el text que s'adjunta com annex.

Segon. Autoritzar i disposar l'import de l'aportació municipal que ascendeix a 141.798 €, per a la vigència del conveni que serà des de la data de la seua signatura fins a desembre de 2022, encara que els seus efectes seràn retroactius a l'1 de gener de 2021, i que resultarà compatible amb altres ingressos i subvencions que l'entitat poguera obtindre per a la mateixa finalitat, amb càrrec a l'aplicació pressupostària KC 150/23100/48920, proposta 2021-1999, a favor de l'Associació Arca de Noé (CIF G 96047956), amb el desglossament següent:

ÍTEM	CONCEPTE	IMPORT
2021 61020	86 % CONVENI ASSOCIACIÓ ARCA DE NOÉ	60.973,14 €
2022 6110	14 % CONVENI ASSOCIACIÓ ARCA DE NOÉ	9.925,86 €
2022 6120	86 % CONVENI ASSOCIACIÓ ARCA DE NOÉ	60.973,14 €
2023 2400	14 % CONVENI ASSOCIACIÓ ARCA DE NOÉ	9.925,86 €

De conformitat amb l'article 174 del TRLHL, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, l'efectivitat del conveni queda en tot cas subordinada al crèdit que per a l'exercici futur autoritze el respectiu Pressupost.

Tercer. L'Associació Arca de Noé haurà de desenvolupar el projecte, realitzar l'activitat i el compliment de la finalitat convinguda, així com justificar en el termini de tres mesos des de la finalització de cada anualitat, el compliment dels requisits i condicions pel sistema de compte justificatiu del gasto realitzat, segons la clàusula sisena del text del Conveni, mitjançant la presentació de la següent documentació:

a) La memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, d'acord amb l'establert a la clàusula Tercera, punt 10.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.

Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

La carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'estos.

Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporades en la relació indicada en el primer apartat i, en seu cas, la documentació acreditativa del pagament. Els originals d'aquests documents o la seua còpia compulsada, romandran en l'entitat beneficiària durant al menys 4 anys. Les nòmines aniran acompanyades de TC1 i TC2.

Quart. Autoritzar la Regidora Delegada de Serveis Socials, Sra. Isabel Lozano Lázaro, per a la formalització del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Associació Arca de Noé per al Programa d'intervenció comunitària amb menors al Barri de la Punta, el text de la qual s'aprova en l'apartat anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ
ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'ASSOCIACIÓ ARCA DE NOÉ
PER AL DESENROTLLAMENT DEL PROGRAMA D'INTERVENCIÓ
COMUNITÀRIA
AMB MENORS I FAMÍLIES EN EL BARRI DE LA PUNTA**

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili en la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Isabel Lozano Lázaro, regidora delegada de Servicis Socials de l'Ajuntament de València, autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de i assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, l'Associació Arca de Noé, amb domicili a València, carrer Manuel Andrés, 9 bajo, CP 46024, amb NIF G-96047956, representada en este acte pel Sr. CARLOS GARCÍA TORRES, en qualitat de president.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat per mencionat acord de la Junta de Govern Local.

MANIFESTEN

1. Que la Llei 7/85 de 2 d'abril de les bases de règim local, regula entre els mecanismes de participació ciutadana, que el deure de les Corporacions Locals és afavorir el desenrotllament de les Organitzacions per a la defensa dels interessos generals o sectorials.

La Llei 3/2019, de 18 de febrer, de servicis socials inclusius de la Comunitat Valenciana atribueix als ajuntaments la titularitat dels Servicis Socials Generals, com a mitjà de garantir a tota la població els servicis bàsics. L'Associació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'Arca de Noé desenrotlla projectes dirigits a menors i famílies en risc d'exclusió en els barris de Natzaret i La Punta a València.

El present Conveni estarà subjecte al que s'estableix a la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Règim jurídic del Sector Públic i legislació concorrent, Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, la legislació de desenvolupament i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics

2. L'Associació sense ànim de lucre va nàixer en el barri de Natzaret de València l'any 1991. Des de llavors acompanyen les persones de Natzaret que es troben en situació de desigualtat en el seu desenrotllament personal i social, promovent així la construcció d'un barri més just i solidari.

El punt de partida és la creença en les persones i en les seues potencialitats però essent conscients que en un món desigual, una part de la població es troba en situacions difícils per a afrontar el dia a dia amb llibertat i dignitat; per això consideren que la relació de suport mutu des del respecte, la proximitat, la confiança i la igualtat, són claus que possibiliten la transformació individual i col·lectiva.

L'Associació Arca de Noé es presenta com una organització reconeguda en el propi barri de Natzaret per tots els seus agents socials (persones, recursos i institucions públiques, organitzacions i col·lectius) que són part, conviuen i construeixen en el mateix territori; i també com a entitat reconeguda per la seua tasca socioeducativa en l'àmbit de la infància, la joventut i la intervenció comunitària.

Per al desenrotllament de la seua tasca, l'Associació treballa de forma coordinada amb la xarxa de recursos públics i privats d'atenció a menors i les seues famílies, els quals es troben en una situació crònica de d'exclusió o risc d'exclusió, amb una intervenció gradual.

CLÀUSULES

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

**PRIMERA.- Objecte:**

Constitueix l'objecte del present Conveni, el desenvolupament del Programa d'intervenció comunitària amb menors i famílies en el barri de "La Punta", realitzat per l'Associació Arca de Noé.

SEGONA.- Obligacions de L'Ajuntament:

1. Abonar en concepte de subvenció les quantitats que s'indiquen en la Clàusula Sisena.
2. Fer seguiment semestral, per part dels tècnics de la Secció de Menor o el que la Secció indique, de les actuacions desenvolupades per la Associació en l'àmbit del projecte subvencionat.

TERCERA.- Obligacions de L'Associació l'Arca de Noé:

1. Desenvolupar el projecte, complint els seus objectius i realitzant les activitats previstes.
2. Justificar davant de l'òrgan concedent, el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció.
3. Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan concedent, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, aportant tota la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.
4. Comunicar a l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació haurà d'efectuar-se tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts.
5. Acreditar amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió, que es troba al corrent en el compliment dels seus obligacions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tributàries i davant de la Seguretat Social, en la forma que es determine reglamentàriament.

6. Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i la resta de documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable al beneficiari en cada cas, així com tots els estats comptables i registres específics que siguen exigits per les bases reguladores de les subvencions, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.
7. Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control, en un període que no serà inferior a quatre anys.
8. Adoptar les mesures de difusió per a donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament del Programes objecte de la subvenció, en els termes reglamentàriament establits.
9. Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei de subvencions.
10. L'Associació Arca de Noé vindrà obligada a remetre a l'Ajuntament una memòria anual de desenrotllament dels programes que arplegarà, com a mínim, els següents continguts:
 - Dades quantitatives diferenciades per sexe i nacionalitat.
 - Procés d'intervenció amb cada menor: dades que permeten la seua identificació per part de la Delegació de Serveis Socials, activitats realitzades amb el o la menor, dates d'estes activitats, el seu contingut i anàlisi de l'evolució observada amb el o la menor.
 - Procés d'actuació amb cada família: dades que permeten la seua identificació per part de la Delegació de Serveis Socials, activitats o actuacions realitzades amb la família o amb algun membre, dates d'estes activitats o actuacions, el seu contingut i anàlisi de l'evolució observada amb la família.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Procés de coordinació institucional: taules i accions de coordinació amb entitats amb indicació de dates, entitats participants, contingut i acords si els hagués.
- Avaluació del desenvolupament del projecte amb l'avaluació global de les actuacions realitzades, objectius assolits, conclusions i propostes de millora.

QUARTA.- Vigència.

El present conveni tindrà vigència des de la data de la seua signatura fins al 31 de desembre de 2022, encara que els seus efectes seran retroactius a data d'1 de gener de 2021. El conveni podrà prorrogar-se per acord exprés de les parts manifestat amb un mes d'antelació a la finalització del termini o la seua pròrroga i fins a un màxim de 2 anualitats.

QUINTA.- Personal

L'Associació Arca de Noé haurà de complir amb la Llei orgànica 1/1996, de protecció jurídica del menor, quant a l'obligació que tot el personal, tant professional com voluntari, que treballa en contacte habitual amb menors, aporte el certificat negatiu del Registre Central de Delinqüents Sexuals.

L'Ajuntament de València no mantindrà amb les persones sòcies, voluntàries, professionals o treballadores de l'Associació cap relació laboral, ni qualsevol altre tipus de dependència. Els treballadors i treballadores actuaran, en tot moment, utilitzant els mitjans que els facilita l'Associació Arca de Noé.

L'Ajuntament no assumirà obligacions que es deriven del personal laboral o voluntari que participe en els programes i activitats objecte d'aquest conveni, per la qual cosa aquest personal actuarà sota l'exclusiva responsabilitat de l'Associació Arca de Noé.

SISENA.- Aportació econòmica de l'Ajuntament de València:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'aportació econòmica al desenvolupament del programa objecte del conveni per a cada anualitat de vigència del mateix és de 70.899€, amb càrrec a l'aplicació pressupostària KC150 23100 48920 del Pressupost Municipal.

L'import de l'aportació municipal al conveni s'abonarà en els termes següents:

- Un 86% del total (60.973,14 euros) s'alliberaran a la signatura del conveni.
- El 14% restant (9.925,86 euros) s'abonarà en quant es justifique el compliment d'allò conveniat.

Els gastos subvencionables són els relacionats en el Programa i, en concret, els gastos derivats de la contractació de dos educadors o educadores socials i un/a treballador/a social que desenvoluparan el Programa, els derivats de les assegurances necessàries per a l'activitat, les despeses efectuades en materials i les de gestió i administració necessàries per a les activitats del Programa.

El termini de justificació dels fons municipals serà de tres mesos des de la finalització de cada anualitat i després de la seua aprovació es lliurarà el següent pagament, prèvia acreditació per part de l'Associació Arca de Noé d'estar al corrent del compliment de les obligacions tributàries, de la hisenda estatal i municipal i enfront de la Seguretat Social i no ser deutora per resolució de procedència de reintegrament. La justificació es farà mitjançant la presentació de la documentació següent:

a) La memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, d'acord amb l'establert a la clàusula Tercera, punt 10.

b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.
- La carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'estos.
- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporades en la relació indicada en el primer apartat i, en seu cas, la documentació acreditativa del pagament. Els originals d'aquests documents o la seua còpia compulsada, romandran en l'entitat beneficiària durant al menys 4 anys.

Les nòmines aniran acompanyades de TC1 i TC2.

SETENA.- Seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni.

La relació entre l'Associació Arca de Noé i l'Ajuntament de València es canalitzarà a través del Servei de Benestar Social i Integració i la Secció de Menor adscrita a este servici. En aquest sentit es mantindran reunions bilaterals cada sis mesos amb l'objecte de posar en comú el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió de la subvenció, i més en concret, el desenvolupament del projecte.

A l'efecte de vetlar pel compliment general de les clàusules del present Conveni de col·laboració i coordinar les accions presentades, es crearà una Comissió mixta entre l'Ajuntament i l'Associació Arca de Noé.

- Per part de l'Ajuntament, al menys la Cap de Secció de Menor o persona en qui delegue.
- Per part de l'Associació Arca de Noé, al menys el seu president o persona en qui delegue.

Seran competències generals d'esta Comissió, l'elaboració del desenrotllament del present Conveni, formulació de protocols addicionals per a noves actuacions conjuntes no previstes en el Conveni, estudi i assessorament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



respecte a quantes qüestions siguen sotmeses a la Comissió per qualsevol de les parts.

HUITENA.- Anuncis i publicitat

En la publicitat i activitat que l'Associació Arca de Noé faça a través de qualsevol mitjà de comunicació social, sobre les accions derivades de l'aplicació del present Conveni, es farà constar expressament, que este es realitza en col·laboració amb l'Ajuntament de València.

NOVENA. - Règim de modificació

Per a la modificació del contingut del conveni es requerirà l'acord de les dues parts signants i la seua aprovació per la Junta de Govern Local.

DÈCIMA.- Incompliment i resolució del conveni

Serà motiu de resolució del conveni, a més del compliment del termini de vigència, qualsevol dels motius següents:

- Per acord de les parts, instrumentat per escrit.
- La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, de realitzar les activitats objecte del conveni.
- L'incompliment, per qualsevol de les parts, de les obligacions assumides amb la seua signatura. L'incompliment causarà dret a indemnització a favor d'aquella part que no siga responsable, prèvia determinació de la mateixa en el grup de treball, encarregat del seguiment del conveni que farà la seua proposta d'indemnització.

En tot cas, l'Associació Arca de Noé tindrà l'obligació de reintegrament de la part proporcional de la subvenció des del moment de l'incompliment.

Quan es produïska una possible causa d'incompliment per qualsevol de les parts, es reunirà el grup de treball per a tractar-ho i podrà proposar la rescissió del conveni, que en tot cas haurà de ser aprovada per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València.

UNDÈCIMA.- Protecció de dades de caràcter personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'objecte d'este conveni determina l'existència de tractaments de dades per l'Associació Arca de Noé per compte de l'Ajuntament de València. Per tant, l'Associació Arca de Noé es converteix en encarregada del tractament de dades del qual és responsable l'Ajuntament de València.

L'encarregada del tractament se sotmet expressament a la normativa nacional (Llei orgànica, 3/2018 de 5 de desembre, de protecció de dades i garantia dels drets digitals) i de la Unió Europea (Reglament general de protecció de dades) en matèria de protecció de dades).

A l'efecte de complir l'article 28.3 del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), el tractament de dades personals per part de l'encarregada s'ha de regir pel contracte oportú que s'annexa a este conveni.

Les dades del conveni s'incorporaran al fitxer automatitzat de dades corresponent al registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

DOTZENA- Jurisdicció competent.

Las controvèrsies en la interpretació i aplicació del present conveni seran resoltes per l'orde jurisdiccional contenciós-administratiu de València.

I perquè conste, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el s'hi ha establert, les persones que compareixen signen este document per duplicat en el lloc i la data davall indicats

Per l'Ajuntament de València

Per l'Associació Arca de Noé

Sra. Isabel Lozano Lázaro

Sr. Carlos García Torres

Regidora de Servicis Socials

President de l'Associació Arca de Noé

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El secretari de l'Ajuntament de València

Sr. Jose Vicente Ruano Vila

A València a

de 2021

Id. document: 65SJ MOnk AuAU bruG 9y3P NiON oHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DERIVADO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN ARCA DE NOÉ

En València, a ----- de 2021

SE REÚNEN

De una parte, la Regidora de Servicis Socials, Sra. Isabel Lozano i Lázaro, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con NIF P4625200C, y con domicilio a efectos del presente contrato en Plaza del Ayuntamiento nº1 de València (en adelante, responsable del tratamiento), con la intervención del Secretario del Ayuntamiento de València, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra parte Carlos García Torres, como presidente de la asociación Arca de Noé con domicilio en València, calle Manuel Andrés, 9 bajo (46024) y CIF G-96047956 (en adelante, encargada del tratamiento).

Ambas partes se declaran, según interviene, con capacidad suficiente para suscribir el presente **contrato de encargo de tratamiento de datos**, y puestas previamente de acuerdo,

MANIFIESTAN

I. Que la Encargada del Tratamiento ha suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València, relativo a la colaboración para la atención a menores de edad y sus familias en situación crónica de exclusión social o en riesgo grave de exclusión, mediante una intervención gradual que promueva su inserción, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el ----- de 2021.

Constituye el objeto del mencionado convenio, el desarrollo del Programa de Intervención Comunitaria con menores y familias en el barrio de La Punta de Natzaret, que se llevará a cabo por la entidad Arca de Noé.

II. Para el correcto cumplimiento de estas actividades, la encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del responsable.

III. La encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde se almacenan y gestionan los datos se sitúan en calle Manuel Andrés, 9 bajo de València (46024).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cualquier caso, la encargada tendrá que mantener al responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenen los datos personales.

IV. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través del presente se definen las obligaciones y responsabilidades que asume la Encargada en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: Toda información sobre una persona física identificada o identificable («la interesada»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Fichero: Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Encargada del Tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La Encargada del Tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a los menores y sus familias, las cuales se encuentran en una situación crónica de exclusión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



social o riesgo grave de exclusión y que residen en el barrio de La Punta, de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para la realización de las siguientes actividades:

- 1) **Ámbito personal.**
 - a. Refuerzo educativo.
 - b. Tiempo libre educativo.
 - c. Formación a familias (alfabetización, salud, competencias parentales...)
- 2) **Ámbito relacional.**
 - a. Acompañamiento y asesoramiento.
 - b. Coordinación con las entidades del territorio y seguimiento de casos

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades derivadas de convenio de colaboración suscrito.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO POR PARTE DEL RESPONSABLE

Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la realización de las actividades propias del convenio, serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de Responsable del Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación de colaboración objeto del convenio suscrito por ambas partes, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación de colaboración actual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control de las actividades conveniadas y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquellas. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.Valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@Valencia.es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A TRATAR POR LA ENCARGADA

La Encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- **Datos identificativos:** nombre y apellidos, DNI, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella.
- **Datos de categorías especiales:** salud, vida sexual, origen racial o étnico, violencia de género.
- **Datos de características personales:** estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma.
- **Datos de circunstancias sociales:** aficiones i estilo de vida, pertenencia a clubs, asociaciones.
- **Datos académicos y profesionales:** formación, títulos, experiencia profesional.
- **Datos de ocupación:** lugares de trabajo, historial del trabajador, situación de desempleo, en su caso.
- **Datos económicos, financieros y de seguros:** ingresos, rentas, bienes patrimoniales, datos económicos de nóminas, pensiones.

QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la Encargada del Tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS

La Encargada del Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La Encargada del Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)]

La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN

La Encargada del Tratamiento pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por el Responsable del Tratamiento.

En su caso, la Encargada del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La encargada de tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, la Encargada del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la Encargada del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, la encargada informará inmediatamente al responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del Tratamiento.

Si la Encargada del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN

A elección del Responsable del Tratamiento, la Encargada del Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN

La Encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



identificando de forma clara e inequívoca al subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la condición de Encargada del Tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la Encargada del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la Encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOPRIMERA. RESPONSABILIDAD

En el caso de que la Encargada del Tratamiento destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originarse por esta causa.

DECIMOSEGUNDA. DURACIÓN

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motiva la formalización del mismo.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente acuerdo se regirá e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El Responsable del Tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del Tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del Responsable del Tratamiento. En el supuesto de que, a juicio del Responsable del Tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

REGIDORA DE SERVICIS SOCIALS
DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
(Responsable del tratamiento)

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ARCA DE
NOÉ
(Encargada del tratamiento)

SRA. ISABEL LOZANO I LÁZARO

SR. CARLOS GARCÍA TORRES

Ante mí,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE VALÈNCIA

SR. JOSÉ VICENTE RUANO VILA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de l'Asociación por la Salud Mental del Enfermo Mental (ASIEM).		

"Examinado el expediente 02201/2021/56 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación por la Salud Mental del Enfermo Mental (ASIEM) para el desarrollo durante 2021 de su proyecto 'Menos aislamiento para más salud mental, formación y ocio' dirigido a personas con enfermedad mental grave que curse con cronicidad, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe en el que considera procedente la concesión de la subvención por importe de 20.000 €, a favor de la Asociación por la Salud Mental del Enfermo Mental (ASIEM), prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de 2021. En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, y, atendido el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la formalización de esta subvención a través de un convenio, puesto que se trata de una aportación económica para un proyecto con fecha final en noviembre, sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de su justificación. La actuación del Ayuntamiento consistirá a comprobar que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes. Por lo tanto, se considera que el acuerdo de subvención propuesto recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa, no siendo necesaria la suscripción de un convenio. En el informe se realizan también las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

Primera. Conforme a las finalidades de interés general y la utilidad pública de las medidas expuestas, y teniendo en cuenta que entre los principios de las políticas de Bienestar Social que desarrolla este Ayuntamiento, se encuentra el fomento y el apoyo para el desarrollo de acciones específicas dirigidas a apoyar a la inclusión y apoderamiento de las personas con discapacidad, se considera procedente la concesión de 20.000,00 €, como contribución por parte del Ayuntamiento de València.

Segunda. No conociéndose que la asociación ASIEM sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la subvención.

Tercera. Que sea un pago único a la entidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarta. Las ayudas serán compatibles con otras públicas o privadas siempre que no se supere el coste total del proyecto.

Quinta. El periodo temporal del proyecto abarca desde 1 de enero a 30 de noviembre de 2021, por lo cual el plazo de justificación será de dos meses a partir de esa fecha, y si no estuviera notificado, dos meses a partir de la recepción de la notificación de concesión de la subvención.

Sexta. A efectos justificativos tiene que presentarse por parte de la entidad ASIEM la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente:

Descripción.

Nº. de personas participantes.

Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.

Evaluación y acciones correctivas aplicadas.

Propuestas de mejora.

Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

- Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos. El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Séptima. Se consideran gastos subvencionables aquellas que son necesarias para el funcionamiento del proyecto y están recogidas en el mismo:

Gastos de personal.

Alquiler del local.

Gastos de actividades y materiales (tabletas táctiles, papelería, transporte, albergue y seguro).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gastos de mantenimiento respecto a suministros de agua, electricidad o teléfono.

Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.).

TERCERO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2021 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto Municipal para 2021 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

SEGUNDO. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

TERCERO. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación por la Salud Mental del Enfermo Mental (ASIEM) para el desarrollo durante 2021 de su proyecto 'Menos aislamiento para más salud mental, formación y ocio' dirigido a personas con enfermedad mental grave que curse con cronicidad para dar respuesta a la necesidad social de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



atenuar el aislamiento del colectivo de personas con enfermedad mental provocada por situaciones como la actual pandemia y sus consecuencias, estrés, aislamiento, deterioro cognitivo ... a través de dos vías: formativa mediante la alfabetización digital y la del ocio inclusivo.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 20.000 € a favor de la Asociación por la Salud Mental del Enfermo Mental (ASIEM), con CIF G96864137, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (Propuesta de Gasto 2021/2679, Ítem 2021/78700, DO 2021/9602, RDO 2021/2742).

Tercero. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. El plazo de ejecución del proyecto subvencionada será del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021.

Quinto. El plazo de justificación será de dos meses a partir de la finalización del plazo de ejecución del proyecto y, si no estuviera notificado, dos meses a partir de la recepción de la notificación de concesión de la subvención.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente:

Descripción.

Nº. de personas participantes.

Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.

Evaluación y acciones correctivas aplicadas.

Propuestas de mejora.

Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

- Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sexto. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarias para el funcionamiento del proyecto y están recogidas en el mismo:

Gastos de personal.

Alquiler del local.

Gastos de actividades y materiales (tabletas táctiles, papelería, transporte, albergue y seguro).

Gastos de mantenimiento respecto a suministros de agua, electricidad o teléfono.

Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció nominativa a favor de l'Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV).		

"Examinado el expediente 02201/2021/72 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 22 de junio de 2021 en la que se propone la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 48920.

SEGUNDO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite informe de fecha 22-6-2021 en el que considera procedente la concesión de la subvención por importe de 20.000 €, a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de 2021.

En el referido informe se indica que, de acuerdo con el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



formalización de esta subvención a través de un convenio, puesto que se trata de una aportación económica puntual para un proyecto con fecha final en diciembre, sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de la justificación. La actuación del Ayuntamiento consistirá en comprobar que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y resto de normativa de aplicación. Por tanto no se considera necesaria la suscripción de un convenio.

Asimismo se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, y se realizan las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

Primera. Conforme a las finalidades de interés general y de utilidad pública de las medidas expuestas y teniendo en consideración que entre los principios de las políticas de bienestar social que desarrolla este ayuntamiento se encuentra el fomento de las acciones específicas dirigidas a dar soporte a la inclusión de las personas con diversidad funcional, se considera procedente la concesión de 20.000 € como contribución por parte del Ayuntamiento de València en el citado proyecto.

Segunda. No conociéndose que la asociación APNAV sea deudora por resolución de reintegro de ninguna subvención municipal, se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de la subvención.

Tercera. Que sea un pago único a la entidad.

Cuarta. Las ayudas serán compatibles con otras públicas o privadas siempre que no se supere el coste total del proyecto.

Quinta. El periodo de ejecución del proyecto será de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. La justificación de la subvención recibida será hasta el 28 de febrero de 2022.

Sexta. A efectos justificativos debe presentarse por parte de la entidad APNAV la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente: Descripción, número de personas participantes, relación de otras entidades que han formado parte del proyecto si procede y cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

- Memoria económica con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente: conceptos y facturas que respondan al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València, otros ingresos o subvenciones cuyo destino haya consistido, igualmente en la financiación de la actividad con indicación del importe y procedencia.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de éstos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptima. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarias para el funcionamiento del proyecto:

- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de difusión.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables, etc).

TERCERO. Consta en el expediente informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 18 de junio de 2021, en el que se indica que *'no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o, tributarias contraídas y/pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la ASOCIACION VALENCIANA DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO, con CIF n.º. G46126405'*.

CUARTO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2021 referido a aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

SEGUNDO. En el mismo sentido, el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València dispone la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión. Así, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto, tal y como sucede en el Presupuesto Municipal para 2021 que en el anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas esta subvención en la aplicación KC150 23100 48920.

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València lo regula en el artículo 23,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estableciendo en el punto sexto que *'cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo'*. En este sentido se informa en fecha 22-6-2021 por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, indicando que se considera prescindible la formalización de un convenio para la concesión de esta subvención al tratarse de una aportación económica para un proyecto con fecha final de ejecución en diciembre y sin mayor participación en la ejecución técnica que el control de la justificación.

Dado el carácter de entidades sin ánimo de lucro de las entidades que se pretende subvencionar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

TERCERO. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

CUARTO. Dado el importe de la subvención, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa por importe de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV) para su proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 20.000 € a favor de la Asociación Valenciana de Padres de Personas con Autismo (APNAV), con CIF G46126405, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (Propuesta de Gasto 2021/3178, Ítem 2021/91380, DO 2021/11948, RDO 2021/3521).

Tercero. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Cuarto. El plazo de ejecución del Proyecto subvencionado será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Quinto. El plazo de justificación de la realización del proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos será hasta el 28 de febrero de 2022.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de las actividades realizadas, detallando claramente:
 - Descripción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Nº. de personas participantes.
- Relación otras entidades que han formado parte del proyecto, si procede.
- Cualquier otra información que se considere de interés sobre el proyecto ejecutado.

2. Memoria económica, con especificación de balance de ingresos y gastos globales, (conceptos y cuantías) que acompañará a las facturas y otros elementos cobradores, detallando claramente:

- Conceptos y facturas que responden al importe subvencionado por el Ayuntamiento de València.
- Otros ingresos o subvenciones el destino de las cuales haya consistido, igualmente, en la financiación de la actividad con indicación de importe y procedencia.

3. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de éstos.

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Sexto. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto:

- Alquiler del local.
- Gastos de personal.
- Gastos de mantenimiento y limpieza.
- Suministros de agua, electricidad o teléfono.
- Gastos de difusión.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables, etc...)."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2016-000066-00	PROPOSTA NÚM.: 44
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte de gestió i execució de celebracions en el marc del programa d'animació sociocultural per a persones majors.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2016/66:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se adjudica el contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de celebraciones en el marco del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Programa de Animación Sociocultural para Personas Mayores, a VIAJES TRANSVIA TOURS, SL, por un importe de 702.662,94 €. La vigencia del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7ª del contrato, es de tres años, desde el 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2020, prorrogable expresamente por mutuo acuerdo de las partes hasta un máximo de 2 anualidades habiéndose ya prorrogado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó la primera prórroga del contrato desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Solicitada la segunda prórroga por la entidad adjudicataria mediante escrito de fecha 10 de junio de 2021, por parte de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo se considera procedente su aprobación por una anualidad. El gasto necesario para atender los pagos de dicha prórroga por un año se eleva a 234.220,98 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga del contrato para la prestación del servicio de gestión y ejecución de celebraciones en el marco del Programa de Animación Sociocultural para Personas Mayores, solicitada por la adjudicataria, VIAJES TRANSVIA TOURS, SL (CIF B46178364), para el periodo del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 234.220,98 € (21 % IVA incluido) de carácter plurianual, para atender los pagos de la anualidad que comprende la prórroga, del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799, Ppta. 2021/3022, Items 2021/86800 y 2022/7330.

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2021-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar la concessió de subvencions a favor dels centres municipals d'activitats per a persones majors corresponents a l'exercici 2021.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224-2021-000022-00:

Primero. La Concejalía Delegada de Envejecimiento Activo, en fecha 11/6/2021, eleva moción para que se conceda una subvención de 1.200 € a cada uno de los 40 Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores (CMAPM), que figuran en el informe de la Sección Técnica del Servicio de Envejecimiento Activo de fecha 15 de junio de 2021.

Segundo. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) El importe de la subvención se recoge en el Anexo de aplicaciones con subvenciones nominativas del Presupuesto de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Los CMAPM han justificado la subvención municipal obtenida en el ejercicio 2020, habiendo sido aprobada dicha justificación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2021.

c) Los CMAPM están al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, como queda justificado en el expediente. Para ello se aporta la información obtenida del programa Accede.

d) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación, en fechas de 19 de mayo y 8 de junio de 2021, informa de que no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributario, contraída y/o pendiente con este Ayuntamiento por parte de los CMAPM.

e) Se aporta al expediente declaraciones de los presidentes de los centros en los que manifiestan que estos no están incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

f) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que las entidades sean deudoras del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Tercero. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención de los CMAPM se concede para subvenir pequeños gastos de funcionamiento y actividades puntuales de los Centros que, además, son de carácter municipal. Son razones que para quien suscribe son suficientes para que no aparezca como necesario recurrir a la figura del convenio.

Cuarto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Quinto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención por importe de 1.200 € a cada uno de los 40 Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores que se relacionan, para pequeños gastos y actividades puntuales.

Segundo. Serán exclusivamente subvencionables los pequeños gastos de funcionamiento y actividades puntuales de los Centros de carácter municipal, por lo que los beneficiarios está obligados a destinar la subvención a compra de materiales fungibles, de oficina, o para la realización de actividades de manualidades, expresión artística, servicios de transporte, servicios de hostelería y compra de alimentos con motivo de la celebración de actos, semanas culturales, gastos ocasionados con motivo de la realización de actividades socio culturales (charlas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



materiales de talleres, etc.). Asimismo, están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero y a dar a conocer por cualquier medio de difusión el carácter municipal de la actividad subvencionada.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer el gasto total de 48.000 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria KK550/23100/48920 del Presupuesto 2021 (Ppta. de gto. 2021/1672 y RDO 2021/1481), y abonar 1.200 € a cada una de las Asociaciones que se relacionan, con carácter previo a la justificación de la aplicación de los fondos, por tratarse de concesión de pago anticipado:

1 CMAPM ARNICHES, CIF P4600218D. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/55170 D.O. 2021/5078

2 CMAPM ARRANCAPINS, CIF P4600168A. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/77370 D.O. 2021/9476

3 CMAPM BENICALAP, CIF P4600169I. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/77380 D.O. 2021/9477

4 CMAPM BENIFERRI, CIF P4600171E. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/77420 D.O. 2020/9478

5 CMAPM BENIFARAIG, CIF P4600170G. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/77430 D.O.2021/9479

6 CMAPM BENIMACLET, CIF P4600172C. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/77990 D.O. 2021/9530

7 CMAPM BENIMAMET, CIF P4600217F. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78000 D.O. 2021/9531

8 CMAPM BORBOTO, CIF P4600173A. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78010 D.O. 2021/9532

9 CMAPM CANYAMELAR-CABANYAL, CIF P4600174I. Ppta. 2021/01672 Item 2021/78020 D.O. 2021/9533

10 CMAPM CAMPANAR, CIF P4600175F. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78030 D.O. 2021/9534

11 CMAPM CASTELLAR-OLIVERAL, CIF P-4600043F Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78040 D.O. 2021/9535

12 CMAPM EL CALVARI, CIF P4600177B. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78050 D.O. 2021/9536

13 CMAPM EL PALMAR, CIF P4600179H. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78060 D.O. 2021/9537

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



14 CMAPM EL PERELLONET, CIF P4600045A. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78070 D.O. 2021/9538

15 CMAPM EL SALER, CIF P4600040B. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78080 D.O. 2021/9539

16 CMAPM FUENTE DE SAN LUIS, CIF P4600063D. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78090 D.O. 2021/9540

17 CMAPM GRAU PORT, CIF P4600181D. Ppta. 2021/01672 Item 2021/78100 D.O. 2021/9541

18 CMAPM HORNO DE ALCEDO, CIF P4600182B. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78110 D.O. 2021/9542

19 CMAPM LA AMISTAD, CIF P4600068C. Ppta. 2021/01672 Item 2021/78120 D.O. 2021/9543

20 CMAPM MALVARROSA, CIF P4600042H. Ppta. 2021/01672 Item 2021/78130 D.O. 2021/9544

21 CMAPM MARCHALENES, CIF P4600185E Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78140 D.O. 2021/9545

22 CMAPM MASSARROJOS, CIF P4600186C. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78150 D.O. 2021/9546

23 CMAPM MONTOLIVET, CIF P4600214C. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78160 D.O. 2021/9547

24 CMAPM NAZARET, CIF P4600187A. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78170 D.O. 2021/9548

25 CMAPM NOU BENICALAP, CIF P4600188I. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78180 D.O. 2021/9549

26 CMAPM NOU MOLES, CIF P4600189G. Ppta. 2021/01672 Item 2021/78190 D.O. 2021/9550

27 CMAPM ORRIOLS, CIF P4600047G. Ppta. 2021/1672 Item. 2021/78200 D.O. 2021/9551

28 CMAPM PATRAIX, CIF P4600162D Ppta. 2021/1672 Item. 2021/78210 D.O. 2021/9552

29 CMAPM POBLE NOU, CIF P4600065I. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78220 D.O. 2021/9553

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



30 CMAPM REINO DE VALENCIA, CIF P4600191C. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78230 D.O. 2021/9554

31 CMAPM RUZAFÀ, CIF P4600192A. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78240 D.O. 2021/9555

32 CMAPM SALVADOR ALLENDE, CIF P4600048E. Ppta. 2021/1672 Item. 2021/78250 D.O. 2021/9556

33 CMAPM SAN JOSÉ, CIF P4600194G. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78260 D.O. 2021/9557

34 CMAPM SAN MARCELINO, CIF P4600195D. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78270 D.O. 2021/9558

35 CMAPM SANT PAU, CIF P4600075H. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78280 D.O. 2021/9559

36 CMAPM TENDETES, CIF P4600196B. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78290 D.O. 2021/9560

37 CMAPM TRINITAT, CIF P4600197J. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78300 D.O. 2021/9561

38 CMAPM VIRGEN DESAMPARADOS, CIF P4600198H. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78310 D.O. 2021/9562

39 CMAPM VIVEROS, CIF P4600199F. Ppta. 2021/01672 Item. 2021/78320. D.O.2021/9563

40 CMAPM PARE JOFRE CIF P4600155H Ppta. 2021/01672 Item 2021/84740 D.O. 2021/11175

Cuarto. La justificación de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de los CMAPM, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

Quinto. La aportación municipal será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sexto. El plazo de ejecución de la actividad será durante la anualidad 2021.

Séptimo. Las entidades receptoras, posteriormente, deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período para la realización de la actividad subvencionada. En caso contrario se reintegrarán los importes no justificados."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 41
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per diverses entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'educació per al desenvolupament 2018.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'Ajudes d'Educació per al Desenvolupament de l'any 2018.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes els factures aportades pels Entitats que a continuació és relacionen, és constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (Punt 7 de dit Acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats doncs de la finalització del programa (Punt 6 de dit Acord de la JGL). Per Acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaració de l'estat d'alarma sanitària generada pel COVID-19.

Per tant, de conformitat amb la Base de les d'Execució del Pressupost municipal, amb un informe previ del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les Ajudes d'Educació per al Desenvolupament de l'any 2018:

1. FUNDACIÓ POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL. CIF G78426558, 22.400 € per al projecte 'Difonent la veu dels pobles del sud i els drets gòbals en les universitats valencianes: Xarxes Nord-Sud entre comunitat universitària i OSC en el marc dels ODS'. Data inici projecte: 1-03-2019. Data finalització: 31-10-2020. Termini màxim justificació: 31-01-2021. Justificat amb documentació presentada en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



data 23-12-2020, Instància 00118-2020-00157117. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156410, DO 2018/25703.

2. FUNDACIÓN MUSOL. CIF G98199607, 24.441.60 € per al projecte 'Biblioteques sostenibles: Introducció de l'Agenda 2030 i els objectius de desenvolupament sostenible en els serveis bibliotecaris municipals de la Comunitat Valenciana'. Data inici projecte: 21-03-2019. Data finalització: 5-12-2020. Termini màxim justificació: 5-03-2021. Justificat amb documentació presentada en data 4-02-2021, Instància 00118-2021-0016239. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156480, DO 2018/25729.

3. MEDICOS MUNDI MEDITERRANEA. CIF G59944314, 29.911,68 € per al projecte 'Dret a la salut en l'agenda 2030: una visió global a la ciutat de València'. Data inici projecte: 17-03-2019. Data finalització: 31-12-2020. Termini màxim justificació: 31-03-2021. Justificat amb documentació presentada en data 26-02-2021, Instància 00118-2021-0035390. Ppta. 2018/1018, ítem 2018/156470, DO 2018/28390.

TOTAL JUSTIFICAT: 76.753,28 €."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000215-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa desestimar les recomanacions de la Resolució núm. 107, de 24 de febrer de 2021, del director de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraud i la Corrupció de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia 00110/2021/9680, de fecha 08 de marzo de 2021, se recibe en el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, Resolución Final de Investigación, en relación al expediente 2020 G01_01/000013, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de València y con base en el informe final de Investigación.

SEGUNDO. La resolución final de investigación de la Agencia Valenciana Antifraude se fundamenta en el retraso en el trámite de justificación de la entidad ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE de la ayuda de emergencia para el proyecto 'Atención nutricional por la emergencia ocasionada por la erupción del volcán de fuego en Guatemala, el 3 de junio de 2018', cuyo plazo para presentar la documentación de la justificación de la subvención finalizaba el 17 de diciembre de 2018, habiéndose presentado por la entidad el 29 de enero de 2019.

TERCERO. Consta en el expediente informe de la organización ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, de fecha 28 de enero de 2019, presentada junto con el resto de documentación que conformaba la justificación de la ejecución del proyecto y que se adjuntó al oficio por el que se remitía la documentación solicitada por la Agencia Antifraude, notificado el 13 de agosto de 2020.

CUARTO. En la resolución final de investigación en los antecedentes de hecho, punto sexto señala que *en fecha 11 de enero de 2021 el Ayuntamiento de València recibió el informe*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



provisional de investigació en el que expresamente se señalaba 'Se concede un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del presente informe para formular alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana'.

A fecha de elaboración de la presente resolución, transcurrido más de un mes desde la notificación del informe provisional de investigación el Ayuntamiento de València no ha presentado alegación alguna.

Al respecto cabe señalar que en fecha 19 de enero de 2021 consta en el programa informático del Ayuntamiento, PIAE, exp. 02250/2018/215, informe firmado por la Jefatura de Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València. Dicho escrito de alegaciones debería haberse remitido a la Agencia Antifraude de la Comunidad Valenciana, si bien es cierto, que al parecer, el informe no fue enviado.

Igualmente cabe señalar que en fecha 10 de marzo del presente año y habiendo mantenido conversación telefónica con la Secretaria de la Agencia Antifraude de la Comunidad Valenciana, se envía email en el que consta el informe señalado con anterioridad.

Mediante instancia 2021000264, de fecha 15 de marzo de 2021, se presenta el citado escrito de alegaciones por la sede electrónica de la Agencia.

QUINTO. Como he señalado con anterioridad, el 8 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València (I 00110 2021 9680) la Resolución Final de Investigación, Resolución 107, de fecha 24 de Febrero de 2021, dictada por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en la que insta al Ayuntamiento de València a la realización de las siguientes actuaciones:

PRIMERO

1. Elevar a definitivas las conclusiones alcanzadas en el Informe Provisional de Investigación y que se indican en el cuerpo del presente escrito.

2. Formular las siguientes Recomendaciones al Ayuntamiento de València:

Primera. Que se dicte instrucciones internas a los distintos servicios gestores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento que recojan expresamente que una vez transcurrido el plazo concedido para la justificación de las subvenciones, se debe iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida no justificada, para ello, de manera previa debe requerirse al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la justificación. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Segunda. Que se acuerde el inicio de exigencia de responsabilidades contra el beneficiario de la subvención nominativa otorgada. Acción Contra el Hambre (exp. 02250 2018 215 del servicio de cooperación del ayuntamiento de València), por el incumplimiento acreditado de la presentación de la cuenta justificativa dentro del plazo concedido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Informar al Ayuntamiento de València, que en caso de no aplicar la recomendación propuesta, ni justifique su inaplicación, la Agencia:

Deberá hacerlo constar en la Memoria Anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

A la vista de los anteriores antecedentes, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta cuestión ha sido objeto de análisis y solución jurisprudencial. Así, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido estableciendo una doctrina al respecto conforme a la cual, el incumplimiento de las obligaciones formales en materia de subvenciones, aun siendo cuestiones instrumentales, puede (y no debe) llevar a la minoración o reintegro de las cuantías percibidas. En la sentencia del Alto Tribunal de 12 de marzo de 2008 se señala:

Esta Sala ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones (en este caso se trata de un anticipo reintegrable que podemos considerar, a los efectos de lo que sigue, como una modalidad más de ayuda o 'subvención' en sentido amplio, aunque no sea una entrega a fondo perdido sino más bien un préstamo a tipo de interés cero que ulteriormente debe ser reembolsado en las condiciones ya expuestas). Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos.

*El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también **puede** determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio, por otro.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, sentada esta regla general, el propio Tribunal ha introducido un factor corrector de la misma aplicando el principio de proporcionalidad, en virtud del cual ha venido realizando una interpretación flexible de la norma y ha cuestionado la procedencia de este tipo de reintegros, siempre y cuando no concurren otras circunstancias que revelen claramente la voluntad de incumplir la condición impuesta, como la falta de respuesta a un requerimiento al efecto de la Administración, o cuando se demuestre que ese retraso haya ocasionado perjuicios a los intereses públicos o a los de otros participantes en la convocatoria.

La propia sentencia de 2008 citada analiza la aplicación del principio de proporcionalidad en el caso enjuiciado y acaba señalando:

La particularidad del caso ahora enjuiciado es que, como ya dijera el tribunal de instancia en la sentencia impugnada, el cumplimiento manifiestamente tardío en lo temporal no quedaba avalado [...] por una causa razonable y justificada pues la recurrente no ha concretado en qué consiste 'el error administrativo' que por su parte le llevó a ello, sustrayendo con ello la posible valoración de tal circunstancia por la Sala.

A diferencia, pues, de lo sucedido en el supuesto resuelto por nuestra sentencia de 6 de junio de 2007, en el presente no se ha alegado ni probado que el incumplimiento del plazo de justificación (que fue de ocho meses) se debiera a alguna razón distinta de la mera falta de diligencia del beneficiario de la ayuda en la gestión de los fondos públicos que se le entregaron, ni que concurriesen circunstancias excepcionales explicativas de las razones de su actitud. En ningún momento, por lo demás, el interesado solicitó de la Administración – como podía haber hecho- la ampliación del plazo para presentar la justificación documental a que venía obligado.

En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones.

Por tanto, tal y como señala el Alto Tribunal, el principio de proporcionalidad debe aplicarse con rigor y analizando cada caso concreto sin que quepan aplicaciones apriorísticas que vacíen de contenido las obligaciones formales del beneficiario de la subvención. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2018 dispone:

Así, es cierto que existe una línea jurisprudencial sobre la aplicación del principio de proporcionalidad que considera procedente aplicar el mismo para moderar los efectos de la caducidad en aquellos casos en que se ha producido un cumplimiento parcial de los compromisos contraídos, supuestos en los que se ha declarado que el reintegro de las subvenciones percibidas no debía ser total sino proporcionado al grado de efectivo cumplimiento de las obligaciones. Pero, hay que tener en cuenta que dicho principio no puede aplicarse con total laxitud, sino que se deben establecer previo a su aplicación una serie de criterios objetivos que sirvan para clarificar la interpretación de las normas jurídicas aplicables, de acuerdo a los principios de seguridad jurídica e igualdad, considerándose como regla general, que el incumplimiento - o cumplimiento parcial - de las obligaciones contraídas comportará la caducidad de los beneficios y la devolución de los percibido, admitiéndose única y exclusivamente la modulación de tal efecto devolutivo sólo en aquellos casos en los que el cumplimiento de las obligaciones se aproxima de modo significativo al cumplimiento total,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acreditando, además, el subvencionado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En nuestro caso, el fundamento de derecho tercero de la sentencia recuerda que la subvención concedida alcanzaba el importe de 6 millones de euros, pero sólo se presentaron dos facturas por importe de 167.620 euros [...].

Así las cosas, en aquellos casos en los que se plantea un mero retraso parcial, en los que el retraso reviste escasa entidad habiendo existido en todo momento voluntad del beneficiario de cumplir o en los que han concurrido causas justificadas del retraso, el Tribunal entiende plenamente aplicable el principio de proporcionalidad como límite a la exigencia de reintegrar el importe. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 enero 2003, por la que se desestima el recurso de casación planteado, señala:

O, dicho en otros términos, la sentencia de instancia no afirma que no proceda la devolución cuando no se cumplen las condiciones del otorgamiento de la subvención o cuando no se justifica su cumplimiento, que es a lo que se refiere el motivo de casación, sino que lo que sostiene el Tribunal «a quo» es que dicha devolución no procede cuando se produce un mero retraso parcial en la referida justificación por causa no imputable al Ayuntamiento receptor de la subvención. Y ello no es directamente combatido en el motivo de casación, ni parece contradecir lo establecido en las mencionadas normas de la LGP y de la Orden de 21 de febrero de 1985.

En el mismo sentido, Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007, que refiere:

En todo caso, el principio de proporcionalidad (de matriz jurisprudencial y ahora ya inserto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, inaplicable al caso de autos ratione temporis) permite emplear ciertos criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al conceder las subvenciones. Casos como el presente, caracterizados por las circunstancias que acabamos de describir, en los que no existe un incumplimiento absoluto de la obligación de justificación, pueden no ser tratados del mismo modo que estos últimos. Si se trata de una justificación ligeramente tardía, resulta indiscutible la realización efectiva y material - y dentro de su plazo propio de las condiciones sustantivas y concurren las circunstancias excepcionales que ya hemos descrito, habrá que valorar la incidencia que aquella anomalía temporal supone en el conjunto de las relaciones Administración-beneficiario.

En idéntica dirección, se pronuncia la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su sentencia de 20 de enero de 2004, en cuyo Fundamento Jurídico Cuarto, se vislumbra:

El fundamento de la resolución impugnada consiste en que la actividad para la que se concedió la ayuda se realizó fuera del plazo previsto, debía haber finalizado antes del 31-12-2000-, y que el envío de la justificación correspondiente a la inversión subvencionada no se hizo en el plazo establecido, -fin de abril de 2001-, en la Orden de convocatoria de 1 de junio de 2000, y se cita el art. 81.9. de la Ley General Presupuestaria EDL 1988/12913.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(...)

Esta grave consecuencia, en un supuesto como el presente, no se ajusta ni al espíritu ni a la finalidad del art. 81.9 de la Ley General Presupuestaria EDL 1988/12913, ni del Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre EDL 1993/19089, a menos que se haga una interpretación excesivamente formalista de tales normas o concurren otras circunstancias que revelen claramente la voluntad de incumplir la condición impuesta, como la falta de respuesta a un requerimiento al efecto de la Administración, que no se ha producido, o cuando se demuestre que ese retraso haya ocasionado perjuicios a los intereses públicos o a los de otros participantes en la convocatoria, ninguna de cuyas circunstancias se han acreditado en el presente caso (...).

Tras lo expuesto, cabe señalar que en el caso aquí analizado resulta indiscutible el cumplimiento del fin de la ayuda, sin que conste la voluntad de incumplimiento por parte del beneficiario, al contrario, existen correo electrónicos en los que el beneficiario manifestaba claramente su voluntad de presentar la justificación, emails presentados en fecha 16 de agosto, 17 de septiembre, 4 de diciembre y 20 de diciembre de 2018. Asimismo, el retraso no ocasionó perjuicios a los intereses públicos o a los de otros participantes en la convocatoria. Por todo ello, atendiendo al principio de proporcionalidad al que se refiere la jurisprudencia referenciada, no se consideró procedente la incoación de procedimiento del reintegro de la subvención objeto del informe provisional de investigación.

El incumplimiento del plazo inicialmente establecido para presentar la justificación no implica la obligación de reintegrar automáticamente la subvención, pues el citado artículo 34 de la Ordenanza municipal, en su apartado segundo, permite solicitar una ampliación (de hasta la mitad del plazo inicial) cuando concurren causas que dificulten cumplir con dicho plazo. Pero no sólo eso, sino que el apartado tercero del mentado precepto señala que, 'transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada [...]'. Es decir, finalizado el plazo inicial y aun no habiéndose solicitado antes ampliación del mismo, es posible presentar la justificación dictando requerimiento a tal fin el órgano competente, que otorgará un nuevo plazo de quince días para cumplir, que deberán computarse desde que el beneficiario sea requerido. En este caso, no fue necesario siquiera proceder a formular dicho requerimiento por la Junta de Gobierno Local dado que, tras los contactos telefónicos y por mail descritos en el informe de 13 de agosto de 2020 de la Jefa del Servicio, la entidad beneficiaria presentó la justificación en algo más de un mes desde la finalización del plazo, quedando además descritos en el expediente los motivos del retraso.

Cabe indicar que el proyecto subvencionado tuvo por objeto cubrir una situación de emergencia ocasionada en la zona y que la tardanza en la presentación de la justificación vino respaldada por los hechos acontecidos en el país. Dicha situación dificultó inevitablemente la obtención de los documentos, para presentarlos en plazo, que justificaban el importe de la subvención concedida, siendo dicha circunstancia manifestada por la entidad en el expediente 02250/2018/215.

En cuanto a la tramitación administrativa del expediente referenciado con anterioridad, cabe informar que el mismo incorpora los correos electrónicos y documentos presentados por la entidad en donde se manifiesta y justifica el retraso en la presentación de la misma, sin que fuese

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesario requerir a la entidad dado que en todo momento manifestó su voluntad de justificar y las dificultades que encontró para hacerlo en el plazo establecido. Dichos documentos fueron aceptados por parte de la Intervención General del Ayuntamiento, fiscalizando de conformidad la citada justificación aprobada, a su vez, por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la recomendación primera de la Resolución nº. 107, de fecha 24 de febrero de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, relativa al dictado de instrucciones internas a los servicios gestores de subvenciones en relación a los retrasos en la presentación de la justificación de subvenciones concedidas, debiendo iniciar el procedimiento de reintegro requiriendo, previamente, al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación.

No se estima pertinente ni necesario pues exista normativa básica y de desarrollo suficiente en la que quedan recogidas las distintas obligaciones y exigencias de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, contando además con la oportuna Ordenanza General de Subvenciones. Cada uno de los expedientes de concesión de subvenciones municipales tramitados por los distintos servicios gestores pasa numerosos filtros jurídicos y fiscalizadores con el fin de determinar su adecuación a la normativa de aplicación. El hecho de que, en este expediente concreto, existiese un ligero retraso en el plazo de justificación el cual ha sido expuesto y justificado, no debe llevar a la conclusión de que los expediente de concesión de subvenciones que tramita esta Corporación se hacen al margen del procedimiento legalmente establecido.

Segundo. Desestimar la recomendación segunda de la Resolución 107, de fecha 24 de febrero de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en relación al inicio de exigencia de responsabilidades contra el beneficiario de la subvención nominativa otorgada, Acción contra el Hambre (expediente E-02250-2018-215 del servicio de cooperación del Ayuntamiento de València).

No se estima pertinente ni oportuno iniciar un expediente de exigencia de responsabilidades contra el beneficiario de la ayuda por todos los argumentos expuestos en los informes emitidos, con especial atención a un principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el escaso retraso en la justificación y la voluntad que en todo momento mostró el beneficiario de cumplir con su obligación. Debe añadir que iniciar ahora, casi año y medio después de aprobarse por Junta de Gobierno la cuenta justificativa que no fue objeto de recurso alguno, supondría un atentado contra los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima que deben informar las actuaciones de las Administraciones Públicas frente a los interesados. No es que el Ayuntamiento hiciese dejación de sus obligaciones en relación con este expediente sino que, atendidas las singulares circunstancias concurrente en el mismo, valoró la no procedencia de un expediente sancionador y, todavía menos, la exigencia del reintegro; y esta conclusión no fue alcanzada solo por el servicio gestor de la ayuda sino que fue avalada por los servicios jurídicos y por la Intervención General del Ayuntamiento.

Tercero. Dar traslado del acuerdo municipal a la Dirección General de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000230-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa reajustar el gasto anual del contracte per a la prestació del servici de quaranta-huit places per a atendre persones immigrants a l'alberg casal d'acolliment situat a Rocafort i autoritzar i disposar la resta del preu del contracte per a 2021.		

"Vistas las actuaciones relativas al contrato para la prestación del servicio de 48 plazas para atender a personas inmigrantes en el albergue casal d'acollida sito en Rocafort, se derivan los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de fecha 8/10/2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó la prestación del servicio de 48 plazas para atender a personas inmigrantes en el albergue Casal d'Acollida sito en Rocafort, con una duración de 1 año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de 3 prórrogas, a la entidad OMV OBRA MERCEDARIA VALÈNCIA, con NIF nº. G-96543640, que se compromete al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 10 unidades y 40 centésimas (10,40 %) aplicable al presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 537.600,00 € más 53.760,00 € en concepto de IVA, al tipo del 10 %, lo que implica un total de 591.360,00 €.

Segundo. Con fecha 16 de noviembre de 2020 se formaliza el contrato referenciado en el apartado anterior que de conformidad con lo dispuesto en su cláusula séptima comienza su vigencia al día siguiente al de su formalización y por un periodo de 1 año.

Tercero. Por lo tanto, a causa del retraso sufrido en la adjudicación y entrada en vigor del contrato respecto de la previsión inicial se hace necesario un reajuste de los importes de éste tanto respecto al periodo de vigencia del contrato, como al precio de adjudicación.

Así mismo, resulta relevante que la entidad OMV OBRA MERCEDARIA VALÈNCIA está exenta de IVA (Art. 12 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Así pues, la parte correspondiente a cada ejercicio presupuestario de la anualidad del contrato para la prestación del servicio de 48 plazas para atender a personas inmigrantes en el albergue casal d'acollida sito en Rocafort quedan como sigue:

Anualidad 2020: 65.706,67 €, del 17 de noviembre al 31 de diciembre.

Anualidad 2021: 471.893,33 €, del 1 de enero al 16 de noviembre.

Cuarto. Por esta razón hay que aprobar el reajuste definitivo del gasto, y así, se ha elaborado la Propuesta de Gasto complementaria 2021/2146 a cargo de la aplicación presupuestaria y por los importes que se detallan:

Ppta. Gto. 2020/840, Ítem 2020/035290, importe 65.706,67 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ppta. Gto. 2020/840, Ítem 2021/004840, importe 220.000,00 €

Ppta. Gto. 2021/2146, Ítem 2021/64890, importe 251.893,33 €

A efectos del cálculo de la anualidad se tiene en consideración que de conformidad con lo establecido en la cláusula W del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, el abono se realizará contra la expedición de factura mensual previamente conformada por él o la técnico municipal responsable del recurso y su cuantía será la doceava parte del precio anual del contrato.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 176.1 'Temporalidad de los créditos' del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece: 'A cargo de los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y el resto de prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

II. El artículo 174 'Compromisos de gasto de carácter plurianual' del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece: '1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos'.

III. Por otro lado, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteran el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provocan, no obstante esto, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación tendrá que autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, si procede, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

IV. El órgano de contratación competente para adoptar el acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la base 28ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el 2021, artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste definitivo del gasto plurianual derivado del contrato para la prestación del servicio de 48 plazas para atender a personas inmigrantes en el albergue casal d'acollida sito en Rocafort dependiente del Excmo. Ayuntamiento de València, adjudicado por importe de total anual de 591.360,00 €, para adecuarlo tanto al periodo de vigencia del contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del 17 de novembre de 2020 al 16 de novembre de 2021, como al precio de adjudicación por importe total anual de 537.600 €, exento de IVA, tramitado en expediente 02250 2018 000230, quedando la propuesta de gastos 2020/840 y propuesta de gastos 2021/2146 conforme al desglose siguiente:

Propuesta de gastos 2020/840 e Ítem 2020/035290: 65.706,67 €

Propuesta de gastos 2020/840 e Ítem 2021/004840: 220.000,00 €

Propuesta de gastos 2021/2146 e Ítem 2021/64890: 251.893,33 €

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 251.893,33 €, correspondiente al reajuste y resto del precio de adjudicación del contrato a favor de la entidad OMV OBRA MERCEDARIA VALÈNCIA, con NIF nº. G-96543640, para el primer año, hasta el 16 de noviembre de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, para la ejecución del servicio de 48 plazas para atender a personas inmigrantes en el albergue casal d'acollida sito en Rocafort (Propuesta de gastos 2021/2146 e ítem 2021/64890).

Tercero. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, conforme a lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions concedides per al desenvolupament del projecte 'La nostra ciutat, el teu refugi'.		

"En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 31 de maig de 2019, s'aprova la concessió de subvencions del conveni signat a favor d'ACCEM I CEAR per al desenvolupament del projecte 'La Nostra Ciutat, el Teu Refugi', per al període 2020-2021, per un import total de 110.000 €.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa que, vist els documents aportats pels Entitats que a continuació és relacionen, és constata la justificació del 100 % dels subvencions. El període d'execució dels projectes, per al període 2020-2021, sera des de l'1 de març de 2020 al 28 de febrero de 2021 i el termini de justificació serà d'un màxim d'1 mes comptats des de la finalització del programa.

Per tant, de conformitat amb la Base de les d'Execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les subvencions del conveni del projecte 'La Nostra Ciutat, el Teu Refugi':

1. ACCEM, CIF G79963237, 55.000 € per al projecte 'La Nostra Ciutat, el Teu Refugi'.
Data inici projecte: 01-03-2020. Data finalització: 28-02-2021. Termini màxim justificació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31-03-2021. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 26-03-2021, Instància 00118-2021-0054809. Ppta. 2019/2213, Ítem 2020/4450, DO 2020/15945.

2. CEAR, CIF G28651529, 55.000 € per al projecte 'La Nostra Ciutat, el Teu Refugi'. Data inici projecte: 01-03-2020. Data finalització: 28-02-2021. Termini màxim justificació: 31-03-2021. Justificat amb documentació presentada per registre d'entrada de data 24-03-2021, Instància 00118-2021-0053506. Ppta. 2019/2213, Ítem 2020/4280, DO 2020/15942.

TOTAL JUSTIFICAT: 110.000 €."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servei de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 1 de juliol de 2021, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 135 de data, 30 de juny de 2021, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servei de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de juny de 2021, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servei, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat se estan desenvolupant les actuacions necessàries per seleccionar el personal municipal per la gestió de dit centre. Havent-se ja tramitat els contractes de servicis imprescindibles no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per el funcionament del centre: expedient 04101 2018 96 (formalitzat), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (formalitzats).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



atés que son necessaris un total de 35 nous empleats municipals de quatre categories professionals distintes, no disposant-se en la actualitat de ninguna de aquestes persones, no es possible reprendre la gestió municipal de dit centre; sent imprescindibles els servicis de la entitat Modepran.

Quart. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto núm. 2021/3287, ítem 2021/93170, document d'obligació 2021/12876 i relació de factures 2021/3619; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servici de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreglada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2021 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 135 de data, 30 de juny de 2021, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de juny de 2021, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2021. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2021/3287, ítem. 2021/93170, document d'obligació 2021/12876 i relació de factures 2021/3619."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-001547-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de la Unió de Consumidors de València-UCV.		

"Hechos

Primero. En el Presupuesto municipal de este ejercicio se establece una subvención nominativa por importe de 20.000 € en favor de la Unión de Consumidores de Valencia (CIF nº. G46558599), con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas'.

Segundo. En la moción suscrita por el concejal delegado de Salud y Consumo en fecha 8 de junio de 2021, se indica que la consignación presupuestaria responde a la voluntad de la corporación municipal del otorgamiento de una subvención en favor de dicha asociación de consumidores en la citada cuantía.

Tercero. La Unión de Consumidores de Valencia es una entidad sin ánimo de lucro, que centra sus actividades fundamentalmente en la formación, información y defensa de los consumidores, y que tiene como objetivos específicos, entre otros, en síntesis:

- Información y asesoramiento a los usuarios y consumidores, en general, de sus derechos y de la legislación que les ampara como consumidores.

- Promoción de la gestión de las reclamaciones a través de la mediación y actuaciones extrajudiciales.

- Facilitar a los consumidores el acceso a las nuevas tecnologías.

- Búsqueda de nuevas líneas de colaboración y entendimiento entre asociaciones que representan a otros colectivos bien sean vecinos, inmigrantes, ONGs, comerciantes, asociaciones juveniles etc.

- Mantener una continua línea de formación financiera a los ciudadanos.

- Fomentar buenos hábitos alimentarios y establecer una actitud crítica y activa ante el acto de la compra.

Cuarto. Por la citada entidad sin ánimo de lucro se ha presentado un proyecto de actividades en materia de consumo dentro de las estrategias promoción del consumo responsable desarrolladas por esta Concejalía que comprende, en síntesis:

- Procesos de mediación y arbitraje: el papel de las asociaciones de consumidores y consumidoras.

- Hábitos de consumo y cumplimiento de medidas sanitarias durante la pandemia y la desescalada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Consumo de energía eficiente y responsable: sostenibilidad de nuestros hogares.
- Productos financieros y derechos de las personas consumidoras.
- Realización de acciones promocionales en materia de consumo para concienciar a la ciudadanía de la necesidad de reclamar y exigir sus derechos.
- Atención prioritaria de colectivos vulnerables y de familias con falta de recursos económicos como consecuencia de la crisis económica.
- Otras acciones en materia de derechos de las personas consumidoras.
- Participación en Expo-jove (Siempre que las Autoridades Sanitarias permitan la realización de este tipo de eventos).

Quinto. Dichas actuaciones son de un claro interés social, al estar relacionadas con las competencias que en materia de consumo tiene atribuidas el Ayuntamiento; por lo que el fomento de estas actividades de la asociación redundará en el interés común de la Asociación de Consumidores y el Ayuntamiento de la formación e información a consumidores.

Sexto. Se ha incorporado al expediente propuesta de gasto emitida por el SIEM, con nº. 2021/2934, ítem 2021/84230 por importe de 20.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KH200 31110 48920, 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto.

Séptimo. Obran en el expediente informes y certificados acreditativos de que dicha entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro en relación a subvenciones tramitadas por este Ayuntamiento: artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se incorpora al expediente el documento establecido en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero. Respecto del asunto objeto del expediente, debe de tenerse en cuenta que ya en la propia Constitución, en su artículo 51.2, se establece el mandato de que: 'Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones ...'.

En la Comunidad Valenciana el desarrollo de esta previsión constitucional está en el texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre; en cuyo artículo 13.2.c), se prevé que el Ayuntamiento desarrolle actuaciones de información y formación dirigidas a personas consumidoras y usuarias.

Segundo. La oportunidad y conveniencia del otorgamiento de la subvención viene dada por el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto remitido por la Asociación, que supone

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fomentar actuaciones análogas a las que forman parte de la competencia municipal en materia de consumo.

Por su parte, el Ayuntamiento realizaría una aportación económica de 20.000 euros a través de la indicada subvención nominativa establecida en el Presupuesto municipal, que no cubre la totalidad del presupuesto estimado de las actividades a fomentar. La entidad beneficiaria deberá de justificar debidamente el destino de la subvención otorgada, en los términos reglamentariamente establecidos.

Tercero. Es por tanto, una subvención de concesión directa con exclusión de la concurrencia competitiva, según el artículo 22.2.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este mismo precepto indica que, según lo que en el presente supuesto procede, que el objeto de esta subvención deberá quedar determinado expresamente en la correspondiente resolución.

En definitiva, se trata de una subvención nominativa que responde a una voluntad municipal de fomentar actividades de una determinada asociación de consumidores.

Cuarto. El artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones establece:

'6. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido, obviando los trámites relativos al mismo'.

A dichos efectos ha informado el Servicio de Sanidad en fecha 09-06-21, indicando que se estima que, al igual que en ejercicios anteriores, es prescindible la figura del convenio para instrumentar la subvención, atendido a que la actividad subvencionada puede ser perfectamente regulada en el acuerdo de concesión, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones; dada la relativa sencillez de la misma. Tal como se ha realizado en los expedientes tramitados en los pasados cuatro ejercicios: 02401 2017 1226, 02401 2018 2903, 02401 2019 1367 y 02401 2020 777, en los cuales se realizaron las actividades fomentadas, y se justificaron; cumpliéndose el fin de la subvención sin mayores incidencias.

Por lo que desde dicho Servicio se considera que en el presente supuesto puede prescindirse de la figura del convenio para instrumentar la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal; atendido a que dada la relativa sencillez del régimen de la misma, en tanto el objeto subvencionado, su régimen jurídico, y forma de pago y justificación, tienen la suficiente simplicidad para ello. Es por lo que, si bien podría instrumentarse un convenio, se considera que puede prescindirse del mismo.

Quinto. Considerando la naturaleza de las actividades a fomentar, se considera que procede el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado: art. 38.2 Ordenanza General de Subvenciones y 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder a la Unión de Consumidores de Valencia (UCV), CIF nº. G46558599, una subvención nominativa por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), según lo establecido en el Presupuesto del presente ejercicio, y las siguientes condiciones específicas:

1. Objeto de la subvención.

Realización de las actividades incluidas en el proyecto de actividades en materia de consumo responsable para el año 2021 de la Unión de Consumidores de Valencia (UCV) aportado al expediente. Dichas actividades deberán de realizarse durante el año 2021.

2. Régimen jurídico aplicable.

La presente subvención se otorga según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones.

3. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abona con carácter pago anticipado, con carácter previo a su justificación, sin necesidad de prestar garantía; al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y dado el carácter social del proyecto presentado.

5. Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

En el plazo máximo de dos meses tras la conclusión del ejercicio 2021, se procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada, y deberán estampillarse para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones que haya podido obtener la persona beneficiaria. A tal efecto, en la estampilla se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- 1º. El número de expediente administrativo municipal.
- 2º. La denominación del proyecto subvencionado.
- 3º. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- 4º. Órgano y acto administrativo de concesión de la subvención.
- 5º. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta de la subvención.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el Servicio gestor correspondiente. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Modificación de la resolución de concesión por medidas adoptadas por las autoridades sanitarias.

La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar a solicitud de la entidad beneficiaria –según lo previsto en el artículo 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones-, en el supuesto de que las medidas que se adopten o mantengan las autoridades sanitarias por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, afecten a la realización de las actividades objeto del proyecto; siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceras personas o entidades y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Pudiendo solicitarse tanto la ampliación de los plazos fijados, como la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad.

7. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención General, en relación con la subvención concedida y además obligada a comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación derivada del otorgamiento de la subvención por la cantidad de 20.000 €, y que se abonará a favor de la UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA (UCV), CIF nº. G46558599, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH200 31110 48920, propuesta de gasto nº. 2021/2934, ítem 2021/84230, DO 2021/10989, RDO 2021/3141."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2021-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient administratiu a un funcionari de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. D. *****, funcionario con NIP *****, se reincorporó al Cuerpo de la Policía Local de València el 30 de julio de 2019, donde se encontraba en situación de excedencia desde el mes de octubre de 2006, prestando servicio con la categoría de *****; y el pasado día 16 de octubre de 2020, mediante Resolución del alcalde de València número 327, de acuerdo con el Reglamento de la Policía Local de València, se le concedió a este funcionario la distinción consistente en Cruz al Mérito Profesional en modalidad Blanca por sus veinticinco años de servicio, al reunir entonces los requisitos reglamentariamente exigidos para ello.

SEGUNDO. A través de los medios de comunicación, el día 8 de junio se tuvo conocimiento de la celebración de un juicio en el orden jurisdiccional penal, en el que el Sr. ***** llegó a un acuerdo con el fiscal reconociendo haber cometido abusos sexuales sobre una agente prevaliéndose de su posición de superioridad jerárquica, siendo condenado por ello.

Por ello se solicitó del Órgano judicial sentenciador certificado de esta sentencia, remitiendo el 22 de junio de 2021 el/la letrado/a de la Administración de Justicia de la sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia atento oficio adjuntando el certificado de fecha 17/06/2021 del siguiente tenor:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Que ante la sección Primera de la Audiencia provincial de Valencia se sigue ***** del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 2 DE TORRENT, por un delito continuado de abuso sexual contra *****.

Se dictó sentencia CONDENATORIA en fecha 08/06/21 declarada FIRME en fecha 10/06/21'.

TERCERO. El funcionario condecorado y ahora sentenciado pasó a la situación de jubilado el día 2 de mayo de 2021, perdiendo así su condición de funcionario.

CUARTO. El Reglamento de la Policía Local de València prevé la concesión de menciones honoríficas y concretamente la Cruz al Mérito Profesional en modalidad Blanca a los miembros de la Policía Local que con veinticinco años de servicio hayan evidenciado una conducta ejemplar. Cumpliendo estos requisitos el oficial Sr. ***** en el mes de octubre de 2020 se le otorgó esta distinción, y resultando ahora que ha sido condenado por la comisión de un delito y por tanto queda acreditado haber llevado a cabo un acto contrario a la dignidad profesional, procede la tramitación de expediente para revocar la concesión de la distinción honorífica en su día concedida.

QUINTO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local *****.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El artículo 154 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, establece la competencia, el procedimiento y los motivos para revocar las distinciones honoríficas concedidas al disponer:

'En caso de que algún condecorado con la cruz o medalla cometiere algún acto contrario a la dignidad individual, profesional o social, se le revocará la concesión, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, con audiencia del interesado, previo informe de la Comisión de Gobierno. El acuerdo definitivo deberá adoptarlo el Ayuntamiento en Pleno'.

En consecuencia, habiéndose llevado a cabo por parte del condecorado actos que son gravemente contrarios a la dignidad individual, profesional y social, como resulta de la condena mediante sentencia firme por un delito continuado de abusos sexuales, resulta procedente la incoación de expediente para determinar el fundamento para la revocación de la condecoración en su día otorgada, y en su caso, continuar el procedimiento por todos sus trámites hasta alcanzar el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno correspondiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar expediente administrativo a fin de determinar, en su caso, la procedencia de revocar la condecoración en su día otorgada a D. ***** mediante Resolución del alcalde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



número 327, de fecha 16 de octubre de 2020, consistente en Cruz al Mérito Profesional en modalidad Blanca por sus veinticinco años de servicio.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001231-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 16 d'abril de 2021, pel qual es va desestimar una petició de nomenament com a funcionària de carrera o quasi funcionària de carrera.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 19 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro General de Entrada escrito con numeración I-00118-2021-0091204, en el que ***** interpone recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO. De la consulta del expediente 01101/2021/1321, se constata que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de recurso es el citado por la recurrente, de fecha 16 de abril de 2021 de desestimación e inadmisión de las solicitudes efectuadas por la recurrente en escrito presentado en el RGE en fecha 15 de octubre de 2019, número de registro general de entrada I/00118/2019/0066116.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Constituye, en esencia, el objeto del presente recurso de reposición contra la desestimación de la solicitud anteriormente reseñada, la determinación del carácter abusivo de la relación de interinidad/temporalidad, y en su caso, considerar si la peticiones de fijeza o permanencia en sus plazas se considerarían adecuada o necesarias, concretamente las siguientes peticiones:

1. A su nombramiento como funcionaria de carrera titular de la plaza que viene desempeñando temporalmente desde el 7 de diciembre de 1998.
2. Subsidiariamente, para el caso de que no sea posible lo anterior, se declare como empleada pública fija del Ayuntamiento de València, con los mismos derechos que un funcionario de carrera con la categoría de administrativo y fijeza en el puesto de trabajo de administrativa.
3. Subsidiariamente, para el caso de que no sean posible ninguna de las anteriores, se garantice la permanencia en el puesto de trabajo que ocupa, referencia nº. 4023, con mantenimiento de sus características y condiciones, asignándose hasta la jubilación por cualquiera de las causas legales para la misma y sin que se proceda a la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, y en todo caso, de forma que me permita su ejercicio en las mismas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



condiciones y con los mismos derechos (promoción profesional, consolidación de grado, etc.) que los de un funcionario de carrera de dicha categoría.

SEGUNDO. La recurrente como argumento jurídico, considera, en síntesis, no acertados los argumentos jurídico en los que se basa el acuerdo de desestimación por considerar que no es de aplicación la cláusula 5 de la Directiva Europea 1999/70/CE al supuesto de una relación laboral cuando existe solamente un único nombramiento como funcionaria interina, soportando su alegato en lo indicado en los apartados 61 y 64 STJUE de 19 de marzo de 2020, en relación con el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10.4 y 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERO. Cabe recordar que se trata de un nombramiento provisional por mejora de empleo que quedaba sin efecto si la plaza fuera proveída en propiedad o cuando la corporación considerara que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, y que la recurrente no ha sido cesada.

La cláusula 5.1 del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y El CEEP, aplicado por la directiva, establece en cuanto a las medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de la temporalidad (cláusula 5): '1. A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, introducirán de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categoría de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

- a) razones objetivas que justifique la renovación de tales contratos y relaciones laborales;
- b) la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada;
- c) el número renovaciones de tales contratos o relaciones laborales'.

El alcance de la cláusula 5.1 del Acuerdo Marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la Sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, que en su fundamento de Derecho cuarto recuerda:

... la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koikou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascotlo o Fiamingo), España (sentencias Del Cerro Alonso, Rosado Santana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Márquez Samohano, Pérez López Martínez Andrés o de Diego Porras y autos León Medialdea y Álvarez Santirso) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huer), Irlanda (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Küçük).

No obstante y en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06 , EU:C:2008:223 , apartado 80).

Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal ...

Por tanto, para el caso que existiese abuso uso abusivo de la contratación, que no es el caso del presente supuesto, la cláusula 5.1. del acuerdo no tendría efecto directo.

En todo este sentido el propio TJUE, en sentencia de 19 de marzo de 2020, invocada por la recurrente, en su declaración tercera confirma la deducción al establecer:

'La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada celebrada el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que **incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables**, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupada con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relación de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos a relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición'.

Cuestiones interpretativas que por la STS, sala tercera, núm. 1425, de 26 de septiembre, han sido resueltas, en el auto de admisión de la casación en el sentido, para lo que interesa al caso, que la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal estatutario temporal de carácter eventual de los servicios de salud en personal indefinido no fijo, aplicando de forma análoga la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con todos los derechos profesionales y económicos inherentes a ella, hasta que la Administración sanitaria cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecido en el art. 9.3, último párrafo, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

CUARTO. La recurrente obvia el resto de la argumentación de desestimación de las peticiones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. No desvirtúa lo dispuesto en los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, indicados en el acuerdo de desestimación recurrido, que literalmente dice:

'2º La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

'5º En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

2. Obvia las conclusiones del propio fallo de la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, alegada en el recurso de reposición, y ya reseñada en la desestimación de la petición (apartado cuarto de los fundamentos de derecho), que se da por reproducido, del que cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco ...'.

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

QUINTO. La propia recurrente, en sus alegaciones 5 y 6 reconoce implícitamente la imposibilidad de nombramiento de funcionaria de carrera al pretender equiparar la creación de una bolsa de trabajo tras haber superado uno o varios ejercicios de una oposición o bolsa de trabajo con la superación de un proceso selectivo realizado con todos los principios y garantías jurídicos establecidos en el Ordenamiento Jurídico, pretendiendo que se vulneren, los principios constitucionales establecidos en los artículos 9.1 y 3, 23.2, y 103.3 de la Constitución Española de 1978, en relación con lo regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público para el nombramiento de funcionario de carrera.

En este sentido, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal es explícita al establecer en el artículo 405 que '*A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años*'.

De las alegaciones realizadas por la recurrente, que exceden de la argumentación del petitum del escrito inicial, en la que solamente realizó una alegación genérica de aplicación de lo 'dispuesto en la Directiva 1999/70/CE y de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea', no modifican los fundamentos que motivaron el Acuerdo recurrido, ya que ha quedado acreditado, que el único nombramiento de funcionario provisional por mejora de empleo de naturaleza administrativa, es firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, no existiendo abuso de relación de temporalidad por tratarse de un único nombramiento de la categoría de administrativo/a acordado por la extinta Comisión de Gobierno, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, y a mayor abundamiento no es de aplicación al presente supuesto la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, además, que las únicas formas de acceso a la función pública como funcionario de carrera son las establecidas por el Ordenamiento Jurídico, entre las que no se encuentra la forma peticionada en la presente, cuya vulneración se encuentra expresamente sancionada en el artículo 405 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Artículo.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (BOP 09/02/2021), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente se ha sometido previamente a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, indicando en fecha 5 de julio de 2021, que cabe añadir a los fundamentos los siguientes, sustentados en recientes pronunciamientos jurisdiccionales:

- 'Las sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº. 271/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, nº. 406/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, y nº. 376 y 378, ambas de fecha 27 de mayo de 2021, desestiman pretensiones análogas.

- La STS de 9 de diciembre de 2020, recurso de casación 7976 ha señalado: 'Además, hay que tener en cuenta que, como admite el propio escrito de oposición, hay otros medios diferentes del pretendido reconocimiento como personal indefinido no fijo y del derecho a la indemnización que son idóneos para disuadir a la Administración del uso de relaciones de empleo por tiempo determinado a falta de razones objetivas que lo justifiquen. Tal es el caso de los procesos de consolidación del empleo temporal, previstos por la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, y, también, de la eliminación de la desigualdad de trato retributivo y de condiciones de trabajo entre el personal temporal y el fijo que realiza las mismas funciones sin más diferencia que la naturaleza permanente o temporal del vínculo de empleo'.

Y que 'Por otro lado, no se puede desconocer que la adquisición de la condición de personal estatutario fijo solamente cabe por los procedimientos selectivos que, presididos por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, prevé al efecto la legislación vigente. Es decir, la Ley 55/2003 y, naturalmente, el Estatuto Básico del Empleado Público'. -La sentencia del TS nº. 1208/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, recaída en el recurso de casación nº. 384/2018: 'Es importante tenerlo en cuenta del mismo modo que lo es no olvidar que la consolidación o estabilización del empleo temporal no puede suponer, porque lo impiden los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución, convocatorias restringidas, ni la conversión en funcionarios de carrera de los que lo son interinamente, sino que han de conciliarse con el derecho de todos a acceder a la función pública' - La Sentencia del TS de 13 de marzo de 2017, recurso de casación 896/2014: 'Que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate. Pronunciamientos judiciales que abundan en la desestimación del recurso de reposición interpuesto'.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 5 de julio de 2021, anteriormente citado, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con las atribuciones establecidas en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, se acuerda:

Único. DESESTIMAR en su totalidad, el recurso de reposición interpuesto por *****, en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 19 de mayo de 2021, con número I/00118/2021/0091204 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2021 por la que se desestiman e inadmiten las peticiones formuladas en escrito presentado en el RGE en fecha 15 de octubre de 2019, número I/00118/2019/0066116, al no haber desvirtuado ninguno de los argumentos que sirvieron de base para la adopción de acuerdo recurrido."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002212-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un funcionari.		

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 4 de mayo de 2021, se da traslado al Servicio de Personal del Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2021 adoptado por la misma, en virtud del cual, se declara la existencia de acoso sexual de ***** hacia *****, proponiendo la incoación de expediente disciplinario contra el denunciado, y solicitando a su vez, el traslado del denunciado a otro servicio, a fin de garantizar la seguridad y salud psíquica y emocional de la denunciante.

II. El artículo 170.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de Función Pública Valenciana, establece que se consideran faltas disciplinarias muy graves del personal funcionario público, las previstas en la normativa estatal de carácter básico.

En este sentido, el artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula como **falta muy grave**, *'toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo'*.

Fundamentos de Derecho

Primero. Incoación de expediente disciplinario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las Administraciones Públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Atendidos los hechos descritos y dado que una situación de esta naturaleza podría evidenciar una gravedad significativa con repercusión en el funcionamiento del Servicio, y teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser constitutiva de una infracción disciplinaria de carácter muy grave, esto es, acoso sexual, procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

Segundo. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria.

Según la definición actual del acoso sexual en las directivas 2006/54 y 2004/113, el acoso sexual es una forma de discriminación consistente en la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo; todo ello en el ámbito del empleo y ocupación o en el del acceso a bienes y servicios de suministro.

En nuestro derecho interno, el art. 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, regula el acoso sexual y acoso por razón de sexo en los siguientes términos: '*1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, o los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo*'.

En su art.48, la LOIMH dispone:

'1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlo'.

Por otro lado, el ET, en su art.4.2 c) establece como derecho básico de los trabajadores a no ser discriminados directamente por razón de sexo, y en el art.4.2 d) ET se establece el derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a la integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene. En el art.4.2 e) ET se establece el derecho a la consideración debida a la dignidad, incluida la protección frente al acoso por razón de sexo.

En definitiva, el acoso sexual, es una forma de discriminación directa, sin que quepa como forma indirecta. Tal aseveración se hace del todo evidente si tenemos en cuenta que el acoso sexual no tiene ninguna justificación objetiva o razonable, a diferencia de las formas de discriminación indirecta.

Entre los **requisitos** para apreciar la existencia de acoso sexual se encuentran los siguientes:

1. Comportamiento verbal, no verbal o físico: El comportamiento del sujeto activo puede ser verbal, no verbal o físico, pero en cualquier caso manifestado y susceptible de ser percibido por el sujeto pasivo.

Son comportamientos verbales: las expresiones en lenguaje inteligible (hay que entender que orales o escritas); son comportamientos no verbales: el emplazamiento de cámaras de captación de imagen, grabación de imágenes, colocación de pósters u objetos pornográficos u obscenos en lugar visible para la víctima, etc; son comportamientos físicos: todos los que impliquen contacto del cuerpo del acosador con el de la víctima.

Para que el comportamiento sea constitutivo de acoso sexual no es precisa la reiteración o habitualidad del mismo. Ello resulta especialmente claro en el chantaje sexual, pero quizás no tanto en el acoso de ambiente hostil, cuyos perfiles se aproximan en ocasiones a otras formas de acoso (mobbing o psicológico) que sí exigen como elemento consustancial la reiteración o habitualidad. Sin embargo, **la normativa comunitaria** no impide, sino que antes bien **obliga, considerar un solo acto como acoso sexual**, en función de la gravedad del mismo. **Precisamente una de las notas distintivas esenciales entre el acoso sexual y otro tipo de conductas (mobbing, stalking, etc) es la falta de exigencia de reiteración o habitualidad.**

2. Naturaleza sexual del comportamiento.

Esta nota distingue el acoso sexual del acoso sexista. La naturaleza sexual del comportamiento podrá consistir en la solicitud de favores sexuales, las conductas dirigidas a la realización de un acto carnal -conductas libidinosas- y otras conductas que carezcan de dicha finalidad, pero sean obscenas, por ejemplo el uso de pornografía en el trabajo, o chistes verdes.

A menudo el carácter sexual del comportamiento será a la vez sexista, puesto que el acoso sexual suele ser una cuestión más de poder y de afirmación de género que de carácter exclusivamente sexual.

En cualquier caso, hay que enfatizar que **la índole sexual del comportamiento** no se limita a conductas con propósito lúbrico o libidinoso, es decir, en aquellas dirigidas exclusivamente a satisfacer el apetito sexual del agente, sino que **abarca todas aquellas en que el sexo es el núcleo de la conducta**. No obstante, también hay que tener en cuenta que en los comportamientos físicos (rozamientos, tocamientos, contactos físicos, etc) tal ánimo habrá de estar presente y será determinante de la índole sexual o no de la conducta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

En función de este requisito **podemos distinguir entre acoso sexual doloso e imprudente**, o más llanamente, voluntario e involuntario. En el primero la finalidad de atentar contra la dignidad de la persona -aunque no lo consiga-; **en el segundo, se produce el efecto de atentar contra la dignidad aún sin ser ésa la finalidad del sujeto activo.**

La naturaleza sexual de la conducta incide en el ámbito del elemento subjetivo y objetivo del acoso sexual. De esta forma, en el caso de conductas con propósito libidinoso es obvio que no cabrá la imprudencia, pues por definición tal elemento subjetivo (finalidad lúbrica) excluirá los supuestos de imprudencia; o dicho de otra forma, siempre existirá propósito de atentar contra la dignidad de la persona, partiendo del conocimiento por el sujeto activo de que su conducta no es deseada.

El acoso sexual imprudente, por tanto, quedará limitado a aquellos casos de error vencible sobre el carácter deseado de la conducta; y a aquellos otros de acoso de ambiente hostil no intencional.

Consecuentemente con lo expuesto, como se sostiene en el Caso Q/Comisión: STFPUE de 9 de diciembre de 2008, respecto del acoso psicológico, pero de forma totalmente extrapolable al acoso sexual y al acoso discriminatorio:

El uso, en la Directiva 2000/78, de la expresión 'como objetivo o consecuencia' pone de manifiesto que el legislador comunitario ha querido, tal como queda confirmado por el considerando trigésimo de dicha Directiva, garantizar a las víctimas de acoso (...) una 'protección judicial adecuada'. En efecto, dicha protección no podría asegurarse si el acoso (...) tan sólo se refiriese a comportamientos que hubiesen tenido como objetivo atentar contra la personalidad de una persona, habida cuenta de las grandes dificultades con las que se enfrenta la víctima de un comportamiento dirigido de forma intencionada a acosarle psicológicamente a la hora de probar la realidad de dicha intención y el móvil que dio lugar a dicha intención.

Así mismo, desde la perspectiva de la naturaleza objetiva o culpabilística de la responsabilidad derivada de la infracción del derecho fundamental, el TC sostiene la tesis de la responsabilidad objetiva, al decir que **'no resulta admisible que se niegue la vulneración del derecho fundamental alegado sobre la base de la falta de intencionalidad lesiva del sujeto infractor'**, pues ... la vulneración de derechos fundamentales no queda supeditada a la concurrencia de dolo o culpa en la conducta del sujeto activo; esto es, a la indagación de factores psicológicos y subjetivos de arduo control. Este elemento intencional es irrelevante, bastando constatar la presencia de un nexo de causalidad adecuado entre el comportamiento antijurídico y el resultado prohibido por la norma (SSTC 66/2002, de 21 de marzo y 80/2005, de 4 de abril).

Las STSJ Galicia de 29 abril 2005 y de 22 enero 2010, son particularmente interesantes a la hora de definir la evolución doctrinal en materia de acoso, y en particular sobre el requisito -inexistente en la actual LOIMH- de que el comportamiento sea 'no deseado', de forma que concluye la Sala de Galicia que, *'La adecuada corrección de esa ilógica consecuencia ha venido de la mano de la jurisprudencia, que se ha situado en la línea de relativizar la exigencia de un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



no rotundo para considerar la existencia de un acoso sexual, y, en este sentido, la Sentencia 224/1999, de 13 de diciembre, del Tribunal Constitucional. Y, sin duda para evitar lecturas erróneas, la LOIEMH ha prescindido de esa precisión. Por lo tanto, no es necesario acreditar, cuando el acercamiento sexual es objetivamente ofensivo, una negativa de la víctima para la constitución del ilícito, sin perjuicio, naturalmente, de que, si la víctima consiente expresamente o ha realizado actos inequívocos de consentimiento, desaparezca la ofensividad, aunque entonces es el agresor quien deberá de acreditar la causa de justificación. No supone lo anterior que los actos no ofensivos en sentido objetivo no puedan constituir acoso sexual o por razón de sexo. Pero entonces sería necesario, para la constitución del ilícito, que mediase una negativa expresa o inequívoca de la víctima, que convertiría la reiteración en un hostigamiento'.

En conclusión, la determinación de qué comportamientos resultan o no molestos es algo que depende del receptor de las conductas, siendo en este punto irrelevante la intencionalidad del emisor de las mismas. Si se dependiera de la intencionalidad del autor, la víctima se vería obligada a aceptar y tolerar todo tipo de conducta ofensiva en los casos en que su autor no lo hiciera con intención de perjudicarla.

Tercero. Clasificación de las Infracciones y sanciones y su plazo de prescripción.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 95.1 del TREBEP, así como el artículo 170 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves o leves. El artículo 170.1 califica como falta grave, el acoso sexual.

De acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas por el personal funcionario público pueden imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas muy graves:

1º. La separación del servicio o la revocación del nombramiento del personal funcionario interino.

2º. La suspensión de funciones y retribuciones por un periodo de entre tres y seis años.

3º. El traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de entre uno y tres años, que impedirá obtener destino por ningún procedimiento en la localidad desde la que fueron trasladados.

4º. El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:

i) La pérdida de dos grados en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado para el ascenso de grado, por un periodo de entre dos y cuatro años.

ii) La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de entre dos y cuatro años.

iii) La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de entre dos y cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Por faltas graves:

1º. La suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo de entre 15 días y 3 años.

2º. El traslado forzoso con cambio de localidad por un periodo de hasta un año.

3º. El traslado forzoso sin cambio de localidad.

4º. El demérito, que podrá consistir en alguna de las siguientes medidas:

i) La pérdida de un grado en el sistema de carrera horizontal y la privación del derecho a ser evaluado para el ascenso de grado, por un periodo de hasta dos años.

ii) La imposibilidad de participar en procedimientos de provisión de puestos o de promoción interna, por un periodo de hasta dos años.

iii) La prohibición de ocupar puestos de jefatura, por un periodo de hasta dos años.

c) Por faltas leves:

1º. La suspensión de funciones y retribuciones, por un periodo de hasta 15 días.

2º. El apercibimiento.

La determinación del alcance de cada sanción, dentro de la graduación que se establece en el apartado primero, se efectuará tomando en consideración el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

En las presentes actuaciones la presunta infracción no ha prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de 3 años a computar desde la fecha en la que se hubiera cometido, esto es, 28 de febrero de 2021.

Cuarto. Legislación aplicable.

La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

- Arts. 167 a 181 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

- Los artículos 52 a 54 y 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Competencia.

El órgano competente para la resolución del expediente disciplinario es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto. Nombramiento de instructor/a y secretario/a.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al instructor/a, que deberá ser un funcionario/a público/a perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado/a, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario/a, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario/a.

Séptimo. Medidas provisionales.

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicarla instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A tal efecto y aunque con carácter general no se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

En relación con lo anterior y a los efectos de afrontar la situación creada, **se recoge la propuesta formulada por la Comisión de Igualdad en el sentido de priorizar el traslado del denunciado a otro Servicio, a fin de garantizar el bienestar psicológico de la víctima y evitar cualquier tipo de confrontación directa que dentro del Servicio pudiera darse entre ambos, proponiéndose en consecuencia adoptar como medida cautelar la adscripción temporal del interesado en el Servicio de *****, en virtud del Decreto de fecha 6 de julio de 2021 de la concejala delegada de Personal, el cual se ha incorporado a las actuaciones del expediente.**

Dicho traslado se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo indicado de 'Auxiliar Administrativo (PH-F3)', referencia 3386, baremo retributivo C2.16.189.189 en la actual unidad orgánica de destino, quedando condicionada la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la Unidad de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto, al acuerdo que se adopte en la resolución del expediente disciplinario.

Se propone el mantenimiento inicial de las actuales retribuciones mensuales del interesado, correspondientes al puesto de trabajo que ocupa de 'auxiliar administrativo (PH-F3)', baremo retributivo C2.16.189.189, con cargo a las aplicaciones del vigente presupuesto, sin perjuicio de que, una vez acordada la adscripción temporal del interesado en el Servicio de *****, proceda continuar con la tramitación del expediente a fin de transformar el puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo', baremo retributivo C2.16.361.361, a los efectos de ajustarlo a las funciones que está previsto que el interesado realice en el nuevo destino, según lo establecido en el extremo 22 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación.

En principio, al mantenerse la adscripción orgánica del puesto de trabajo referenciado y no suponer de inicio la modificación del crédito en las aplicaciones presupuestarias diferentes a las aprobadas en la Retención Inicial de Gastos de Personal en el Presupuesto para el 2021, no se estima necesaria la remisión del expediente al Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D. *****, funcionario número *****, con la categoría de Auxiliar Administrativo, adscrito al puesto de trabajo de personal Auxiliar Administrativo, en el Servicio de *****, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de sus conductas presuntamente irregulares que podrían tipificarse en:

Acoso Sexual, previsto como falta muy grave en el artículo 170.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LGFPV) en relación con el artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo. Nombrar instructor del expediente al funcionario de carrera D. ***** y como secretaria a D^a. *****, también funcionaria de carrera.

Tercero. Incorporar a las actuaciones la documentación obrante en el expediente administrativo iniciado por la Comisión de Igualdad, quedando sometidos la documentación y demás elementos probatorios a las reglas generales de la prueba, con sujeción a las previsiones del artículo 77 de la Ley 39/2015, a los criterios jurisprudenciales recaídos en materia de prueba preconstituida y, en general, al régimen de prueba del procedimiento sancionador.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado y a los funcionarios designados como instructor y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Adscribir temporalmente con efectos a partir del día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, a D. *****, en el Servicio de *****, funcionario interino de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Auxiliar Administrativo y subgrupo C2 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de 'Auxiliar Administrativo', referencia número 3386, baremo retributivo C2.16.189.189, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de ***** y, quedando por tanto condicionada la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la Unidad de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto, al acuerdo que se adopte en la resolución del expediente disciplinario.

Mantener las actuales retribuciones mensuales de D. *****, correspondientes al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo', baremo retributivo C2.16.189.189 (PH-F2), con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente, en tanto se tramita la transformación del puesto de trabajo en el sentido que resulte definido como un puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo', baremo retributivo C2.16.361.361.

Sexto. Se concede un término de **10 días hábiles** a D. *****, para que formule cuantas alegaciones estime pertinentes, en relación con el artículo **64.2n f) de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de las diligencias que con posterioridad a la declaración del interesado se deduzcan se puedan practicar, así como la existencia del derecho de audiencia en el procedimiento en los plazos previstos tanto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, como en la propia Ley 39/2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015 anteriormente referenciada, el cual establece en el apartado primero que: *'Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda'.*"

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002490-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una baixa com a personal eventual en el lloc número de referència 7012.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019 fue nombrada ***** personal eventual adscrita al Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), con efectos de incorporación desde el citado día, en puesto con número de referencia 7012.

SEGUNDO. Que según notas interiores remitidas por el citado Grupo Municipal se solicita la baja como personal eventual de la Sra. *****, siendo los efectos de la misma desde el día 30 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2019, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, siendo la competencia para adoptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el nombramiento como personal eventual adscrita al Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) de *****, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019, con efectos desde el día 1 de julio de 2021, dándose por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 30 de junio de 2021."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002493-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servici d'Ocupació del Domini Públic Municipal.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la regidora-delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 5 de juliol del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la delegada de Pobles de València i d'Espai Públic, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les delegacions, proposta d'adscripció temporal d'*****, amb nomenament de funcionària interina que ocupa lloc de treball en «No Inclosos en Unitats Orgàniques», d'«Auxiliar administratiu/va», referència 485, en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en la unitat d'origen, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'Auxiliar Administrativa, de l'Escala d'Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu, subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva', referència 485, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en les Delegacions d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, de Pobles de València i d'Espai Públic.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021 (OG 2021/14), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'Auxiliar administratiu/iva' exercit per *****, en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local proposta d'acord.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Vistos els anteriors fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'Auxiliar administratiu/iva' que exerceix *****, en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei d'Ocupació Domini Públic Municipal, a *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'Auxiliar Administratiu, de l'Escala d'Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva', referència 485, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en la unitat d'origen, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002494-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en la Delegació de Pobles de València.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora-delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 5 de juliol del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la delegada de Pobles de València, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les delegacions, proposta d'adscripció temporal de *****, amb nomenament de funcionària interina que ocupa lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 9132, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en les Delegacions d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, de Pobles de València i d'Espai Públic, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el servici d'origen, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'Auxiliar Administrativa, de l'Escala d'Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència 9132, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, ha manifestat en data 5 de juliol del 2021 la seua conformitat en passar a prestar servicis en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



les Delegacions d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, de Pobles de València i d'Espai Públic.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021 (OG 2021/14), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'Auxiliar administratiu/iva' exercit per *****, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en les Delegacions d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI, de Pobles de València i d'Espai Públic, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, s'elevaria a la Junta de Govern Local la proposta d'acord.

Vistos els anteriors fonaments de dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'Auxiliar administratiu/iva' que exerceix *****, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', a *****, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'Auxiliar Administratiu, de l'Escala d'Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència 9132, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració, per a l'exercici de les seues tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el servei d'origen, en tant es produísca l'adscripció orgànica de definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'Auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001211-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball de personal subaltern guarda Devesa-Albufera (PH-F3), referència núm. 3568, després de l'adscripció temporal en el Servei Devesa-Albufera.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 30 de març del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria Subaltern en el Servei de Devesa Albufera, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball vacant i incompatible de Personal Subaltern, referència 9352, actualment adscrit en el Servei de Personal on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de Personal Subaltern Guarda Devesa Albufera (PH-F3) i adscrit en el Servei de Devesa Albufera, i oferir-ho públicament d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de juny del 2021 va acordar l'adscripció temporal, amb efectes des del dia 8 de juny del 2021 en el Servei de Devesa Albufera, de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal subaltern', referència número 3568 barem retributiu AP-13-310-310, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals del interessat mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera.

En conseqüència, s'estima procedent transformar el lloc de treball ja esmentat de 'Personal Subaltern', referència número 3568, en 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', a fi d'adequar la Relació de Llocs de Treball i regularitzar les diferències retributives de l'interessat.

TERCER. S'estima existix crèdit suficient per a la transformació proposada, a partir del 8 de juny del 2021, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, quantificada en 2.795,96 €.

En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar el gasto per l'esmentat import a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12105 i 16000, segons l'operació de despesa núm. 2021/630.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 8 de juny del 2021, data de l'adscripció temporal de *****, funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern', referència número 3568 barem retributiu AP-13-310-310, que ocupa l'interessat, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)', barem retributiu AP-13-230-230 a fi d'ajustar-lo a les tasques i a la jornada partida que està previst que el Sr. ***** realitze en el Servei Devesa Albufera i, en conseqüència, modificar la Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de l'interessat, d'acord amb el barem retributiu AP-13-230-230 assignat al lloc de treball 'Personal subaltern guarda Devesa Albufera (PH-F3)'.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto per import de 2.795,96 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12105 i 16000, segons l'operació de despesa núm. 2021/630."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003589-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral del personal amb destinació al programa EMPUJU 2020-2021.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la contratación 44 personas en diversas categorías con destino al programa EMPUJU 2020, a través de un contrato de obra/servicio determinado y por un periodo de 1 año comprendido entre el 30 de diciembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021, en base a la Orden 7/2017 de 10 de abril de la Conselleria de Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se convocan las ayudas del programa EMPUJU, incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, modificada por la Orden 3/2020 de 7 de julio, así como mediante Resolución de 7 de agosto de 2020 del Director General de Labora.

Segundo. En dicho acuerdo figura la contratación de una Técnica Jurídica con destino al Servicio de Sociedad de la Información, trabajadora que mediante comparecencia de 15/06/2021 renuncia a su contratación laboral con fecha 27/06/2021, por lo que el Servicio de Formación y Empleo, mediante nota interior de fecha 2 de julio de 2021, solicita la sustitución de la misma en base al punto decimoséptimo de la mencionada Resolución de 7 de agosto de 2020.

Tercero. Dicho punto establece la posibilidad de que pueda llevarse a cabo su sustitución a fin de completar el periodo de mantenimiento del contrato que quedara pendiente de cumplir, siendo en este caso el periodo a completar desde el 20/07/2021 (fecha prevista de inicio del contrato) hasta el 20/01/2022 puesto que el periodo de permanencia de la persona que ha causado baja y la persona que la sustituye debe sumar un total de 365 días (periodo de duración del programa EMPUJU 2020).

Cuarto. Conforme a lo expuesto, procede efectuar la contratación de D^a. ***** por el periodo del 20/07/2021 hasta el 20/01/2022 resultando un gasto para el ejercicio 2021 (20 de julio a 29 de diciembre de 2021) de 17.606,79 €, distribuidos en 13.263,12 € de haberes y 4.343,67 € de seguridad social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente. Dicho gasto se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial nº. 2021/95 por un importe total de 1.464.253,26 € distribuidos en 1.113.648,60 € de haberes e indemnizaciones y 350.604,66 € de seguridad social, con cargo al proyecto de gasto nº. 2021/67. Por lo que se refiere al gasto relativo al periodo del 30 y 31 de diciembre de 2021 por importe total de 213,42 € distribuidos en 160,77 € de haberes y 52,65 € de seguridad social, se efectúa operación de gasto nº. 2021/680 con cargo a las mismas aplicaciones de haberes y seguridad social y proyecto de gasto. El gasto relativo al ejercicio 2022 por importe total de 2.639,18 €, deberá ser objeto de fiscalización en la Retención inicial correspondiente a dicho ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

Segundo. La Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se convocan las ayudas del programa 'EMPUJU 2020', incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, modificada por la Orden 3/2020 de 7 de julio y la Resolución de la Dirección General de Empleo y Formación, de fecha 7 de agosto de 2020.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 2 de julio de 2021, a D^a. ***** como Técnica Jurídica con destino al programa 'EMPUJU 2020'.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37,5 horas semanales) prevista en el art. 2 del Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. El periodo de contratación será desde el día 20 de julio de 2021 hasta el 20 de enero de 2022.

Cuarto. La retribución bruta mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias será de 2.491,86 €.

Quinto. El gasto que supone la contratación por el periodo del 20 de julio al 29 de diciembre de 2021 por un importe total de 17.606,79 € distribuidos en 13.263,12 € de haberes y 4.343,67 € de seguridad social, se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial nº. 2021/95 por un importe total de 1.464.253,26 € distribuidos en 1.113.648,60 € de haberes e indemnizaciones y 350.604,66 € de seguridad social, de aplicación al proyecto de gasto nº 2021/67. Autorizar y disponer el gasto por el periodo del 30 y 31 de diciembre de 2021 por importe total de 213,42 € de los que 160,77 € corresponden a haberes y 52,65 € a seguridad social, mediante operación de gasto nº 2021/680. Todo ello con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social.

Sexto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la seguridad social."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-002207-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar diverses substitucions en la contractació laboral de personal amb destinació al programa EPLAYAS 2021.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2021 se aprobó la contratación del personal con destino al programa 'EPLAYAS 2021', con categorías todos ellos de Auxiliares de Información, por un periodo de 3 meses comprendidos entre el 20 de junio y el 19 de septiembre de 2021 a través de un contrato de obra o servicio determinado a tiempo completo. Todo ello en base al Decreto 76/2021, de 28 de mayo, del Consell (DOGV de 1 de junio de 2021) por el que se establecen las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades locales para contratar personas desempleadas menores de 30 años para actuaciones en las playas por la Covid-19.

Segundo. En dicho acuerdo figuran dos personas que mediante comparecencias ante esta Sección, efectúan sendas renunciaciones a sus contratos laborales con fechas 20 y 26 de junio de 2021, por lo que el Servicio de Formación y Empleo mediante nota interior de fecha 6 de julio de 2021 pone en conocimiento de este Servicio las personas propuestas para su sustitución.

Tercero. El artículo 18 del Decreto 76/2021, de 28 de mayo, citado establece en relación con el régimen de sustituciones que:

'1. Si la persona contratada causara baja por alguno de los motivos recogidos en el artículo 17.2, (baja voluntaria), podrá ser sustituida por otra. 2. El contrato de la persona sustituta deberá extenderse, al menos, hasta la fecha de finalización de contrato de la persona sustituida'.

Cuarto. Por todo ello y estimándose como posible fecha de inicio el próximo 20 de julio y hasta el 19 de septiembre de 2021, el gasto que suponen las sustituciones, ascienden a un importe total de 7.025,28 € distribuidos en 5.334,76 € de haberes e indemnizaciones y 1.690,52 € de seguridad social, con cargo a las aplicaciones 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2021/105. Dicho gasto se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 2021/651 por importe total de 354.624,58 € distribuidos en 269.280,14 € de haberes e indemnizaciones y 85.344,44 € de seguridad social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 18 del Decreto 76/2021, de 28 de mayo, del Consell publicado en el DOGV de 1 de junio de 2021 por el que se establecen las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades locales para contratar personas desempleadas menores de 30 años para actuaciones en las playas por la Covid-19.

Segundo. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, (37 horas y media semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 6 de julio de 2021 a D^a. ***** y D. ***** como Auxiliares de Información con destino al programa 'EPLAYAS 2021'.

Segundo. La modalidad de contratación aplicable es la de obra o servicio determinado a tiempo completo, (37 horas y media semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con fecha prevista de inicio el 20 de julio y finalización el 19 de septiembre de 2021, fecha de finalización del programa EPLAYAS 2021.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por el personal contratado será de 1.277,42 € incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Cuarto. El gasto por el periodo del 20/07 al 19/09/2021 por importe total de 7.025,28 € distribuidos en 5.334,76 € de haberes e indemnizaciones y 1.690,52 € de seguridad social, se encuentra autorizado y dispuesto en la operación de gasto nº. 2021/651 por importe total de 354.624,58 € distribuidos en 269.280,14 € de haberes e indemnizaciones y 85.344,44 € de seguridad social, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2021/105.

Quinto. El personal contratado deberá ser dado de alta en seguridad social."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002412-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases per a l'adjudicació de les ajudes econòmiques establides per a l'assistència a escoles infantils d'estiu (art. 63 Acord laboral).		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. L'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per al període 2016-2019, encara vigent, disposa al seu article 63 el següent:

'La Corporació concedirà, a partir de l'any 2017, la quantitat de 100 euros en concepte d'ajuda per a les escoles infantils d'estiu que s'organitzen una vegada finalitzades les classes lectives del curs escolar actual i fins a l'inici del curs lectiu següent, a tot el personal amb fills/filles en edat d'escolarització des del primer cicle d'educació infantil fins al sisé curs d'educació primària a què fa referència la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació, modificada per la Llei orgànica 8/2013, de 9 de desembre, per a la reforma de la qualitat educativa, i que es cursaran ordinàriament des del naixement fins als 12 anys d'edat.

A este efecte, la quantitat global màxima que podrà assignar-se en concepte d'estes ajudes serà de 100.000,00 euros. No obstant això, quan el nombre de peticions siga superior al crèdit global disposat per esta corporació en l'aplicació pressupostària corresponent, l'import que rebran els peticionaris serà el resultat de dividir el crèdit pressupostari disponible entre el nombre total de xiquets/es dels diferents trams d'edat. En el cas que el nombre de peticions siga inferior, la quantitat que com a màxim s'abonarà al personal serà de 100 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El pressupost de 100.000 euros podrà ser minorat quan, en el marc de les polítiques d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera, s'adopten mesures de no-disponibilitat que afecten els crèdits de la línia de subvenció que el finança.

Quan concórrega en els dos progenitors la condició d'empleat/ada públic/a municipal, únicament un d'ells podrà sol·licitar l'ajuda.

Per a l'obtenció d'estes ajudes, durant el mes de maig, el Servei de Personal obrirà un termini de presentació d'instàncies, a l'efecte d'aportar la documentació justificativa corresponent a la inscripció dels fills/filles en l'escola d'estiu, així com fotocòpia del llibre de família en el cas que este no s'haja presentat abans en el Servei de Personal. L'ajuda es percebrà, així mateix, en cas d'acolliment o tutela, aportant a este efecte la resolució administrativa o judicial corresponent.

Estes ajudes econòmiques seran compatibles amb altres subvencions, ajudes o ingressos destinats a la mateixa finalitat sempre que, en concurrència amb estes, no supere el cost de les despeses d'escola d'estiu com a servici subvencionat'.

Segon. Mitjançant decret de la setèima tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos de data 28 de juny de 2021 es dona orde al Servei de Personal d'iniciar els tràmits conduents a l'elaboració de les bases que han de regir el procediment per a l'adjudicació de les ajudes esmentades en l'article 63.

Tercer. De conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar les bases per a l'adjudicació de les ajudes econòmiques establides a l'article 63 del vigent acord laboral:

'BASES PER A L'ADJUDICACIÓ D'AJUDES ECONÒMIQUES PER A L'ASSISTÈNCIA A ESCOLES D'ESTIU DELS FILLS/ES DEL PERSONAL AL SERVICI DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PRIMERA. Objecte de les presents bases

Les presents bases tenen com a objecte regular la concessió d'ajudes econòmiques per a assistència a escoles d'estiu dels fills/es del personal de l'Ajuntament de València, de conformitat amb el que estableix l'article 63 de l'Acord laboral per al personal al servici de l'Ajuntament de València 2016-2019, encara vigent, denominat 'Ajuda per a escoles d'estiu'.

SEGONA. Beneficiaris

Tindran dret a percebre l'ajuda regulada en l'article 63 els/les empleats/ades públics de l'Ajuntament de València als que els siga aplicable l'Acord laboral per al personal funcionari de l'Ajuntament de València 2016-2019, amb fills/es en edat d'escolarització des del primer cicle

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'educació infantil fins al sisé curs d'educació primària a què fa referència la Llei Orgànica d'Educació 2/2006, de 3 de maig, modificada per Llei Orgànica 8/2013, de 9 de desembre, per a la reforma de la qualitat educativa, i que es cursaran ordinàriament des del naixement fins als 12 anys d'edat.

Quan concórrega en ambdós progenitors la condició d'empleat/ada públic municipal, únicament un d'ells podrà sol·licitar l'ajuda.

TERCERA. Import de l'ajuda

La Corporació concedirà la quantitat de 100 euros per a l'any 2020 i d'altres 100 euros per a l'exercici 2021 en concepte d'ajuda per a l'assistència a les escoles d'estiu organitzades una vegada finalitzades les classes lectives del curs escolar i fins a l'inici del següent curs lectiu.

No obstant això, quan el nombre de peticions siga superior al crèdit global disposat per esta Corporació en l'aplicació pressupostària corresponent, l'import que rebran els peticionaris serà el resultat de dividir el crèdit pressupostari disponible entre el nombre total de xiquets/as dels diferents trams d'edat.

En el cas que el nombre de peticions fóra inferior, la quantitat que com a màxim s'abonarà als funcionaris serà de 100 euros per cada fill/a.

Quan l'import de la factura fóra menor, la quantitat econòmica que s'abonarà serà la que figure en la factura corresponent.

Estes ajudes econòmiques seran compatibles amb altres subvencions, ajudes o ingressos destinats a la mateixa finalitat sempre que, en concurrència amb les mateixes, no supere el cost dels gastos d'escola d'estiu com a servici subvencionat.

QUARTA. Sol·licituds

Les sol·licituds corresponents a l'any 2020 i per a l'any 2021 hauran de presentar-se entre els dies 6 i 24 de setembre de 2021, tots dos inclusivament.

Esta haurà d'anar acompanyada de la següent documentació:

1. Factura ordinària expedida per l'entitat organitzadora i, justificant del pagament de la mateixa o,
2. Factura simplificada expedida per l'entitat organitzadora o ticket i document d'inscripció en què conste el nom de l'escolar, el concepte i les dates del període d'assistència o
3. Rebut de pagament en el qual consten les següents dades: Data en la qual s'expedeix el rebut, import del servei prestat, descripció de l'objecte i finalment signatura i segell de l'empresa en el qual figure el seu número de CIF i,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Fotocòpia del llibre de família, on conste la inscripció dels pares i del fill/a què assistix a l'escola d'estiu, en el cas que este no s'haguera presentat amb anterioritat en el Servei de Personal. L'esmentada ajuda es percebrà, així mateix, en cas d'acolliment o tutela, aportant a este efecte la resolució administrativa o judicial corresponent i,

5. Targeta Sanitària SIP del menor/és.

Les ajudes se sol·licitaran per via telemàtica mitjançant instància general, junt amb la documentació que s'establisca en les bases de les mateixes a través de la pàgina web de l'Ajuntament de València. Hauran de fer-ho dins del termini fixat en cada convocatòria. **Les instàncies presentades tant amb anterioritat com amb posterioritat a l'obertura del termini a dalt referenciat, quedaran excloses de la present convocatòria.**

Les notificacions que es practiquen amb motiu de la tramitació d'aquest procediment de concessió de subvenció al personal inclòs en el seu àmbit d'aplicació s'efectuaran per mitjans electrònics de conformitat amb el que es disposa en els articles 14, 40, 41, 43 i 44 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

La falsedat documental de les dades aportades i dels documents presentats donarà lloc a la denegació de la prestació sol·licitada o, si és el cas, a la devolució de les quantitats percebudes, sense perjudici de les accions disciplinàries que pogueren derivar-se d'eixos actes. L'administració podrà detraure d'ofici les quantitats indègudament percebudes de les retribucions del sol·licitant, prèvia tramitació de l'oportú expedient amb audiència de l'interessat.

QUINTA. Finançament

L'import d'estes ajudes s'abonarà a través de la nòmina d'havers del personal, amb càrrec a les partides d'acció social del servei de personal, del subprograma 'Prestacions i acció social'.

A tals efectes, la quantitat global màxima que podrà assignar-se en concepte d'estes ajudes serà de 100.000,00 euros per a cada exercici econòmic, això és 2020 i 2021, en total 200.000,00 euros

El pressupost de 200.000,00 euros podrà ser minorat quan, en el marc de les polítiques d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera, s'adopten mesures de no disponibilitat que afecten els crèdits de la línia de subvenció que ho finança'.

'BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR ASISTENCIA A ESCUELAS DE VERANO DE HIJOS/AS DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

PRIMERA. Objeto de las presentes bases

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas por la asistencia a escuelas de verano de los/as hijos/as del personal del Ayuntamiento de València, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo laboral para el personal al servicio del Ayuntamiento de València 2016-2019, aún vigente, denominado 'Ayuda para escuelas de verano'.

SEGUNDA. Beneficiarios

Tendrán derecho a percibir la ayuda regulada en el artículo 63 los/as empleados/as públicos del Ayuntamiento de València a los que les sea aplicable el Acuerdo laboral para el personal funcionario del Ayuntamiento de València 2016-2019, con hijos/as en edad de escolarización desde el primer ciclo de educación infantil hasta el sexto curso de educación primaria a que hace referencia la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la reforma de la calidad educativa, y que se cursarán ordinariamente desde el nacimiento hasta los 12 años de edad.

Cuando concurren en ambos progenitores la condición de empleado/a público/a municipal, únicamente uno de ellos podrá solicitar la ayuda.

TERCERA. Importe de la ayuda

La Corporación concederá la cantidad de 100 euros para el año 2020 y de otros 100 euros para el ejercicio 2021, en concepto de ayuda para la asistencia a las escuelas de verano organizadas una vez finalizadas las clases lectivas del curso escolar y hasta el inicio del siguiente curso lectivo.

No obstante lo anterior, cuando el número de peticiones sea superior al crédito global dispuesto por esta Corporación en la aplicación presupuestaria correspondiente, el importe que recibirán los peticionarios será el resultado de dividir el crédito presupuestario disponible entre el número total de niños/as de los diferentes tramos de edad.

En el caso que el número de peticiones fuera inferior, la cantidad que como máximo se abonará a los funcionarios será de 100 euros por cada hijo/a.

Cuando el importe de la factura fuera menor, la cantidad económica que se abonará será la que figure en la factura correspondiente.

Estas ayudas económicas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de escuela de verano como servicio subvencionado.

CUARTA. Solicitudes

Las solicitudes correspondientes al año 2020 y para el año 2021 deberán presentarse entre los días 6 y 24 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

Esta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Factura ordinaria expedida por la entidad organizadora y, justificante de pago de la misma o,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Factura simplificada expedida por la entidad organizadora o ticket y documento de inscripción en el que conste el nombre del escolar, el concepto y las fechas del período asistencia o,

3. Recibo de pago en el que consten los siguientes datos: Fecha en la que se expide el recibo, importe del servicio prestado, descripción del objeto y finalmente firma y sello de la empresa en el que figure su número de CIF y,

4. Fotocopia del libro de familia, donde conste la inscripción de los padres y del hijo/a que asiste a la escuela de verano, en el caso de que éste no se hubiere presentado con anterioridad en el Servicio de Personal. Dicha ayuda se percibirá, asimismo, en caso de acogimiento o tutela, aportando a tal efecto la resolución administrativa o judicial correspondiente y,

5. Tarjeta Sanitaria SIP del menor/es.

Las ayudas se solicitarán por vía telemática mediante instancia general, junto con la documentación que se establezca en las bases de las mismas a través de la página web del Ayuntamiento de València. Deberán hacerlo dentro del plazo fijado en cada convocatoria. **Las instancias presentadas tanto con anterioridad como con posterioridad a la apertura del plazo arriba referenciado, quedarán excluidas de la presente convocatoria.**

Las notificaciones que se practiquen con motivo de la tramitación de este procedimiento de concesión de subvención al personal incluido en su ámbito de aplicación se efectuarán por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 40, 41, 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falsedad documental de los datos aportados y de los documentos presentados dará lugar a la denegación de la prestación solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pudieran derivarse de tales actos. La administración podrá detraer de oficio las cantidades indebidamente percibidas de las retribuciones del solicitante, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

QUINTA. Financiación

El importe de estas ayudas se abonará a través de la nómina de haberes del personal, con cargo a las partidas de acción social del servicio de personal, del subprograma 'Prestaciones y acción social'.

A tales efectos, la cantidad global máxima que podrá asignarse en concepto de estas ayudas será de 100.000,00 euros para cada ejercicio económico, esto es 2020 y 2021, en total 200.000,00 euros.

El presupuesto de 200.000,00 euros podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Autoritzar la despesa relativa a l'ajuda de l'escola d'estiu per als exercicis 2020 i 2021, per un import total de DOS-CENTS MIL (200.000,00 €), amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021/CC100/92010/16204, segons operació de despesa 666/2021."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004385-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un agent de la Policia local en aplicació del principi d'indemnitat.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con Registro de Entrada nº. I-00104-2019-006357 de fecha 11 de octubre de 2019 se solicitó por ***** (func. nº *****), agente de Policía Local de este Ayuntamiento, el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 14 de mayo de 2013.

En concreto, el interesado solicitaba en su escrito el abono de la total cantidad de 15.351,51 €, conforme al fallo de la Sentencia nº. 207/2018, de 16 de octubre, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº. 20 de València (Procedimiento: Asunto Civil 000351/2017), en virtud de la cual se condenaba a la mercantil Beleyma, SL, en cuanto propietaria del edificio en que sucedieron los hechos, por omisión de efectuar las reparaciones necesarias y las medidas de conservación y seguridad de las instalaciones del mismo.

SEGUNDO. La citada sentencia declara probado (Antecedente de Hecho Sexto) que 'en fecha 14 de mayo de 2013 sobre las 16:00 horas, cuando D. ***** prestaba servicio como Policía Local y realizaba funciones policiales para elaborar las oportunas diligencias por la ocupación y la posible defraudación de fluído eléctrico de unos adosados y garaje sitios en la calle Carmen Ferrés García Insa cruce con la calle Villar de València, propiedad de la entidad Beleyma, SL, recibió una descarga eléctrica durante unos diez segundos de unos cables de luz existentes en dicho garaje que se hallaban en precarias condiciones de conservación y seguridad, produciéndole quemaduras en la palma de la mano derecha y en los dedos meñique y anular de la mano izquierda habiendo precisado 214 días para su estabilización lesional, de los que 89 días fueron impeditivos, y quedándole como secuelas perjuicio estético ligero por cicatrices en ambas manos con resultado de hipertrofia, despigmentación cutánea y discreta sobreelevación respecto al plano cutáneo, sin retracciones cicatriciales que puedan limitar la movilidad de articulaciones de mano o dedos, pérdida de agudeza auditiva'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Principio de Indemnidad.

La solicitud del interesado se funda en el principio de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de derecho cuarto que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución 'ad integrum' que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido 'por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública'. Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual 'los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio'. Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Esta sentencia concluye que 'procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

En el presente supuesto no existe una previa declaración de insolvencia dentro del procedimiento civil; no obstante, el interesado aporta junto a su instancia Anuncio del Juzgado de lo Mercantil n.º. 2 de las Palmas de Gran Canaria en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de marzo de 2012, relativo al contenido del Auto dictado el día 23 de febrero de 2012 en cuya parte dispositiva se acuerda, entre otros, la apertura de la fase de liquidación de la mercantil BELEYMA, SL.

No obstante lo anterior, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º. 5 de València, en Sentencia n.º. 000276/2021, de 22 de abril de 2021, en Procedimiento Abreviado instado por un agente de Policía Local del Ayuntamiento contra resolución presunta desestimatoria, condenó al Ayuntamiento de València, con fundamento en el principio de indemnidad, al abono de la indemnización solicitada sin la existencia previa de sentencia condenatoria y constando como insolvencia del investigado su manifestación de que no tenía dinero ni bienes para hacer efectiva la fianza que le fue requerida en la pieza de responsabilidad civil instruida por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por el interesado respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la indemnización por importe de **15.351,51 €** que es la cantidad no abonada por la persona jurídica condenada en vía jurisdiccional.

II. Intereses en vía administrativa.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia civil, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que fue parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (15.351,51 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204, conforme a la **Operación de Gastos de Personal nº. 2021/004385**, formulada al efecto.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. *****, y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, en aplicación del principio de indemnidad, de la total cantidad íntegra de 15.351,51 €, que se corresponden con la cantidad pendiente de abonar por la mercantil BELEYMA, SL, que fue condenada por la sentencia firme número 207/2018, de 16 de octubre, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº. 20 de València (Procedimiento: Asunto Civil 000351/2017), como responsable de las lesiones y daños sufridos por el funcionario cuando prestaba sus servicios, conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, y disponer el gasto del expediente que asciende a la total cantidad de 15.351,51 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-CC100-92010-16204 del vigente Presupuesto Municipal, según Operación de Gastos de Personal nº. 2021/000665.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001706-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa prorrogar l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 6 de marzo de 2020, se dispuso:

'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas Bases en virtud de las cuales, cualquier agente de policía local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 Agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la Ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de policía local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de policía local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el periodo máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de policía local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo'.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 12 de junio de 2020, acordó lo siguiente:

'Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6028, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autonómica o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

*Segundo. Adscribir en comisión de servicios a D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Paiporta, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6028, por el plazo de un año y con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 29 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Paiporta de autorización de la citada adscripción.*

*Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.18.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 18, según certificado del Ayuntamiento de Paiporta de fecha 8 de junio de 2020 y teniendo en cuenta, asimismo, los 5 trienios del subgrupo C1 de titulación que tiene vencidos.*

Serán asimismo, con cargo a esta Corporación el adeudo de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social, a que el interesado está afiliado.

*Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista del certificado acreditativo de fecha 8 de junio de 2020 que obra en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D. ***** como fecha de antigüedad el 10 de julio de 2004, con un total de cinco trienios del subgrupo C1 de titulación, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.*

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020), a la cantidad de 26.003,64 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe y con cargo a las citadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/491 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020/491, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos'.

Tercero. Mediante nota interior de fecha 13 de mayo de 2021, el comisario principal Jefe de la Policía Local de València, informa:

'Por medio de la presente se informa que por parte de esta Policía Local no existe inconveniente alguno en que se prorroguen las comisiones de servicio que nos ocupan, dado que se mantienen las necesidades que motivaron en su momento la incorporación de los funcionarios en cuestión'.

Cuarto. Por decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos de fecha 19 de mayo de 2021, se ha dispuesto:

*'Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2020 y previa autorización otorgada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Paiporta mediante resolución de fecha 29 de junio de 2020, se procedió a la adscripción de *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Paiporta con la categoría de agente de policía local, mediante comisión de servicios, al puesto de trabajo de agente de policía local de este Ayuntamiento de València, con efectos desde el 21 de julio de 2020, por el plazo de un año.*

*Finalizando el plazo inicialmente autorizado el próximo 20 de julio de 2021 y, a la vista de lo informado por el comisario principal jefe del Servicio de Policía Local mediante nota interior de fecha 12 de mayo de 2021, según el cual se mantienen las necesidades que motivaron la adscripción en comisión de servicios del Sr. ***** al puesto de trabajo que se encuentra ejerciendo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6028, iníciense por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de València los trámites necesarios para proceder a la prórroga de la adscripción en comisión de servicios del Sr. *****, por un año más, hasta agotar el plazo máximo de duración de dos años establecido para las comisiones de servicio a puestos de trabajo que tengan como forma de provisión el concurso de méritos, según el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana'.*

Quinto. Mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2021 se ha solicitado al Ayuntamiento de Paiporta la oportuna autorización de la prórroga de la adscripción en comisión de servicios, por el plazo de un año y con efectos desde el 21 de julio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Ayuntamiento de Paiporta, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de esa Corporación de fecha 29 de junio de 2021, ha otorgado la autorización para la prórroga de la adscripción en comisión de servicios solicitada.

Sexto. Las comisiones de servicio se regulan, entre otros, en el art. 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, el cual establece:

'1. La comisión de servicios es una forma voluntaria temporal y excepcional de provisión de puestos de trabajo que procede, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los siguientes supuestos:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que no permita su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento, pudiendo mantener la comisión de servicios hasta que se resuelva la correspondiente convocatoria.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución, en el que se deberá cumplir el principio de publicidad.

4. Para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, escala, agrupación profesional funcional, o, en su caso, agrupación de puestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 de la presente ley, así como reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

5. No se podrá vulnerar el principio de igualdad por razón de género ni la prohibición de discriminación directa o indirecta por el mismo motivo en la concesión de comisiones de servicio.

6. En todo caso, los puestos vacantes desempeñados por personal funcionario en comisión de servicios deberán incluirse en las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo o computarse la vacante en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio en que se produzca su cobertura provisional y, si no fuera posible, en la siguiente, siempre condicionado a que lo permita la ley de presupuestos correspondiente, salvo que se decida su amortización'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo'.

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. A la persona en comisió de serveis se le reservarà el lloc de treball d'origen si ho haguera obtingut per concurs, i percebrà les retribucions del lloc en el que estigui comissionat amb càrrec a les consignacions presupostàries corresponents al mateix.

7. Les comissions de serveis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc, per la reincorporació de la persona titular si estiguessen sotmeses a reserva legal, per el transcurso del temps en el seu cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comisió.

.../...'

Séptimo. De conformitat amb lo disposat en el art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, així com lo que disposa el art. 64.6 del Reglament general d'ingrés, provisió de llocs de treball i promoció professional de los funcionaris civils de la administració general del Estat, aprovat per Real Decret 364/95, de 10 de març, el adeudat de les remuneracions del personal comissionat seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servei, per lo que, durant tot el temps que dure la mencionada comisió de serveis, el agent adscrit serà retribuit per este Ajuntament, que a més sufragarà la quota de empresa del Règim General de la Seguretat Social corresponent.

Octavo. El lloc de treball de agent de policia local (DE1-PH-N-F) en el Servei de Policia Local, referencia 6028, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación de doce meses en el Presupuesto de 2021, y ascendiendo el gasto, calculado para el período comprendido entre el 21 de julio y el 31 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta el nivel 18 que tiene consolidado y los 5 trienios del subgrupo C1 de antigüedad que tiene reconocidos, a la cantidad de 23.014,68 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, al encontrarse ya autorizado y dispuesto gasto para el ejercicio 2021 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, mediante la retención inicial de gastos de personal, autorizando y disponiendo crédito por importe de 2.018,95 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12006, 12009, 12105 y 16000, según consta en la operación de gastos 2021/671 formulada al efecto.

Noveno. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformitat amb los anteriors fets y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios de D. *****, agente de policía local del Ayuntamiento de Paiporta, para que continúe desempeñando el puesto de trabajo de agente de policía local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6028, por un año y con efectos desde el 21 de julio de 2021, de conformidad con lo que establece el art. 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la previa autorización de la citada prórroga otorgada por el Ayuntamiento de Paiporta.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** seguirán siendo abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.18.955.955.

Continuarán siendo asimismo con cargo a esta Corporación el adeudo de las cuotas de empresa del Régimen General de la Seguridad Social correspondiente, a que el interesado está afiliado.

Segundo. Ascendiendo el gasto que supone la prórroga de la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (en el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 31 de diciembre de 2021), a la cantidad de 23.014,68 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, y habiéndose autorizado y dispuesto gasto para dicho periodo mediante la retención inicial de gastos de personal, complementar el mismo autorizando y disponiendo gasto por importe de 2.018,95 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12006, 12009, 12105 y 16000, según consta en la operación de gastos 2021/671."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis d'ajuda a domicili, dividit en quatre lots, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 12 de mayo de 2020 por la concejala delegada de Servicios Sociales se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, dividido en 4 lotes. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se remite el expediente nº. 02201/2020/71 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/21. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, dividido en 4 lotes, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 21.247.665,46 €, más 849.906,62 €, correspondiente al 4 % de IVA, lo que hace un total de 22.097.572,07 €, de conformidad con el siguiente desglose:

LOTES	PRESUPUESTO SIN IVA	IVA 4 %	PRESUPUESTO IVA INCLUIDO
LOTE 1	5.505.566,88	220.222,68	5.725.789,56
LOTE 2	6.940.479,68	277.619,19	7.218.098,86
LOTE 3	7.601.822,35	304.072,89	7.905.895,24
LOTE 4	1.199.796,55	47.991,86	1.247.788,41
TOTAL	21.247.665,46	849.906,62	22.097.572,07

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El contrato tendrá un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización del contrato, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de dos años más.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 47.464.497,79 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 22.097.572,07 €, que se halla reservado en la Aplicación KC150 23100 22799 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/579, items 2021 28780; 2021 32530; 2021 32550; 2021 32570; 2022 5030; 2022 5220; 2022 5230; 2022 5240; 2023 2070; 2023 2140; 2023 2150 y 2023 2160.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar una propietat municipal situada al carrer de la Barraca.		

"HECHOS

Primero. Se inician actuaciones visto el escrito presentado el 8 de agosto de 2019, num. RGE 00118 2019 52606, por D. Vicente Gallart Toran, gerente de la Sociedad Pública Plan Cabañal-Canyamelar, SA (PCCSA), encargada de la gestión para la redacción del proyecto de rehabilitación del inmueble propiedad municipal sito en c/ Barraca, nº. 149, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2016, comunicando en el citado escrito, que tras obtener la licencia de obras por Resolución SM-4788, de fecha 27 de octubre de 2017, y una vez desalojado el edificio, se procedió, previamente a la redacción del proyecto y por indicación de los técnicos redactores, a la realización de catas a los efectos de comprobar el estado del edificio, descubriéndose un espacio bajo cubierta, al que no se accede desde el propio edificio, sino a través del edificio contiguo correspondiente al nº. 147 de la c/ Barraca, siendo éste de propiedad privada. Asimismo, manifiesta en el escrito que del citado engalaberno no se tiene constancia documental ni título alguno, por lo que lo pone en conocimiento del Servicio de Viviendas y del Servicio de Patrimonio.

Segundo. Por la Sección de Inventario y Derechos Reales, se informa: *'El edificio sito en calle Barraca nº. 149 es propiedad municipal y se encuentra dado de alta en el Inventario Municipal de Bienes con el código I.E5.11.431, adquirido por compraventa, reconociéndose el pleno dominio del Ayuntamiento de València por escritura pública de fecha 30 de julio de 2009, con protocolo nº. 1.626, rectificada por otra de fecha 20 de abril de 2010, con protocolo nº. 1.075, formalizadas ambas ante el notario D. Salvador Moratal Margarit.-Dicho inmueble se*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



encuentra afectado para su rehabilitación por el Servicio de Vivienda, comprendido en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del Cabanyal –Canyamelar, llevado a cabo por la entidad pública 'Plan Cabanyal –Canyamelar SA'.

Los datos jurídicos del bien que constan en el SIGESPA son:

- Adquisición y título de propiedad: 'Edificio compuesto de planta baja, piso primero y piso segundo (cambra y buhardilla), (adquirido conforme los títulos expresados en el párrafo anterior).

El inmueble se corresponde con la finca registral nº. 1.568-N del Registro de la Propiedad de València nº. 3, ya inscrita (con ref. catastral 9824224YJ2792D0001GP).

- Superficie de todo el edificio:

34,41 m² de parcela, 83,00 m² construidos, y 31,36 m² ocupados.

En el apartado de observaciones en referencia al informe técnico previo al alta de fecha 15-01-2018, emitido por la Sección Técnica de Inventario, se indica que, aunque en el título de propiedad se tramite 'una casa baja con corral' y que la superficie de suelo ocupado por la misma es de 34,41 m², la reciente inspección y medición efectuadas (Autocad) constata que el edificio efectivamente tiene 34,41 m² de parcela y 83,00 m² construidos, porque en la realidad se compone de planta baja, piso primero y piso segundo (cambra y buhardilla), que es coincidente con la descripción catastral, que es la que se toma de referencia para el alta del bien en el Inventario Municipal.

Tercero. En relación con el inmueble nº. 147 de la c/ Barraca, de propiedad privada, por el Servicio de Licencias Urbanísticas se ha informado sobre la posible existencia de licencia de obras que justificase o pusiera de manifiesto la existencia del engalaberno, *'que, comprobados los datos obrantes en el expediente no consta la concesión de licencia de obras en el emplazamiento de referencia. Asimismo ha comunicado que existe requerimiento de legalización y actualmente se ha procedido a notificar al interesado audiencia previa a iniciar procedimiento de restauración de la legalidad urbanística infringida, al constar según informe de inspección de fecha 11-11-2019, la ejecución de obras sin estar en posesión de la preceptiva licencia'*.

Cuarto. El 13-5-2020 el Registro de la Propiedad de València número 3 remite nota simple del edificio de la c/ Barraca 147, indicando que el inmueble fue adquirido por compraventa por D. ***** el 5-11-2017, si bien en la descripción de la finca no consta la existencia del engalaberno.

Quinto. De conformidad con el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020 acordó iniciar expediente de investigación respecto de la titularidad del engalaberno o espacio existente bajo cubierta, del edificio propiedad municipal sito en c/ Barraca, nº. 149, que se presume de titularidad municipal, y al que no se accede desde el propio edificio, sino a través del inmueble contiguo correspondiente al nº. 147 de la c/ Barraca, siendo éste de propiedad privada.

Sexto. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18-12-2020, en cumplimiento de los apartados segundo y tercero, fue notificado a D. ***** , con NIE ***** , titular del edificio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



colindante, sito en c/ Barraca, nº. 147, por Policía Local quien hizo entrega de la notificación en el domicilio indicado en fecha 6-2-2021.

Asimismo, se remitió copia íntegra y fehaciente del acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Se ordenó su publicación en el BOP, y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de València, durante un plazo de 15 días. Consta en el expediente que el acuerdo fue publicado en el BOP nº. 40 de fecha 1-3-2021 y expuesto en el Tablón de Edictos Electrónico de esta Corporación desde el día 1 al 24 de marzo de 2021.

Séptimo. Transcurrido el plazo de un mes, no consta que se hayan presentado alegaciones al expediente, ni aportado pruebas por el interesado D. *****, ni cualquier otra persona afectada en defensa de sus bienes y derechos.

Octavo. El 21 de mayo de 2021 se concede a D. *****, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común el preceptivo trámite de audiencia previa a resolver.

El 29 de junio de 2021 por el Sr. *****, propietario del edificio sito en c/ Barraca, nº. 147, se presenta escrito manifestando que no se dispone de título de propiedad del engalaberno sito en el vuelo del edificio de la c/ Barraca, nº. 149, por lo que se ha procedido al tabicado de este paso, renunciando a su uso y disfrute.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio y a tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

SEGUNDO. El artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que corresponde a los municipios, en todo caso, la potestad de investigación, en relación con sus bienes.

La potestad de investigación tiene por objeto averiguar la situación de aquellos bienes cuya titularidad no consta, pero que existen indicios de que pudieran corresponder a la entidad local. Con la investigación se pretende concretar la titularidad del bien o derecho del que el Ayuntamiento carece de título.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Regularizar la propiedad municipal sita en c/ Barraca, nº. 149, con Código Inventario 1.E5.11.431, adquirido por compraventa, reconociéndose el pleno dominio del Ayuntamiento de València por escritura pública de fecha 30 de julio de 2009, con protocolo nº. 1.626, rectificada por otra de fecha 20 de abril de 2010, con protocolo nº. 1.075, formalizadas ambas ante el notario D. Salvador Moratal Margarit.

Datos de la finca: Descripción 'Edificio compuesto de planta baja, piso primero y piso segundo (cambra y buhardilla)'.
 El inmueble se corresponde con la finca registral nº. 1.568-N del Registro de la Propiedad de València nº. 3, ya inscrita y ref. catastral *****.

- Superficie de todo el edificio:

34,41 m² de parcela, 83,00 m² construidos, y 31,36 m² ocupados.

Tomando en consideración el informe técnico previo al alta en el Inventario de fecha 15-01-2018, emitido por la Sección Técnica de Inventario, en el que se indica que aunque en el título de propiedad se tramite 'una casa baja con corral' y que la superficie de suelo ocupado por la misma es de 34,41 m², la reciente inspección y medición efectuadas (Autocad) constata que el edificio efectivamente tiene 34,41 m² de parcela y 83,00 m² construidos, porque en la realidad se compone de planta baja, piso primero y piso segundo (cambra y buhardilla), que es coincidente con la descripción catastral, y es la que se toma para el alta del bien en el Inventario Municipal.

Quedando documentalmente acreditado que la parte de la buhardilla, a la que no se puede acceder desde el edificio municipal, sito en el vuelo de la c/ Barraca, 149, forma parte del mismo, no constando dicho espacio en la descripción del edificio del nº. 147 de la citada calle, según nota simple del Registro de la Propiedad nº. 3 y conforme al escrito presentado por D. *****, manifestando que carece de título de propiedad del citado vuelo, por lo que ha procedido al tabicado del acceso, renunciando a su uso y disfrute."

Quedando documentalmente acreditado que la parte de la buhardilla, a la que no se puede acceder desde el edificio municipal, sito en el vuelo de la c/ Barraca, 149, forma parte del mismo, no constando dicho espacio en la descripción del edificio del nº. 147 de la citada calle, según nota simple del Registro de la Propiedad nº. 3 y conforme al escrito presentado por D. *****, manifestando que carece de título de propiedad del citado vuelo, por lo que ha procedido al tabicado del acceso, renunciando a su uso y disfrute."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2019-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto destinat al contracte d'arrendament d'uns locals situats al passeig de les Facultats.	

"Visto el contrato de arrendamiento de los locales sitos en el paseo de las Facultades, ***** y ***** de València, suscrito por el Ayuntamiento de València, son aplicables los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 26 de enero de 2009 y efectos desde el 1 de agosto de 2008, se firmó contrato de arrendamiento de los locales sitos en el paseo de las Facultades, ***** y ***** de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, entre el Ayuntamiento de València y D^a. *****, que se subrogó en el lugar de su esposo D. ***** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2015.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó autorizar y disponer el gasto necesario para atender los pagos de la prórroga por un año más, desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 del arrendamiento del local sito en el P^o. de las Facultades, ***** y *****, con una renta anual de 35.617,56 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020.

Tercero. Estando próxima la finalización de la prórroga, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha ratificado, en fecha 11 de junio de 2021, la conveniencia de mantenerlo por un año más, del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el punto B) del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 (apartado B.10 3), obra en el expediente diligencia de fecha 23 de junio de 2021, según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 6 de julio de 2020 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

Quinto. Al tratarse de un gasto de carácter plurianual, por el Servicio de Envejecimiento Activo se solicitó informe al Servicio Económico-Presupuestario de conformidad con lo establecido en la base 18 de ejecución del Presupuesto; por el mismo se ha informado que dicho gasto es compatible con el marco presupuestario 2021-2023, en la medida que la repercusión presupuestaria de las anualidades futuras de este proyecto, acumuladas a otros gastos ya aprobados, no superan el importe del capítulo 2 de dichas anualidades, creándose en SIEM el escenario presupuestario para la aplicación KK550 23100 20200 ARRENDAMIENTOS Y OT. CONSTRUCCIONES para la anualidad de 2022. No obstante lo anterior, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

En consecuencia, por el Servicio de Envejecimiento Activo se ha formulado propuesta de gasto 2021/03140 por importe de 35.617,56 € (21 % de IVA incluido) para la anualidad de 2021 y 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2021.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Art. 174 de la Ley de Haciendas Locales que indica: 'la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Podrá adquirirse compromiso de gasto que hayan de extenderse en ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes: c) Arrendamientos de bienes Inmuebles'.

Tercero. La base de ejecución núm. 18 del Presupuesto para el 2021 indica que: son gastos de carácter plurianual los que se enumeran en el art. 174 del TRLHL, que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometen aunque sea menor de 12 meses, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

Cuarto. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 35.617,56 €, IVA incluido, para hacer frente por un año más, del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022, al contrato de arrendamiento de los locales sites en el paseo de las Facultades, ***** y ***** (referencias catastrales ***** y *****), con destino a centro de actividades para personas mayores o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento, arrendados al Ayuntamiento de València por Dª. *****, con NIF *****, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto 2021, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/3140, ítem 2021/090350 por 14.840,65 €, 21 % de IVA incluido, para los meses de agosto a diciembre de 2021 e ítem 2022/007560 por 20.776,91 €, 21 % de IVA incluido para los meses de enero a julio de 2022; contrato prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento como arrendatario de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RDL 4/2004, de 5 de marzo), el gasto de carácter plurianual se subordinará al crédito que para el ejercicio futuro se autorice en el respectivo Presupuesto."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00209-2021-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D' AVALUACIÓ DE SERVICIS I PERSONES I GESTIÓ DE QUALITAT. Proposa aprovar nous llocs tipus en el repertori municipal de funcions.		

"Fets

Primer. El Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, regula la aplicació de set factors de carrera, preveient en la disposició transitòria quinta la implantació progressiva del sistema d'avaluació del rendiment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb la disposició transitòria esmentada, es va impulsar l'aprovació de les Instruccions per a la implantació dels Factors 2 i 3 relatius a l'avaluació de l'acompliment de les persones de l'organització, que resultaren aprovades per acord de la Junta de Govern Local del 31 de juliol de 2020. Estos factors valoraran la professionalitat, l'apreciació de la conducta laboral en l'exercici de les tasques i les funcions i responsabilitats assignades, per mitjà del sistema de gestió per competències.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 11 de desembre de 2020 es va disposar l'aprovació del Repertori Municipal de Funcions, com a ferramenta indispensable per al desenrotllament de l'avaluació de les realitzacions professionals i l'apreciació del valor professional.

Junt amb l'aprovació del Repertori Municipal de Funcions es van aprovar també les funcions corresponents a 59 llocs tipus, on es descriuen les comeses i les obligacions necessàries per a la realització de les activitats, els processos i les tasques dels dits llocs. Així mateix es va aprovar el protocol d'actuació per a l'aprovació i modificació dels llocs tipus que hagen d'englobar la totalitat de llocs existents en la nostra Corporació.

Tercer. El Repertori Municipal de Funcions ha de ser un instrument dinàmic que es trobe adaptat a la realitat municipal, i per tant procedix continuar amb la redacció i aprovació dels llocs tipus fins a completar-los, tenint la disposició de realitzar quantes modificacions resulten necessàries en qualsevol moment. Per això, es continua treballant en l'elaboració dels llocs tipus, disposant en este moment de 26 llocs més, junt amb la modificació de 4 dels llocs que ja van ser aprovats per acord de data 11 de desembre de 2020, d'acord amb les aportacions realitzades pels Serveis municipals, una vegada consultades les persones especialistes en la matèria.

Quart. El passat dia 16 de juny de 2021 va tindre lloc la celebració de la Mesa General de Negociació en què es va tractar el contingut dels referits 26 llocs per a continuar completant el Repertori, junt amb les modificacions proposades, aprovant-se amb el vot favorable de tots els sindicats i l'abstenció de CCOO.

Als fets exposats els s'apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. El Reial Decret Legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Sent esta una Llei bàsica, preveu el seu desenrotllament per altres lleis sobre funció pública.

Segon. La Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenrotlla l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, iniciat amb esta Llei, que es la promoció professional del personal empleat públic, concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. L'acord laboral per al personal funcionari i el Conveni Col·lectiu per al personal laboral al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, preven la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

Quart. Els articles: 13.b i c, 15, 40 bis a 48 i Disposició transitòria 6^a. del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, quan regulen l'avaluació de l'acompliment de les competències professionals.

Quint. L'article 15 de les Instruccions per a la implantació dels Factors 2 i 3 relatius a l'avaluació de l'acompliment estableix la necessitat de dotar-se de les ferramentes, manuals i guies necessàries per al seu adequat desenrotllament, garantint l'objectivitat del sistema. En este sentit, el Repertori Municipal de Funcions constituïx el document necessari que servisca de punt de partida per a la valoració de les realitzacions professionals.

Sext. D'acord amb el que estableix l'art. 21 de les Instruccions dels factors 2 i 3, l'avaluació de les realitzacions professionals o apreciació professional es realitzarà per mitjà de la valoració del compliment de les funcions, comeses i obligacions necessàries per a la realització de les activitats, els processos i tasques del lloc de treball. L'apreciació i valoració d'estes realitzacions professionals es fan basant-se en la naturalesa de les funcions, activitats, responsabilitats i tasques encomanades, la descripció del treball i el compliment de les seues obligacions.

Sèptim. D'altra banda, la Disposició transitòria Segona de les mateixes, determina que l'element avaluable de l'article 21, referit a l'avaluació de les realitzacions professionals o apreciació del valor professional, requerix que es complete el perfil funcional dels llocs de treball, almenys els considerats majoritaris.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar 26 llocs tipus nous per a continuar completant el contingut del Repertori Municipal de Funcions, junt amb la modificació de 4 dels llocs que ja van ser aprovats per acord de data 11 de desembre de 2020, tots ells inclosos en la següent relació:

NOVES MONOGRAFIES LLOCS TIPUS

1	INSPECTOR /A EXTINCIÓ I PREVENCIÓ D'INCENDIS
2	OFICIAL/A EXTINCIÓ I PREVENCIÓ D'INCENDIS
3	OFICIAL MECÀNIC CONDUCTOR/ OFICIALA MECÀNICA CONDUCTORA
4	SOTSOFICIAL/A EXTINCIÓ I PREVENCIÓ D'INCENDIS
5	TA. SERVEIS SOCIALS
6	TA. TURISME
7	TMAE. ANIMADOR/ ANIMADORA CULTURAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	TSAE. BIOQUÍMIC/ BIOQUÍMICA
9	TSAE. LINGÜISTA
10	TSAE. PEDAGOG/ PEDAGOGA
11	DIRECTOR/ DIRECTORA CONSERVATORI
12	TMAE. DOCUMENTACIÓ
13	TMAE. GRADUAT/ GRADUADA SOCIAL
14	TSAE. FARMACÈUTIC/ FARMACÈUTICA
15	TSAE. SOCIÒLEG/ SOCIÒLOGA
16	TSAE. VETERINARI/ VETERINÀRIA
17	DIRECTOR/ DIRECTORA BANDA MÚSICA
18	INSPECTOR COORDINADOR/ INSPECTORA COORDINADORA
19	TA. BANDA MUNICIPAL DE VALENCIA
20	TMAE. ENGINYER TÈCNIC TOPÒGRAF/ ENGINYERA TÈCNICA TOPÒGRAFA
21	TSAE. ARXIVER/ ARXIVERA COPISTA
22	TSAE. INFORMÀTIC/ INFORMÀTICA
23	TSAE. ENGINYER/ ENGINYERA DE CAMINS CANALES I PORTS
24	TSAE. PERIODISTA
25	TSAE. PROFESSOR /PROFESSORA BANDA MÚSICA
26	TSAE. PROFESSOR/ PROFESSORA ORQUESTRA
MONOGRAFIES MODIFICADES DELS LLOCS TIPUS APROVATS	
1	CAP DE NEGOCIAT
2	OFICIAL/A SERVICIS
3	TMAE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL
4	TSAE PSICÒLEG/ PSICÒLOGA

Els documents formen part de l'expedient i seran degudament publicats.

Segon. Donar trasllat del present acord a les Delegacions i Servicis municipals."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa estimar una sol·licitud de canvi de GDP i reenquadrament després de millora d'ocupació.		

"HECHOS

I. La funcionaria de esta corporación *****, con número de funcionaria ***** presentó escrito de solicitud ante el registro Municipal solicitando, dentro de plazo, la progresión al grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) del 2 al 3 en el grupo de titulación C2 cuando su fecha de vencimiento probable era el 13/08/2019.

II. El 17/12/2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13/12/2019, ***** pasa a ocupar provisionalmente un puesto de personal Técnico de Administración General A1 por mejora de empleo.

III. En dicho acuerdo ***** es reencuadrada en el GDP 1 del grupo de titulación A1, a la vista de que su GDP reconocido en aquel momento como C2 era el GDP 2 (dado que la progresión al GDP 3 en el grupo de titulación C2 aún se encontraba en trámite).

IV. De haberse producido efectivamente la progresión del GDP 2 al 3 como C2 a fecha 13/08/2019 en el momento del nombramiento como A1 se la debería haber encuadrado en el GDP 2 del grupo de titulación A1.

V. Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que, por una parte, procede el abono del pago de la diferencia del GDP 2 al 3 del grupo de titulación C2 desde el 13/08/2019 hasta el 16/12/2019 y por otra, modificar el encuadre como A1 al GDP 2 desde el 17/12/2019.

VI. Además, deberá abonarse un complemento retributivo adicional del 17/12/2019 hasta el 31/12/2019 para corregir la merma retributiva en 2019 al pasar del GDP 3 como C2 al GDP 2 como A1, por aplicación de la normativa aplicable que se detalla a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que la previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, vigente en el momento de la situación sobre la que se está resolviendo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone **el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario** de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la **especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.**
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

1. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) **Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo** y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera **se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos** correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, **sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.**

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño **–evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–**, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), **debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.**

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, **pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional**, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (**artículos 14 a 17, y concordantes**, del citado Reglamento), a saber:

- **Factor 1.** Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- **Factor 2.** Objetivos individuales.
- **Factor 3.** La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- **Factor 4.** Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- **Factor 5.** La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- **Factor F6.** Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- **Factor F7.** La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento **sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente** al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores anteriormente citados.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas **nuevas Instrucciones de nómina** al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto De Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, **se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.**

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo Laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo ...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 3.1 del Código Civil establece que '*Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas*'.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, **sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo**.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –**evidentemente, en el mismo puesto de trabajo**–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que **cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo** (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), **debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo**.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, contiene una contradicción en sí misma: y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, **en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario**, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, **solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad**: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

En definitiva, el objetivo de la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, es fomentar la promoción del personal de la Corporación, pues cuando se asciende a un subgrupo o grupo superior, en lugar de asignarse el GDP de Acceso y el componente competencial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



entrada del puesto, se le incardina en un GDP cuya cuantía es similar a la que se está percibiendo y con el componente competencial del puesto (no el de entrada).

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Reconocer la progresión de la persona interesada en el grupo de titulación C2 desde la fecha de su vencimiento posible hasta el 16/12/2019 antes de su toma de posesión como TAG (A1), puesto que por el servicio se ha comprobado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en aquel momento.

b) Encuadrar a la persona interesada en el GDP 2 del grupo de titulación A1 desde el 17/12/2019 cuando toma posesión de ese puesto.

c) Reconocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como C2 le correspondía cobrar, en el período del 2019 en el que hay merma retributiva.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP como TAG (A1) que el que se está reconociendo como Auxiliar Administrativo (C2) sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que RECONOCER a *****, como situación jurídica individualizada:

1. La progresión del GDP 2 al GDP 3 en el grupo de titulación C2, desde el 13/08/2019 hasta el 16/12/2019 y como consecuencia, el pago de atrasos que corresponda a la diferencia de retribuciones percibida en 2019:

1. GDP2 C2: 235,71.
2. GDP3 C2: 257,14.

Diferencia mensual: 21,43 euros.

Parte proporcional p. extra diciembre 12,95 €.

Total periodo con p. extra 101,43.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El reencuadramiento en el GDP 2 del grupo de titulación A1 desde el 17/12/2019, fecha en la que toma posesión como Técnico de administración general A1, modificando el acuerdo de la JGL de fecha 13/12/2019 únicamente en lo que respecta a la interesada.
 1. Pese a ello, en 2019, respecto de este periodo para el grupo de titulación A1 no procedería, en principio, compensación porque para ese año el importe del GDP1 y el GDP2 del grupo de titulación A1 es la misma cantidad (240 euros).
 2. En 2020 la diferencia mensual son 17,14 euros (GDP1 261,43 y GDP2 278,57) x14 pagas 239,96 €.
 3. En 2021 la diferencia mensual es de 34,28 euros (GDP1 304,29 y GDP2 338,57) x 14 pagas 479,92 €.
 4. No obstante, como se ha explicado, y dado que el Reglamento, vigente en aquel momento, establecía que no debe haber merma retributiva al acceder a una mejora de empleo, sí corresponde aplicar una compensación por esa merma retributiva al ser reencuadrada, en el periodo desde el 17/12 al 31/12 de 2019 (Diferencia mensual 17,14 euros). En 2020 sin embargo, no procede ya compensación porque para este año, el importe que se establece es 278,57 euros tanto para el GDP3 del grupo de titulación C2 como para el GDP2 del grupo de titulación A1. En 2021 tampoco procede compensación puesto que el importe del GDP3 como C2 son 295,71 y el GDP2 como A1 338,57. En 2022 y siguientes habrá que estar a lo que establezcan las tablas retributivas para el concepto de carrera y hasta que se produzca la progresión en el grupo de titulación superior.

XI

El órgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su modificación, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. RECONOCER a *****, como situación jurídica individualizada:

1. La progresión del GDP 2 al GDP 3 en el grupo de titulación C2, desde el 13/08/2019 hasta el 16/12/2019 y como consecuencia, el pago de atrasos que corresponda a la diferencia de retribuciones percibida en 2019:
 1. GDP2 C2: 235,71.
 2. GDP3 C2: 257,14.

Diferencia mensual: 21,43 €. Total periodo 88,48 €.

Parte proporcional p. extra diciembre 12,95 €.

Total periodo con p. extra **101,43**.

1. El reencuadramiento en el GDP 2 del grupo de titulación A1 desde el 17/12/2019, fecha en la que toma posesión como Técnico de Administración General A1, modificando el acuerdo de la JGL de fecha 13/12/2019 únicamente en lo que respecta a la interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Pese a ello, en 2019, respecto de este periodo para el grupo de titulación A1 no procedería, en principio, compensación porque para ese año el importe del GDP1 y el GDP2 del grupo de titulación A1 es la misma cantidad (240 euros).
 2. En 2020 la diferencia mensual son 17,14 euros (GDP1 261,43 y GDP2 278,57) x14 pagas **239,96 €**.
 3. En 2021 la diferencia mensual es de 34,28 euros (GDP1 304,29 y GDP2 338,57) x 14 pagas **479,92 €**.
2. No obstante, como se ha explicado, y dado que el Reglamento establece que no debe haber merma retributiva al acceder a una mejora de empleo, sí corresponde aplicar una compensación por esa merma retributiva al ser reencuadrada, en el periodo desde el 17/12 al 31/12 de 2019 (Diferencia mensual 17,14 euros, parte proporcional **8,57 €**). En 2020 sin embargo, no procede ya compensación porque para este año, el importe que se establece es 278,57 euros tanto para el GDP3 del grupo de titulación C2 como para el GDP2 del grupo de titulación A1. En 2021 tampoco procede compensación puesto que el importe del GDP3 como C2 son 295,71 y el GDP2 como A1 338,57. En 2022 y siguientes habrá que estar a lo que establezcan las tablas retributivas para el concepto de carrera y hasta que se produzca la progresión en el grupo de titulación superior.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 858,69 €, de los cuales 829,88 € corresponden a retribuciones y 28,81 € al gasto imputable en concepto de Seguridad social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2021/531."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000214-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis informàtics de manteniment del hardware de cabines d'emmagatzematge i del hardware de gestió.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 132,23 € cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Empresa proveedora	Nº. factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe IVA 21 % incluido	DO Rel. DO	Concepto / Expte.	Propuesta de gasto / Acto de adjudicación
NTT SPAIN INTELLIGENT TECHNOLOGIES AND SERVICES, SLU B62174842	930004665F	14/05/2021	11/06/2021	132,23 €	2021-11679 2021-003544	Servicios informáticos de mantenimiento Hardware, cabinas almacenamiento y hardware de gestión. 7ª cuota parte I. 22.12.20 al 31.12.20	Expt. 801-2019-101 Pg 2020-513 Ítem de gasto 2020 / 021000 Resolución NV-1749 de 20/12/2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 132,23 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/3222, de importe de 132,23 €, ítem 2021/091960.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha Base, ya que el gasto a que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada Base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de gastos debidamente autorizados y dispuestos en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las facturas relacionadas en el Hecho Primero, según propuesta de gasto 2021/3222, de importe de 132,23 €, ítem 2021/091960, que se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 132,23 €, según propuesta de gasto 2021/3222, de importe de 132,23 €, ítem 2021/091960."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000949-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa donar d'alta nous articles en el contracte de subministrament de material d'oficina i papereria.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. NV-128, de fecha 27 de enero de 2021, se adjudicó el contrato de suministro de material de oficina y papelería para el Ayuntamiento de València a la empresa CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL; contrato que fue suscrito el 4 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Por el Servicio, y en función de las nuevas exigencias de esta Corporación, se estima necesario dar de alta en el mencionado contrato nuevos artículos; por ello se propone incluirlos en el mismo.

TERCERO. Se relacionan a continuación, en cuadro ANEXO, los artículos a incluir: codificaciones, descripciones y precios ofertados por la empresa adjudicataria. Los precios de los artículos a dar de alta se estiman convenientes a los intereses municipales y ajustados a los precios de mercado. Se acompañan en el expediente copia de los mismos.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El punto 1.1 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de referencia, establece:

'La relación de artículos del ANEXO I del pliego de prescripciones técnicas no tiene carácter exhaustivo. El Ajuntament podrá dar de alta o baja artículos de oficina y papelería en función de las necesidades que surjan durante la vigencia del contrato.....el artículo se incorporará al Anexo I siendo necesaria la aprobación por el órgano de contratación'.

SEGUNDO. El pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 4ª:

'El órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación es el indicado en el apartado 'Datos Iniciales' del Anexo I'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y en cuyo apartado A del mencionado Anexo I figura como órgano de contratación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el contrato de suministro de material de oficina y papelería para el Ayuntamiento de València, adjudicado a la empresa CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL, los artículos que a continuación se relacionan en cuadro ANEXO; expresándose en el mismo las codificaciones de los nuevos artículos, descripciones y precios ofertados. Se deja constancia en el expediente de los presupuestos ofertados. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato."

Id. document: 65SJ M0nk AuAU brUG 9y3P NiON oHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 65SJ MOnk AUuU bruG 9y3P NION oHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO ALTA ARTÍCULOS JULIO 2021

Código	Nombre	Precio ofertado		
		S/ IVA	IVA (21%)	C/IVA
3310032	MEMORIA USB 3.0 128 GB Q-CONNECT	27,21 €	5,71 €	32,92 €
3290500	MOCHILA PARA PORTATIL CON BOLSILLOS IMPERMEABLE 460X170X310 MM Q-CONNECT	52,86 €	11,10 €	63,96 €
3220088	SEPARADORES NUMERICOS-DIARIO DIN A4, MULTIARCHIVO (JUEGO 31 SEPAR)Q-CONNECT	3,22 €	0,68 €	3,90 €
3250031	GOMAS ELASTICAS ANCHAS 125 X 9 MM CAJA 100 GRS (Q-CONNECT)	1,90 €	0,40 €	2,30 €
3250325	GOMAS ELASTICAS 120 MM (CAJA 100 GRS) (Q-CONNECT)	0,64 €	0,13 €	0,77 €
3450017	CARRO PLEGABLE CON RUEDAS -CARGA DE 150 KG-	74,73 €	15,69 €	90,42 €
3250345	GOMAS ELASTICAS 200 MM (CAJA 100 GRS) (Q-CONNECT)	1,58 €	0,33 €	1,91 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000273-00	PROPOSTA NÚM.: 12	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa autoritzar i disposar un major gasto del contracte de subministrament de gas natural.		

"Fets

Pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics s'ha informat sobre la necessitat d'autoritzar i disposar un major gasto per al contracte de subministrament de gas natural a l'Ajuntament de València, basat en l'Acord Marc per al subministrament de gas natural de la central de contractació de la FEMP, adjudicat a l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, en virtut de Resolució d'Alcaldia de data 4 d'agost de 2020 (competència delegada per la Junta de Govern Local per al període vacacional del mes d'agost), i que afecta l'aplicació pressupostària CD110-92050-22102 'Gas'.

Pel Servei Fiscal Gastos s'ha fiscalitzat de conformitat la proposta.

Fonaments de Dret

Primer. La clàusula 5.2 del Plec de Prescripcions Tècniques que regeixen l'Acord Marc amb la FEMP assenyala que. *'La empresa adjudicatària emetrà mensualment según se recoja en el Contrato basado, una única factura correspondiente al 100 % del consumo producido en el mes natural o, en su defecto, en el ciclo de lectura correspondiente. (...)*

El precio ofertado multiplicado por el consumo de kWh registrado en el equipo de medida, constituirá el importe total del gas suministrado y facturada durante ese periodo. A este importe se le aplicarán los posibles descuentos contratados, así como el término fijo correspondiente y el alquiler del equipo de medida'.

Segon. L'article 301 de la llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic estableix el següent:

'1. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

2. En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato'.

Tercer. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la Base 28ª de les d'Execució del Pressupost Municipal, i article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar un major gasto per un import de 57.000 euros, a fi de cobrir les obligacions derivades del contracte de subministrament de gas natural a l'Ajuntament de València, basat en l'Acord Marc per al subministrament de gas natural de la central de contractació de la FEMP, adjudicat a l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb NIF A61797536, en virtut de Resolució d'Alcaldia de data 4 d'agost de 2020 (competència delegada per la Junta de Govern Local per al període vacacional del mes d'agost), a càrrec de l'aplicació pressupostària del Pressupost Municipal del 2018 CD110-92050-22102 'Gas', i segons Proposta de Gasto número 2021/3184, ítem 2021/91080."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000330-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment de desfibril·ladors de propietat municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. La empresa ANEKS3, SL (CIF B85649903), ha presentado al cobro la factura nº. M20212129 de fecha 17 de mayo de 2021, por servicios efectuados y necesarios para el Ayuntamiento de València correspondientes al mantenimiento de desfibriladores durante el año 2020, y cuyo importe total asciende a 1.984,16 €, IVA incluido.

SEGUNDO. Este importe es de aplicación a la partida presupuestaria 2020 CD110 92060 21300 '*Maquinaria Instalaciones y Utilaje*'. Dicha cuantía ha sido aplicada a la Propuesta de Gastos confeccionada para ello, tipo 'R' en fase ADO nº. 2021/2945.

TERCERO. El documento de obligación objeto del expediente es la factura del mantenimiento de desfibriladores propiedad de esta Corporación durante el año 2020. Este mantenimiento se encuentra formalizado mediante contrato suscrito con la empresa de referencia el 4 de agosto de 2020, Expediente 01201/2020/242, por un período de dos años, y actualmente en vigor. La presente factura no pudo ser aplicada en el ejercicio 2020 ya que su presentación en la sede electrónica se ha efectuado el día 20 de mayo del corriente.

CUARTO. Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2020, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, debidamente autorizado y dispuesto en el mencionado ejercicio, en el contrato para el mantenimiento de desfibriladores, propiedad municipal. El gasto destinado en el año 2020 para dicho contrato era suficiente para el mantenimiento de dichos equipos (PG 2020/2431; ÍTEM 2020/72500).

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otras).

SEGUNDO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

TERCERO. La Base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

'Corresponde a la JGL:

a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. M20212129 de fecha 17 de mayo de 2021, correspondiente al mantenimiento de desfibriladores, propiedad del Ayuntamiento de València, durante el año 2020. Dicha factura ha sido emitida por la empresa ANEKS3, SL (CIF B85649903) por importe de 1.984,16 € (IVA del 21 % incluido). Por lo que el importe total del reconocimiento asciende a **1.984,16 €** (1.639,80 € más 344,36 € de IVA al 21 %), de acuerdo con la Base 31.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto CD110-92060-21300 '*Maquinaria Instalaciones y Utillaje*' y según la Propuesta de Gasto, Ítem, Documento de Obligación y Relación de Documento de Obligación que se detalla en cuadro anexo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 65SJ MOnk AuAU bruG 9y3P NiON oHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
SECCIÓN TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 01201/2021/330 RECONOCIMIENTO OBLIGACION FRA. ANEKS3

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Aplic. Presup.	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
M20212129	17/05/2021	ANEKS3 S.L	1.984,16	Manten. Desfibri	CD110 92060	2021/3168	2021/2945	2021/84440	2021/10575	1.984,16 €
TOTAL										1,984,16 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2019-000653-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00102 2019 6768.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 30 de octubre de 2019, D^a. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos el día 8 de enero de 2019, derivados de caída en la plaza Comunión Niños de San Vicente al haber resbalado por una mancha de aceite en la acera.

La reclamante solicita una indemnización por importe de 20.071,50 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente, se solicitó informe de la Policía Local, que fue emitido en fecha 5 de diciembre de 2019, del Servicio de Bomberos, emitido en fecha 5 de febrero de 2019 y del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza , emitido en fecha 23 de enero de 2020, al que se acompaña el informe de la empresa contratista del servicio en la zona Sociedad Agricultores de la Vega de Valencia, SA (SAV), de fecha 27 de diciembre de 2019.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría de fecha 1 de junio de 2020, se abrió el trámite de prueba, teniendo como interesada en el expediente a la citada empresa contratista, la cual en fecha 2 de junio de 2020 presentó escrito de alegaciones.

CUARTO. Con fecha 28 de agosto de 2020, mediante diligencia de Secretaría se abrió el trámite de audiencia a los interesados, no presentado alegaciones, escrito o cualquier otro documento ninguno de ellos.

De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción de la resolución del mismo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

- c) Que no concurra fuerza mayor.
- d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.
- e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta al requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y valoración económica, la reclamante manifiesta que la caída sufrida el día 8 de enero de 2019 le ocasionó la fractura del hombro (húmero proximal en 3 fragmentos), indica que estuvo en tratamiento prescrito por la Mutua, al tratarse de un accidente in itinere, y 150 días de baja laboral y rehabilitación varios días a la semana. Calcula la indemnización pretendida a razón de 53,81 €/día, por 150 días de baja, lo que hace un total de 8.071,50 € más 12.000 € por las secuelas en brazo, por lo que solicita un total de 20.071,50 €.

Para acreditar la realidad de su lesión aporta:

- Informe de urgencias del Hospital Doctor Peset, de fecha 8 de enero de 2019, en el que se confirma la fractura EPH Izquierdo y se le pauta Sling + Cincha 3 semanas, frío local, reposo relativo, y analgesia y se le dan indicaciones para la movilización del codo a partir de la primera semana.

- Justificante de ingreso hospitalario en Hospital Intermutual de Levante, desde el día 8 de enero de 2019 al día 9 de enero de 2019.

- Informe de Alta hospitalaria de fecha 9 de enero de 2019 del Hospital Intermutual de Levante en el que consta que valorado en sesión clínica se decide tratamiento conservador y le recomienda llevar el miembro fracturado en cabestrillo y seguimiento en servicios médicos de su mutua.

- Parte Médico de Alta de Incapacidad Temporal donde consta la fecha del parte de baja (8-1-2019) y fecha del alta (6-6-2019).

- Informe del facultativo Dr. Antonio García Pedraza de la Mutua Universal haciendo constar el balance articular del brazo izquierdo no dominante definitivo tras tratamiento rhb en la Mutua. Indica que se remitirá al INSS para valoración de secuelas permanentes no invalidantes.

A la vista de la documentación presentada se considera acreditada la realidad de la lesión pero respecto a su valoración económica, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, y sin que ello signifique que se asume la misma, no queda acreditado el importe solicitado por las secuelas pues en el informe médico aportado no consta su valoración y por ende, los puntos que le pudieran corresponder acudiendo con carácter orientativo, de conformidad con el art. 34.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la valoración incluida en el baremo de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. En cuanto a la relación de causalidad, entre los daños sufridos por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, podemos afirmar que aquella no ha quedado acreditada a lo largo de la instrucción del expediente.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que '*... para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal ...*'.

En el caso que nos ocupa la reclamante afirma en su escrito que cayó en la vía pública al resbalar con aceite que perdía una máquina de las que limpian las calles y para acreditarlo aporta informe emitido por el Servicio de Bomberos, en fecha 30 de octubre de 2019, que recoge el parte de intervención del día de los hechos, y en el que se ha hecho constar que a causa del aceite una mujer resbala y cae al suelo frente a la entrada del centro comercial El Corte Inglés, antes de su intervención, se da aviso vía Cecom a la ambulancia de bomberos que la traslada al Hospital Peset para su valoración con dolores en el brazo izquierdo. Los datos de la accidentada son los de la reclamante.

Asimismo también aporta informe emitido por la Policía Local, en fecha 13 de junio de 2019, en el que consta, entre otros extremos, que los agentes fueron reclamados por un viandante, el cual manifestó que en la plaza Comunión Niños de San Vicente, en la acera, una mujer había resbalado y caído al suelo, produciéndose lesiones en el hombro izquierdo, identificándose ésta con los datos de la reclamante.

Así pues con dichos informes, que coinciden con los emitidos por ambos Servicios municipales en fecha 5 de diciembre de 2019, quedaría acreditada la realidad de la caída en el día y lugar descritos por la reclamante en su escrito.

Ahora bien, la relación de causalidad es un concepto jurídico indeterminado, factor clave para la declaración de responsabilidad extracontractual que, según la jurisprudencia '*... se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general, y se reduce a fijar que hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso*' (TS Sentencias de 22 de octubre y 20 de diciembre de 2004, entre otras).

La reclamante atribuye la causa de su caída a una mancha de aceite en la acera y que dicha mancha, según le informaron los agentes que le asistieron, provenía de una máquina de las que limpian las calles.

Recabado informe de Policía Local, fue emitido en fecha 5 de diciembre de 2019, y se hizo constar que '*una vez en el lugar observaron una mancha viscosa de líquido resbaladizo parecido*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



al hidràulic de alguns vehicles y que abarcaba el parking del Corte Inglés sito en la Pza. Comunió Niños de San Vicente, c/ Sagasta hasta la c/ Pascual y Genís tanto en calzada como en la acera desconociendo su procedencia'.

Asimismo, el informe del Servicio de Bomberos de esa misma fecha, indica '*mancha de aceite hidràulic de algùn vehìculo que afecta al carril de circulaci3n y a la acera del margen izquierdo*'.

Así pues, de los informes se infiere el origen desconocido del vehìculo del que procedía el aceite hidràulic que ocasionó la mancha en la acera donde resbaló la reclamante, no pudiéndose atribuir a una máquina de limpieza de la vía pública.

A mayor abundamiento, el informe emitido por el Servicio de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza, en fecha 23 de enero de 2020 ha señalado que desconoce la procedencia de la mancha y su ubicación en calzada o acera. No consta en los registros de la contrata de limpieza de zona según consta en la alegación Primera del informe de la contratista encargada de la prestación del servicio de limpieza, que dice literalmente '*No constan ni el accidente de la reclamación, ni el estado resbaladizo del pavimento*'.

Por otra parte, ninguna prueba ha aportado la parte reclamante que pueda imputar la responsabilidad patrimonial a esta Administración por el funcionamiento del servicio público, al no acreditarse que la existencia de la mancha de aceite en la vía sea debida al funcionamiento del servicio municipal de limpieza.

Por el contrario, el informe del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos ha señalado que el tipo de limpieza en el lugar de la reclamación consiste en barrido manual y mecánico diario, en turno de mañana y baldeo en turno de noche según programación y que no le constan denuncias previas por el motivo de la reclamación en el lugar indicado. Es más, no tiene constancia de conducta negligente o culposa, ni obligaciones incumplidas por parte de la empresa contratista encargada de dicho servicio.

A mayor abundamiento, hay que dejar constancia de la rápida respuesta de los servicios municipales de Policía y Bomberos, que en cuanto tuvieron conocimiento de la existencia de la citada mancha en la vía acudieron a subsanar la deficiencia.

Y de ello queda constancia en el informe de Policía Local, de fecha 5 de diciembre de 2019, que indica '*el conocimiento de la presencia de la mancha que produjo el percance lo tuvieron antes de que la reclamante cayera y se dirigieron al lugar a instancias de la sala 092 que les pasó el servicio a las 08:24 h del día 8 de enero de 2019*', y que de inmediato, cuando observaron la mancha en lugar, solicitaron la presencia de Bomberos con el fin de que arrojaran arena sobre la misma presentándose la unidad VAU 1 que efectuó el trabajo, así como '*Que la intervención policial y de bomberos fue inmediata al conocer la presencia de dicha mancha en el suelo*'.

El parte de intervención de Bomberos del día 8 de enero de 2019 indica que la hora de salida del servicio fue a las 8.41 h.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A este respecto, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 11 de septiembre de 2003 que, en un caso similar al que nos ocupa, desestima las pretensiones de la actora tras considerar (fundamento jurídico cuarto) que '*... no ha quedado probado que ... la presencia de dicha mancha de aceite sobre la calzada fuese imputable al servicio municipal de limpieza por no haber actuado éste adecuadamente, no haber llevado a cabo la limpieza en los periodos señalados, ser manifiestamente insuficiente o llevar las manchas mucho tiempo sin que tal servicio las hubiera eliminado, por todo lo cual no puede apreciarse la concurrencia del nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público municipal necesario para la declaración de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento demandado ...*'.

La misma sentencia del Tribunal Superior de Justicia reproduce parcialmente en su fundamento jurídico tercero la de 18 de diciembre de 2002 en la que, literalmente, se manifiesta:

'En cuanto al hecho generante de la responsabilidad y el nexo causal, debemos tomar como parámetro los criterios que ha seguido otros Tribunales Superiores de Justicia, así el TSJ del País Vasco en sentencias de 1.6.2000, 11.11.2000 o el TSJ de Asturias 12.2.2000, donde se afirma que el demandante debe acreditar que la mancha de aceite está relacionada con el cumplimiento del Servicio de Limpieza de las calles, de lo contrario, la demanda no puede prosperar al no haberse acreditado el nexo causal.

Efectivamente conforme al art. 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local la limpieza viaria es competencia de los Ayuntamientos, ahora bien, el servicio comprende como afirma el precepto citado la limpieza ordinaria de las calles, lo que no se puede pedir a un Ayuntamiento es que las calles estén en perfecto orden en todos los momentos del día; por las ciudades circulan miles de vehículos todos los días, eso significa que van desprendiendo restos de gasolina, aceite, agua, etc., que los Ayuntamientos mediante la contratación de la limpieza periódica de las ciudades eliminan, lo que resulta inviable es que ponga un servicio de limpieza detrás de cada vehículo o que limpie las calles varias veces al día por si algún vehículo suelta aceite, agua, etc ... por ello, para que una demanda de responsabilidad patrimonial pueda prosperar se deberá acreditar que el servicio de limpieza no ha actuado adecuadamente, no ha llevado a cabo la limpieza en los períodos señalados, es manifiestamente insuficiente o la mancha llevaba mucho tiempo sin que los servicios de limpieza la hayan eliminado, no habiéndose acreditado ninguna de estas circunstancias no se puede dar por acreditado el nexo causal y procede desestimar el recurso'.

Idéntica conclusión queda reflejada en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril y 25 de julio de 2003.

En otro orden de cosas, debe recordarse, asimismo, la doctrina del Tribunal Supremo sobre la interrupción del nexo causal con motivo de la actuación de un tercero, expuesta, entre otras, en la sentencia de 17 de marzo de 2003:

'La intervención de tercero en la producción de los daños es ya un problema clásico en el campo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sobre el cual jurisprudencia de este Tribunal no tiene una solución definida, sino una constante invocación a respuestas puntuales e individualizadas, subordinadas a las circunstancias específicas y peculiares de cada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



caso concreto, sin duda para evitar que formulaciones excesivamente generales puedan acarrear en el futuro consecuencias indeseadas o excesivas. Esta prudencia judicial se acrecienta en los casos en que los daños se achacan a la pura inactividad de la Administración, porque siendo cada vez más, y cada vez más generales, los fines que el ordenamiento jurídico asigna a ésta, y ordenado constitucionalmente que los sirva «con eficacia» (art. 103.1 de la Constitución), la responsabilidad patrimonial de la Administración podría alcanzar una expansión gigantesca si se admitiera que nace en todos aquellos casos en que la Administración no cumple con eficacia los fines que le señala el ordenamiento jurídico (v.g. persecución de los delitos, cuidado del medio ambiente, ordenación del tráfico viario, organización de servicios sanitarios, etc.), aunque sea una persona extraña y conocida quien haya desencadenado el proceso causal (v.g. quién ha cometido el delito del que se derivan los daños, o quién ha realizado el acto contaminante que los ha producido, etc.). El relativismo o casuismo de la materia, en los casos de meras inactividades de la Administración, acaso sólo permita concluir que ni el puro deber abstracto de cumplir ciertos fines es suficiente para generar su responsabilidad cuando el proceso causal de los daños haya sido originado por un tercero, ni siempre la concurrencia de la actuación de éste exime de responsabilidad a la Administración cuando el deber abstracto de actuación se ha concretado e individualizado en un caso determinado'.

Asimismo, la STS de 11 de febrero de 1987, dictada en un caso de daños por la existencia de una mancha de aceite en la calzada, señala que:

'... de lo actuado resulta patente la realidad de la mancha de aceite en el punto indicado, situado a la salida de una curva y cambio de rasante, pero sin embargo no se ha podido acreditar el origen de la misma, que presumible y fundadamente se atribuye al derrame o pérdida de un vehículo, sin que exista tampoco el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos, y de aquí se desprende, en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató, y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que apoya la parte actora en realidad su reclamación, y sobre esto se ha de decir que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y consta en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que, por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina como impensable, y de consiguiente falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta ...'.

Aplicando la doctrina arriba expuesta a un supuesto de hecho similar, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 12 de marzo de 2003 estimó que '...

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y más cuando no se ha determinado, ni siquiera indiciariamente, el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía ...!

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia no se ha acreditado la relación de causalidad directa de causa a efecto sin intervenciones extrañas entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños reclamados, y en consecuencia, la reclamación presentada por D^a. ***** debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. *****, por daños sufridos el día 8 de enero de 2019, derivados de caída en la plaza Comunión Niños de San Vicente al haber resbalado por una mancha de aceite en la acera."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000417-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a València Movement.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP n.º. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba las convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad VALÈNCIA MOVEMENT, con CIF G98867658, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

1. La entidad VALÈNCIA MOVEMENT, con CIF G98867658, percibió mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'DISTRICTE JOVE'. Fecha de pago: 17-12-2020. Fecha inicio proyecto: 04-01-2021. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I-00118-2021-00062394 de fecha 10-04-2021 y completada con instancia con número de registro I-00118-2021-117565. Propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/145500 y con documento de obligación número 2020/19985.

Presenta justificación por la cantidad de 3.000 €."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000419-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diverses associacions de la Junta Municipal de Patraix.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cobro de la subvenció. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvenció. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificació se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

1. La 'ASOCIACIÓN DE CELIACOS DE LA C. VALENCIANA – ACECOVA', con CIF G96749809, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 115, de fecha 18 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Red voluntaria joven celiaca'. Fecha de pago: 11-01-2021. Fecha inicio proyecto: 06-11-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificació: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0060857 de fecha 08-04-2021. Ppta. Gastos 2020/00946, ítem 2020/156000, DO 2020/21163. Presenta justificació de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida.

2. La 'ASOCIACIÓN VECINOS SENABRE', con CIF G46945424, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 115, de fecha 18 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Promoción de la participación vecinal en el barrio de Senabre'. Fecha de pago: 11-01-2021. Fecha inicio proyecto: 07-01-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificació: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-055892 de fecha 29-03-2021. Ppta. Gastos 2020/00946, ítem 2020/156040, DO 2020/21170. Presenta justificació de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida.

3. La 'COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE VIH Y SIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA– CALCSICOVA', con CIF G96756382, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 115, de fecha 18 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Participación ciudadana en redes de organizaciones en respuesta al VIH, SIDA, HEPATITIS y otras ITS'. Fecha de pago: 11-01-2021. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-12-2020. Plazo máximo justificació: 28-02-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0036734 de fecha 01-03-2021. Ppta. Gastos 2020/00946, ítem 2020/156070. DO 2020/21172. Presenta justificació de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000423-00	PROPOSTA NÚM.: 15	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a les associacions Alanna i Amigos Mira España.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

1. La asociación ALANNA, con CIF G97285308, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 143, de fecha 04-12-2020 la cantidad de 2.700,00 € para la ejecución del proyecto 'Consejo Local de Participación de Mujeres Resilientes de la Violencia de Género'. Fecha de pago: 16-12-2020. Fecha inicio proyecto: 01-11-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancias con número de registro I 00118-2021-0060273 de fecha 07-04-2021 complementada por la I 00118-2021-0071030 de 23-04-2021 y la I 00118-2021-106487 de 09-06-2021. Ppta. Gastos 2020/946, ítem 2020/153390, DO 2020/20735. Presenta justificación de 2.700,00 €.

2. La asociación AMIGOS MIRA ESPAÑA, con CIF G98251051, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 143, de fecha 04-12-2020 la cantidad de 1.470,00 € para la ejecución del proyecto 'Participación es inclusión: Promoviendo la participación ciudadana de personas migrantes en València'. Fecha de pago: 16-12-2020. Fecha inicio proyecto: 15-01-2021. Fecha finalización: 26-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-61720 de fecha 09-04-2021. Ppta. Gastos 2020/946, ítem 2020/150240, DO 2020/19620. Presenta justificación de 1.470,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02306-2018-002573-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE MARÍTIM). Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-313, de 3 de març de 2021, sobre denegació de comunicació ambiental.		

"HECHOS

I. Por Resolución número BV-313, de fecha 03 de marzo de 2021, se denegó la comunicación ambiental relativa a la actividad de **COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS**, en la avenida Cardenal Benlloch, 6-bajo, siendo el titular de la actividad la mercantil **AUTOCASIÓ LEVANTE NG, SL**, al incumplir las condiciones indicadas en la Tabla 3.1 número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación del CTE DB-SI en su Sección SI 3 Evacuación de ocupantes, no considerándose válida, para el cálculo de la ocupación, la declaración responsable del aforo máximo de 24 personas sino la realizada mediante las densidades de ocupación establecidas en la tabla 2.1 del DB SI 3, en el que se justifican más de 25 personas, y se declaró la ilegalidad de la comunicación ambiental, ordenando el cese inmediato por tratarse de una actividad clandestina al no haber efectuado la subsanación de deficiencias para la validación de la comunicación ambiental que permitiera la apertura del establecimiento, con la advertencia de que, en caso de no producirse el cese voluntario por la interesada, se procedería, mediante la ejecución subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al precintaje de las instalaciones, así como de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

II. Por D. Jorge Bo Vicente, en representación de la mercantil, se interpone, en tiempo y forma, recurso potestativo de reposición solicitando se deje sin efecto la mencionada resolución y se informe favorablemente la actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el recurso de reposición presentado el recurrente alega que, tras consulta con los servicios jurídicos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de València, las actividades pueden regular el aforo de las mismas, haciendo también alusión a la normativa actual de limitaciones de aforo como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas con ocasión del Covid-19.

Segundo. La nueva documentación presentada no desvirtúa los informes técnicos emitidos en fechas 5 de noviembre y 20 de diciembre de 2018, 25 de febrero y 27 de mayo de 2019 y 8 de mayo y 14 de diciembre de 2020, por lo que se refiere a las condiciones indicadas en la 'Tabla 3.1 número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación' del CTE DB-SI en su Sección SI 3 Evacuación de ocupantes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Cuarto. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jorge Bo Vicente, en representación de la mercantil AUTOCASIÓ LEVANTE NG, SL, contra la Resolución número BV-313, de fecha 03 de marzo de 2021, por la que se denegó la comunicación ambiental relativa a la actividad de COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS, en la avenida Cardenal Benlloch, 6-bajo, siendo el titular de la actividad la mercantil AUTOCASIÓ LEVANTE NG, SL, al incumplir las condiciones indicadas en la Tabla 3.1 número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación del CTE DB-SI en su Sección SI 3 Evacuación de ocupantes, no considerándose válida, para el cálculo de la ocupación, la declaración responsable del aforo máximo de 24 personas sino la realizada mediante las densidades de ocupación establecidas en la tabla 2.1 del DB SI 3, en el que se justifican más de 25 personas, y se declaró la ilegalidad de la comunicación ambiental, ordenando el cese inmediato por tratarse de una actividad clandestina al no haber efectuado la subsanación de deficiencias para la validación de la comunicación ambiental que permitiera la apertura del establecimiento, con la advertencia de que, en caso de no producirse el cese voluntario por la interesada, se procedería, mediante la ejecución subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al precintaje de las instalaciones, así como de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Policía Local de València a efectos del precintaje de la actividad de referencia."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la direcció de les obres de construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa.	

"Visto el contrato de dirección de obra de la construcción del Centro Cívico situado en la Calle José Zaragozá, 23 de València, expediente 2301-2019-139 y vistos los siguientes:

Hechos

Primero. El contrato de dirección de obra se adjudicó mediante Resolución NV-1100, de fecha 12 de noviembre de 2019, a la empresa UTE COR ASOC, SL e Isidro León Muñoz, CIF B54477476 y *****, respectivamente.

En octubre de 2020 se solicitó a la delegación de hacienda la apertura de marco presupuestario con la finalidad de concluir la obra en el ejercicio 2021, teniendo en cuenta que la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ejecución de los contratos fue objeto de suspensión y reanudación según consta en acuerdos de la Junta de Gobierno Local fechas de 9 de abril de 2020, n°. de orden 23 y 12 de junio de 2020 n° de orden 34. Así mismo el plazo de ejecución del contrato es objeto de modificación ampliándose hasta el 22 de mayo de 2021, tal y como consta en el acuerdo n°. 207 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 5 de marzo de 2021.

Segundo. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la ampliación de la obra y ejecutar la apertura del marco presupuestario solicitado se aprobó la segunda modificación de créditos del Presupuesto municipal de 2021, publicada definitivamente en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia n°. 68 de 13 de abril de 2021, habilitándose crédito en la partida presupuestaria 2021005500 CE JU130 93300 63200 para la rehabilitación de edificios Obra de demolición y construcción de un Centro Cívico Cultural en la calle José Zaragoza 23, por importe de 996.564,44.

Tercero. A la vista de lo anterior se han presentado facturas de dirección facultativa de las obras, correspondientes al último y al primer cuatrimestre del año que han sido debidamente informadas y firmadas por la responsable del servicio de descentralización, acreditándose mediante la firma la correcta ejecución de los trabajos, todo ello según el siguiente detalle:

- Dirección de obra, certificación n°. 8 por importe de 1.854,62 €.
- Dirección de obra, certificación n°. 9 por importe de 3.932,92 €.
- Dirección de obra, certificación n°. 10 por importe de 4.298,97 €.
- Dirección de obra, certificación n°. 11 por importe de 7.780,45 €.
- Dirección de obra, certificación n°. 12 por importe de 6.519,64 €.

Fundamentos de Derecho

Único. Teniendo en cuenta que el gasto indicado ha sido debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, puesto que el acto administrativo vincula frente a terceros, existe crédito suficiente tal y como consta en la propuesta de gastos 2021/03136 con Ítem 2021/090340 por importe de 4.298,97 €, Ítem 2021/090360 por importe de 7.780, 45 €, Ítem 2021/090410 por impote 6.519,64 €. Así mismo la propuesta de gastos 2021/3298, con los Ítem 2021/93350, por importe de 1854,62 € e Ítem 2021/93360 por importe de 3.932,92 €. al amparo de la Base 31.2.a) de las Bases de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, disponer y reconocer el gasto y ordenar el pago de las facturas correspondientes con cargo a la propuesta de gastos 2021/3298:

Ítem 2021/93350, por importe de 1854,62 €, correspondiente a la certificación 8 de la dirección de obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ítem 2021/93360 por importe de 3.932,92 €, correspondiente a la certificación 9 de la dirección de obra.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer el gasto y ordenar el pago de las facturas correspondientes con cargo a la propuesta de gastos 2021/03136.

- Ítem 2021/090340, por importe de 4.298,97 €, correspondiente a la certificación nº. 10 de la dirección de obra.

- Ítem 2021/090360, por importe de 7.780,45 €, correspondiente a la certificación nº. 11 de la dirección de obra.

- Ítem 2021/090410, por importe de 6.519,64 €, correspondiente a la certificación nº. 12 de la dirección de obra."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-006700-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 182/2021, correspondiente a los trabajos efectuados del 1 al 10 del mes de mayo de 2021, por la empresa Dornier, SA, por el contrato de gestión del servicio público del estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo control horario y por importe de 135.719,90 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por la jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/002993, ítem 2021/085260, DO 2021/011260, RDO 2021/003245.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 182/2021, correspondiente a los trabajos efectuados del 1 al 10 del mes de mayo de 2021, correspondiente al Servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por una cuantía de 135.719,90 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2021/02993, Ítem 2021/085260, Fra.: 2507014349, DO 2021/011260, RDO 2021/003245."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per al mes de setembre de 2021.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio – LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, números 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público.

Posteriormente, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018 acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori La Mutant' y determinar su gestión directa por la propia Entidad Local.

El objetivo de esta adscripción fue reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València. En este sentido, se ha diseñado una programación para este auditorio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo del mes de septiembre de 2021.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo eso y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta de una actuación que tendrá lugar dentro de la programación del mes de septiembre del Auditori La Mutant:

PROPUESTA ESCÉNICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
23, 24 y 25 septiembre	Truenorayo Fest	MÚSICA."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

73. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-008795-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de noranta noves subvencions i cent trenta-huit complements a ajudes ja reconegudes, totes elles del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per a sectors econòmics del districte de Ciutat Vella.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para sectores económicos del distrito de Ciutat Vella, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 28 de junio 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el plazo día 6 de julio y finalizando el día 26 del mismo mes.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará en el supuesto de solicitar la ayuda, por alguno de los epígrafes que figuran en el Anexo I de la convocatoria y ser personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras y ejercer su actividad en un local ubicado en el distrito de Ciutat Vella:

- Una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos dadas de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en el censo correspondiente del Ayuntamiento de València, que figuran en el Anexo I de esta convocatoria.

En el mismo punto de la convocatoria se establece, que las personas autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras solicitantes de la ayuda, que ejerzan su actividad en un local ubicado en el distrito de Ciutat Vella y hayan sido beneficiarias de alguna ayuda del Plan Resistir, Ayudas Paréntesis convocadas por este Ayuntamiento, por estar dadas de alta en los epígrafes del IAE que figuran en el Anexo II de la convocatoria, serán en su caso beneficiarios de una ayuda cuyo importe coincidirá con el concedido en ese epígrafe por el que ahora está solicitando que se complemente la subvención.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por ese Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 14 de julio de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 90 nuevas subvenciones y 138 complementos a Ayudas Paréntesis ya reconocidas por un importe total de 575.000 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021 se aprobó el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a 4.875.806 €, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/2933 e ítem 2021/98670, por importe de 575.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/13779.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. En cuanto a la financiación de las actividades subvencionadas en esta convocatoria, no es de aplicación el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, para aquellas personas o entidades solicitantes de la subvención que ya han sido beneficiarias de alguna ayuda del Plan Resistir. Como resultado de la aplicación del artículo 8.3 del Decreto Ley 1/202, de 22 de enero, del Consell a la presente convocatoria, no se están otorgando dos o más subvenciones para financiar la misma actuación, tratándose de una única subvención ya resuelta cuyo importe se complementa.

Octavo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para sectores económicos del distrito de Ciutat Vella, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2021.

II. La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder pago de 90 nuevas subvenciones por un importe de 212.400 € y 138 complementos a Ayudas Paréntesis ya reconocidas, por importe de 362.600 €, siendo el importe total de 575.000 €, todo ello dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para sectores económicos del distrito de Ciutat Vella, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de junio de 2021 y declarar a las personas relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 575.000 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para sectores económicos del distrito de Ciutat Vella, propuesta de gastos 2021/2933 e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ítem 2021/98670, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/13779.

Tercero. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Cuarto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Sexto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

74. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000467-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa presentar la sol·licitud de l'Ajuntament a la convocatòria d'ajudes als municipis de la Comunitat Valenciana per a potenciar projectes de lluita contra el canvi climàtic en l'exercici de 2021.		

"HECHOS

Por Orden 6/2020, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático y por Resolución de 16 de junio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2021.

Son subvencionables las actuaciones de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana ejecutadas en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.

Podrán ser subvencionables las actuaciones a ejecutar en el presente ejercicio, así como las ejecutadas en los cuatro años anteriores a la publicación de la convocatoria, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria (artículo cuarto de la Resolución de 16 de junio de 2021 de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2021).

El importe solicitado para las ayudas es de 200.000 €, ya que la financiación máxima por actuación se establece en función del número de habitantes del municipio solicitante en un porcentaje que para el caso de València será del 30 % del coste de la actuación no pudiendo superar los 200.000 € por actuación (punto Cuarto.2 de la Resolución de 16 de junio de 2021 de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Base octava de la Orden 6/2020, de 4 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, en el que se regula las solicitudes y documentación a presentar.

2. Artículo octavo de la Resolución de 16 de junio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se convocan ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2021, en el que se regula la documentación a presentar.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la presentación de la solicitud del Ayuntamiento de València a la convocatoria de ayudas a los municipios de la Comunitat Valenciana para potenciar proyectos de lucha contra el cambio climático, para el ejercicio de 2021 y la aceptación de sus bases reguladoras."

75. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002481-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra el tercer exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.*****, de fecha 27 de abril de 2021, con núm. de registro electrónico REGAGE21e00005895809, en el que solicita la admisión del recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal selectivo de fecha 29 de marzo de 2021, en relación al tercer ejercicio (prueba psicotécnica) en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, solicitando además la suspensión del acto recurrido al considerar que concurren los requisitos legales para ello, se deducen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base segunda de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el tercero de ellos es de carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y movilidad, consistente en realizar uno o varios test dirigidos a valorar las aptitudes y actitudes del/de la aspirante para el desempeño del puesto de trabajo de agente de la Policía Local.

TERCERO. Realizado el tercer ejercicio en fecha 17 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo en sesión 15 de enero de 2021, acordó, a propuesta de la asesora especialista del órgano selectivo, otorgar las calificaciones del ejercicio, donde el Sr. ***** aparece con la calificación de NO APTO, haciéndose público en la página web municipal y en el Tablón de Edictos el 18 de enero de 2021.

CUARTO. En fecha 25 de enero de 2021, el interesado presenta escrito con nº. de registro electrónico REGAGE21e00000535544, en el que solicita la plantilla de corrección de la prueba psicotécnica, de los criterios de puntuación y la aplicación de los mismos, siendo convocado para la revisión de su ejercicio el día 16 de febrero de 2021, ante el Tribunal selectivo y la asesora especialista, donde es informado de los motivos de la no superación del ejercicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurrente fundamenta su impugnación en que el acto administrativo no está suficientemente motivado. No se exponen los criterios o razones por los que se considera que el recurrente no es apto para el puesto ni se plasman los hechos ni los criterios de valoración o porqué con relación a esos criterios no se superaron las pruebas evaluatorias. Se considera que se realiza una valoración arbitraria, ilógica e irrazonable de las pruebas con infracción del art. 23 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Constitución. Asimismo se invoca la errónea valoración de la prueba practicada, no teniéndose en cuenta el dictamen pericial de la asesora especialista, no dándose ninguna explicación del resultado de la entrevista y de los criterios técnicos empleados para la declaración de falta de aptitud del recurrente. Trae a colación la sentencia del TS de 29-1-2014, recurso 3201/2012. Sostiene que como superó pruebas psicotécnicas en procesos selectivos para agentes de la policía local en Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, su exclusión en el proceso no es ajustada a Derecho.

SEGUNDO. Respecto de la primera alegación a la que hace referencia el interesado sobre la configuración de las pruebas psicotécnicas, cabe indicar que las pruebas psicotécnicas establecidas en las bases de la convocatoria se ajustan a lo determinado en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimientos médicos.

En sesión celebrada el 13 de enero de 2021, la asesora especialista del órgano selectivo aporta los criterios de exclusión y calificaciones, así como la propuesta sobre el resultado de las pruebas psicológicas realizadas a los aspirantes de turno libre y de movilidad, de acuerdo con la citada Orden de 23 de noviembre de 2005 (Acta nº. 16).

En la citada propuesta aparece el ejercicio nº. 1964, que corresponde al aspirante *****, con la calificación de NO APTO, fallando en los siguientes factores:

Memoria: Obtiene 30.70, siendo el mínimo 45.

Rapidez Perceptiva: 36, siendo el mínimo 45.

Atención: 15,8, siendo el mínimo 45.

En consecuencia, el opositor no ha superado las cuatro pruebas que se exigen como mínimo.

TERCERO. En relación a la segunda alegación planteada por el recurrente, indica que no se le ha informado del resultado del tercer ejercicio, ni de los tipos de prueba a los que ha sido sometido, ni del perfil mínimo que finalmente ha establecido el Tribunal, ni de los factores concretos que no ha superado, ni de los criterios de corrección, considerando un acto arbitrario que se aparte de las bases de la convocatoria y en consecuencia contrario a Derecho.

Al respecto, cabe señalar que cuando se realiza la revisión de su ejercicio el día 16 de febrero de 2021, ante el Tribunal selectivo y la asesora especialista, se le informó de los factores en los que había fallado, haciéndose mención expresa en el Acta de la siguiente cuestión (Acta nº. 18):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Aspirante *****. Entregó diversa documentación al tribunal acreditando que es policía local en activo para su incorporación al expediente solicitando que el tribunal la tenga en consideración para resolver. Por parte del Sr. secretario se indicó que el Tribunal no puede, sin entrar a poner en duda ni la documentación ni la capacidad demostrada por el aspirante en cualquier otro momento, tomar en consideración ningún elemento que no sea el resultado de la prueba realizada de la que se deduce que el aspirante en ese momento no superó los parámetros de memoria, rapidez perceptiva y atención. Todo ello de conformidad con las bases que rigen la convocatoria'.

Por otra parte, cabe señalar lo informado por la asesora especialista que indica 'En la entrevista se le informó de los factores en los que había fallado. Por otra parte, las pruebas están corregidas con una máquina correctora con la que se hace una doble corrección para confirmar que el resultado obtenido es correcto'.

En cuanto a que no se de la opción de revisión de la prueba con copia de su ejercicio, la empresa suministradora de los formularios informa:

'El proceso de lectura automática se realiza por duplicado utilizando el software de doble sensibilidad, seguido de varios controles manuales que garantizan el 100 % la exactitud y fiabilidad de la corrección. Como puntualización a las diferentes peticiones que puedan producirse respecto al acceso por parte de las personas evaluadas a las partes esenciales de los test y siguiendo las directrices de la International Test Commission (ITC), adoptadas en su versión española por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, hay que señalar que debido a la confidencialidad y para cumplir con las leyes internacionales de copyright y propiedad intelectual, no se facilitarían datos o ejemplares de los manuales, cuadernos de preguntas, plantillas de respuestas, fórmulas de corrección y cálculo de puntuaciones, que pudieran ocasionar la pérdida del rigor científico y validez psicométrica del material utilizado. Todo ello sin desartar el uso de acciones legales contra quien vulnerase los derechos de copyright y de autor de las pruebas (artículos 270 a 272 del Código Penal)'.

En consecuencia, el interesado fue informado correctamente de los factores en los que había fallado, manteniendo los criterios fijados en las bases de la convocatoria, no aplicándose los supuestos establecidos en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de nulidad de pleno derecho que defiende el recurrente.

CUARTO. Sobre la tercera alegación, el recurrente indica que es agente de Policía Local de Alcalá de Henares y de la Policía Local de Madrid, habiendo superado las correspondientes pruebas psicotécnicas '*similares*', así como que recientemente (año 2019) ha superado unas pruebas psicotécnicas para el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, sugiriendo que la no superación de las pruebas psicotécnicas en el Ayuntamiento de València corresponde a una valoración de la prueba por puro subjetivismo ajeno a criterios técnicos, a criterios que se mantienen ocultos, o que en lugar de medir factores aptitudinales, mide un determinado rendimiento puntual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al respecto, cabe señalar que las pruebas psicotécnicas realizadas en otra comunidad autónoma, puede que los factores a medir de aptitudes mentales, de personalidad, factores específicos, así como los baremos específicos para la categoría de agente y los criterios de corrección sean distintos a lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por lo que no puede acogerse a esa circunstancia para indicar que habiéndolo superado en otra comunidad autónoma tenga que superarlo en la Comunidad Valenciana.

QUINTO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

Asimismo, cabe señalar que la medida cautelar de suspensión fue solicitada el 27 de abril de 2021, cuando el cuarto ejercicio (pruebas físicas) ya se había realizado en las fechas 13, 14, 15, 19 y 20 de abril de 2021, publicándose las notas el 20 de abril de 2021.

No obstante, la medida cautelar previa a la interposición del recurso para continuar con el proceso selectivo, ha sido resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, en Auto de 5 de julio de 2021, Medidas Cautelares Previa (MCC) 000284/2021, por el que dispone que no ha lugar a la suspensión de la ejecución del acto impugnado, revocando la medida acordada por auto del mismo juzgado el 1 de julio de 2021.

Todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el tercer ejercicio de la convocatoria.

SEXTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por *****, de conformidad con los documentos obrante en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Pimero. Desestimar el recurso de alzada presentado por *****, con DNI núm.*****, contra el acuerdo del órgano de selección de 29 de marzo de 2021, que juzga el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 50 plazas de agente de la Policía Local, por el turno libre, en relación al tercer ejercicio (prueba psicotécnica), por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el proceso selectivo por parte del interesado de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo.

Segundo. Desestimar igualmente la pretensión deducida por el recurrente de suspender cautelarmente el procedimiento por no concurrir circunstancias que pudieran dar lugar a perjuicios de imposible o difícil reparación a que se refiere el art. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello en base a las razones apuntadas por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, en Auto de 5 de julio de 2021, Medidas Cautelares Previa (MCC) 000284/2021."

76. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'Annex I del plec de clàusules administratives particulars que regix la contractació dels servicis de conservació, neteja i reparació de fonts abeurador, dutxes, llavapeus i passarel·les de platja a les platges de València aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2021.		

"Hechos

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de junio de 2021, aprobó contratar la prestación de los servicios de conservación, limpieza y reparación de fuentes bebedero, duchas lavapiés y pasarelas de playa en las playas de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 1.294.126,60 €, más 260.342,85 € en concepto de IVA (tipos del 10 y del 21 %), lo que hace un total de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.500.469,45 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual y de gestión anticipada correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 28 de junio de 2021, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 21 de julio de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

IV. Mediante informe de fecha 14 de julio de 2021, por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se comunica que:

'Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Publico, se ha detectado en el apartado C, Punto 2 Características:

Donde dice, 'La Nomenclatura/s CPV: 50800000-3 Servicios varios de reparación y mantenimiento'.

Debe decir: 'La Nomenclatura/s CPV: 50510000-3 Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal'.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en los pliegos de condiciones del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en ellos, por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo (LCSP), tal como resulta de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la referida LCSP en relación con la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Segundo. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación las normas contenidas en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), todo ello de conformidad con la disposición final cuarta de la LCSP.

Tercero. En consonancia con ello, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (art. 109.2).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Respecto del 'error material o de hecho', la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984). Ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación [SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict CEst nº. 55.115, de 27 de septiembre de 1990].

Quinto. Por otra parte hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 136.2 LCSP según el cual:

'2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A tenor de lo anterior, y dada la escasa entidad de la corrección de errores planteada, procedería ampliar el plazo de presentación de proposiciones en dos días hábiles, esto es, al 23 de julio de 2021.

Sexto. El órgano de contratación competente para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos de la clasificación y requerimiento ya aprobada es el mismo que aprueba la misma, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la rectificación del apartado C.2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particular que fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, en el siguiente sentido, quedando el resto de su contenido en su integridad:

Donde dice:

'...2. CARACTERÍSTICAS

SUBTIPO DEL CONTRATO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

CONTRATO MIXTO: NO

NOMENCLATURA/S CPV:

50800000-3 Servicios varios de reparación y mantenimiento

SERVICIO DEL ANEXO IV DE LA LCSP: ¿ SI ¿ NO

PRESTACIÓN DE CARÁCTER INTELECTUAL: ¿ SI ¿ NO'

Debe decir:

'...2. CARACTERÍSTICAS

SUBTIPO DEL CONTRATO: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

CONTRATO MIXTO: NO

NOMENCLATURA/S CPV:

50510000-3 Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal

SERVICIO DEL ANEXO IV DE LA LCSP: ¿ SI ¿ NO

PRESTACIÓN DE CARÁCTER INTELECTUAL: ¿ SI ¿ NO'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Ampliar el plazo de presentación de proposiciones en dos días hábiles finalizando el 23 de julio de 2021 a las 23:59 h."

77. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000484-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa rectificar un error contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 2 de juliol de 2021, pel qual es va aprovar la justificació i l'increment de la quantia de la subvenció nominativa concedida a l'Associació de Venedors del Mercat Central.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 29 de diciembre de 2020 adoptó el acuerdo de conceder una subvención nominativa a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, por un importe de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (205.004,09 €), correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del Mercado Central de València durante el segundo y el tercer bimestre de 2020, en el caso de ser un mercado gestionado en régimen de gestión directa, con la condición de que se repercuta la cantidad recibida en las personas vendedoras, en el plazo máximo de un mes desde que se procedió al abono de la subvención. La citada cantidad se abonó en fecha de 7 de enero de 2021.

SEGUNDO. Con fechas de 29 de diciembre de 2020, mismo día de la adopción del acuerdo, y de 2 de marzo de 2021 la asociación presentó sendas instancias adjuntando una relación de personas titulares que habían abonado durante el mes de diciembre y con posterioridad las tarifas por ocupación de puestos correspondientes al 2 y al 3 bimestre de 2020. Asimismo en fecha de 2 de marzo de 2021, por parte de la asociación se presentó instancia en la que se afirmaba que a la hora de conceder la subvención, no se habían tenido en cuenta el Anexo V de la Ordenanza Fiscal Relativa a la Tasa por la Prestación del Servicio de Mercados, en cuanto al exceso sobre las dimensiones del puesto.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha de 2 de julio de 2021 dispuso lo siguiente:

Primero. Considerar justificada la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (205.004,09 €), correspondiente a la subvención nominativa concedida a la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, por la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del Mercado Central de València durante el segundo y el tercer bimestre de 2020, en el caso de ser un mercado gestionado en régimen de gestión directa. Dicha cantidad fue sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/IB520/43120/48920, con arreglo a las siguientes propuestas de gasto:

Propuesta de gasto nº. 06071/2020, ítem de gasto 2020/172010, importe 20.827,43 €.

Propuesta de gasto 2020/06204, ítem gasto 2020/176670, importe 184.176,66 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos de Derecho del presente acuerdo, en su parte expositiva, en el sentido de incrementar en 11.190,44 € la subvención correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del Mercado Central al Ayuntamiento durante el segundo y el tercer bimestre de 2020 en el caso de haber sido un mercado gestionado en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de València, y que han abonado las tarifas de los meses de marzo a junio de 2020 a la referida asociación. Todo ello de acuerdo con el siguiente desglose:

- *Cantidad a abonar correspondiente a personas que abonaron el 2 y el 3 bimestre y no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de la adopción del acuerdo: 5.789,60 €.*
- *Cantidad a abonar por los excesos sobre las dimensiones del puesto no tenidos en cuenta en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2020: 5.400,84 €.*

Se incorporan como documentos adjuntos tabla con personas afectadas y la cantidad a abonar individualizada a cada una.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado CCentral, con CIF G46307914, por importe de ONCE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.190,44 E), con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/48920, según la siguiente propuesta de gasto:

Propuesta de gasto nº. 2821/2021, ítem de gasto 2021/82060, importe de 11.190,44 €.

La citada cantidad se justificará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, al cual nos remitimos.

En fecha de 7 de julio de 2021, de acuerdo con la anterior propuesta, se ha procedido al pago de 11.190,44 €, resultante de la suma de las cantidades señaladas.

CUARTO. Se ha detectado un error en el apartado Segundo del acuerdo adoptado el día 2 de julio de 2021, dado que cuando se efectúa el desglose de las cantidades, se menciona como cantidad a abonar por las personas que abonaron el segundo y el tercer bimestre de 2020, y no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de la adopción del acuerdo la cantidad de 5.789,60 €. Sin embargo la cantidad correcta es la de 7.165,70 €. El referido error proviene del cálculo efectuado en el documento Excel, por cuanto se efectuó la suma de las cantidades desde la fila 22 hasta la fila 72, en lugar de efectuarse desde la fila 3. No se procedió a la suma de las cantidades desde la fila 3, correspondiente al vendedor D. *****, por el puesto nº. ***** de la zona bajos 1 m del mercado Central hasta la fila 21, correspondiente a la vendedora D^a. *****, por el puesto nº. ***** de la zona bajos 1 m. Por tanto, debería haberse abonado a la Asociación de Vendedores del Mercado Central de València, de conformidad con el anterior acuerdo, teniendo en cuenta los anexos que se incorporaron como documentos adjuntos, la cantidad de 12.566,54 €.

QUINTO. En fecha de 13 de julio de 2021 se ha formulado propuesta de gasto adicional por importe de 1.376,10 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Respecto del error aritmético detectado en el acuerdo de fecha 2 de julio de 2021.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Respecto a la corrección de errores el Tribunal Supremo se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre su aplicación en varias sentencias. En la última de ellas, de 24 de julio de 2018, dictada por la Sala de la Contencioso Administrativo indica que la corrección *se debe desprender de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, ya sea en fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor, porque en ese caso estaremos mucho más allá de una rectificaciones de errores, y es que la rectificación de errores, como bien se indica en las sentencias reseñadas no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobres bases diferentes y sin las debidas garantías para la persona afectada, por lo que siempre debe aplicarse con criterio restrictivo.*

Se ha producido un error en la operación aritmética efectuada, que se aprecia claramente en el expediente, pudiéndose comprobar por la mera suma de las cantidades señaladas en la última columna de la derecha de la tabla que se incorporó como Anexo a la propuesta de acuerdo, que se denomina '2ª RELACIÓN DE TASAS DEL MERCADO CENTRAL A REPERCUTIR A LOS VENDEDORES'. Por tanto, procede corregir el error en el sentido de abonar a la Asociación de Vendedores del Mercado Central la cantidad de 1.376,10 €, correspondiente a la diferencia entre los 7.165,70 € que resultan de la operación aritmética correcta, en lugar de los 5.789,60 € que se reflejaron en la tabla.

SEGUNDO. Respecto de la competencia para la adopción del acuerdo.

El acuerdo se adoptó por la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019. Por tanto la competencia para dictar el presente acto rectificando el error aritmético le corresponde al mismo órgano.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error aritmético existente en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2021, por cuanto debió haber figurado en el desglose de las cantidades a abonar la cantidad de 7.165,70 €, en lugar de la cantidad de 5.789,60 €. Por tanto los apartados Segundo y Tercero del acuerdo quedarán redactados de la siguiente manera:

Segundo. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de los fundamentos de Derecho del presente acuerdo, en su parte expositiva, en el sentido de incrementar en 12.566,54 € la subvención correspondiente a la cuantía de las tasas que hubieran abonado las personas vendedoras del Mercado Central al Ayuntamiento durante el segundo y el tercer bimestre de 2020 en el caso de haber sido un mercado gestionado en régimen de gestión directa por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ayuntamiento de València, y que han abonado las tarifas de los meses de marzo a junio de 2020 a la referida asociación. Todo ello de acuerdo con el siguiente desglose:

- *Cantidad a abonar correspondiente a personas que abonaron el 2 y el 3 bimestre y no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de la adopción del acuerdo: 7.165,70 €.*
- *Cantidad a abonar por los excesos sobre las dimensiones del puesto no tenidos en cuenta en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2020: 5.400,84 €.*

Se incorporan como documentos adjuntos tabla con personas afectadas y la cantidad a abonar individualizada a cada una.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación de Vendedores del Mercado Central, con CIF G46307914, por importe de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (12.566,54 €), con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/48920, según las siguientes propuestas de gasto:

Propuesta de gasto nº. 2821/2021, ítem de gasto 2021/82060, importe de 11.190,44 €.

Propuesta de gasto nº. 3493/2021, ítem de gasto 2021/097970, importe de 1.376,10 €.

La citada cantidad se justificará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, al cual nos remitimos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: 65SJ M0nk AuAU bruG 9y3P Nt0N oHc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	26/07/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569